

# REVIEWS LEGAL INDUSTRY



• En esta edición, **Luis Felipe Ross**, socio en **Matrix Consulting**, discute la evolución de la consultora desde su fundación, y la importancia de la tecnología en sus servicios.

• **Matías Ortúzar**, director ejecutivo y fundador de **Ortúzar Consulting**, aborda la evolución del mercado legal y la profesionalización en la búsqueda de abogados.

• **Carla Dittus**, socia en **EPIC Litigios & Pi**, comenta el aumento de disputas legales en Chile y la tendencia en el uso de métodos alternativos de resolución de disputas.

• **Nicolás Abumohor**, socio fundador de **Team Pudú**, comenta los inicios de la *startup* y comparte su visión sobre el futuro para la inteligencia artificial en la industria legal.



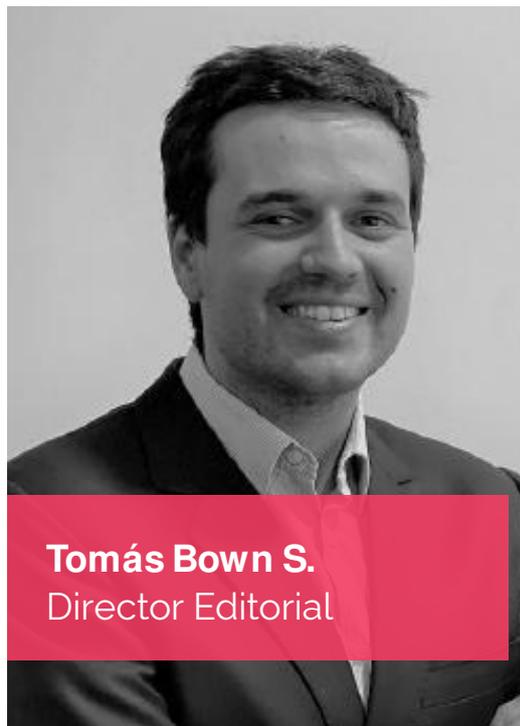
## Cierre de año

En nuestra última edición de este 2023, queremos agradecer a todos nuestros lectores por su confianza y fidelidad durante el término de este tercer año en Chile. Queremos contarles que como *The Legal Industry Reviews* estamos muy contentos por cómo termina este año que estuvo lleno de nuevos desafíos. Queremos contarles que seguimos creciendo: que ya tenemos presencia en 30 países, en cinco continentes, con más de 100 ediciones publicadas y con más de 400 oficinas de abogados colaboradoras. Y nada de esto es posible sin ustedes, nuestros lectores, a quienes agradecemos fuertemente.

En esta edición, además de las secciones de nuestras oficinas de abogados colaboradoras, queremos invitarlos a leer a los entrevistados especiales para esta edición.

En primer lugar, Luis Felipe Ross, socio y fundador de Matrix Consulting S.A., nos comenta acerca de cómo ha crecido Matrix y las razones de su éxito, abriendo oficinas en distintas partes del continente. Luis Felipe nos cuenta que el secreto del éxito es poner el foco en el talento de sus trabajadores y cómo es que, poniendo la atención en ellos, se puede ser muy competitivo en el sector.

También hablamos con Matías Ortúzar, socio y fundador de Ortúzar Consulting, consultora especializada en servicios legales, quien arroja ciertas luces sobre el panorama actual de los estudios de abogados y los desafíos que se



**Tomás Bown S.**  
Director Editorial

avercinan. Sus valiosas perspectivas ofrecen una visión profunda de la industria legal, señalando las tendencias emergentes.

Por su parte, Carla Dittus, socia de Epic Litigios, reflexiona sobre la importancia crucial de las virtudes blandas en la profesión. Su experiencia ofrece una visión única sobre cómo la empatía, la comunicación efectiva y otras habilidades interpersonales son elementos esenciales para alcanzar el éxito sostenible en la práctica jurídica.

Cerramos esta edición con un fascinante encuentro con Nicolás Abumohor, de Team Pudú, quien nos explica e ilustra cómo la inteligencia artificial puede transformar y optimizar los procesos legales, ofreciendo una ventana al futuro de la práctica legal moderna.

¡Disfruten de esta última edición del 2023 y que tengan un muy feliz fin de año!

# Índice Interactivo

## SPECIAL GUESTS & MAIN EVENTS

Entrevista a  
Luis Felipe Ross

Entrevista a  
Matías Ortúzar

Columna de  
Carla Dittus

Entrevista a  
Nicolás Abumohor

Wagemann

Pro Bono

Bofill Escobar Silva

## APPLIED LAW

Alternative Investments

Antitrust/Competition:  
Cartels & Abuse

Antitrust/Competition:  
Non-adversarial proceeding  
& Merger Control

Arbitration

Banking & Finance

Capital Markets

Compliance

Consumer Law

Criminal Law

Data Privacy

Dispute Resolution

Employment

Click any of the displayed buttons on this page to visit the content of each practice area. In each section, if you click the logo of the Law Firm, you will be forwarded towards its website. By clicking author image, you will be taken to their profile page.

---

## APPLIED LAW

Energy

Environment

Financial Law

Immigration

Insurance

Intellectual Property

Life Sciences:  
Product Liability

Life Sciences:  
Regulatory

Medical Liability

Mergers & Acquisitions

Mining

Public Law

Real Estate and  
Construction

Restructuring &  
Insolvency

Shipping

Sports Law

Tax

TMT

Unfair Competition

Venture Capital

Water Rights

---

## FEATURED CASES

Casos Destacados

# Oficinas Colaboradoras

/Carey



WATCH NOW



WATCH NOW

BARROS & ERRÁZURIZ

MEMBER OF **AffINITAS**  
The team that works

Allende | Bascuñán



WATCH NOW



WATCH NOW

**Jana & Gil** dispute resolution

CLARO & CIA. 1899

Philippi  
Prietocarizosa  
Ferrero DU  
&Uría

El estudio Iberoamericano

GARRIGUES

Ius Laboris Chile Global HR Lawyers  
Munita & Olavarría

ABOGADOS  
BOFILL ESCOBAR SILVA  
ANINAT - YANINE - FACUSE - RAMOS

CLYDE&CO  
CHILE

az albagli  
zaliasnik

CMS Carey & Allende

DENTONS



**PRIETO**



**NELSONCONTADOR**  
ABOGADOS & CONSULTORES

**MAGLIONA**  
— ABOGADOS —



**GUERREROOLIVOS**

**Cariola Díez  
Pérez-Cotapos**

**MORALES & BESA**

**Gana & Urrutia  
abogados**

**Sargent  
& Krahn**  
1889

**FRAGOMEN**

**BOFILL  
MIR**  
ABOGADOS

**RIED | FABRES**

**LARRAIN Y ASOCIADOS**  
ABOGADOS

**Schultz · Carrasco · Benítez**  
ABOGADOS

**BARROS SILVA VARELA & VIGIL**

**K** **Kehr  
Abuid**  
Abogados

**P|D|N|D** PUMPIN, DORFMAN  
NASSER, DIAZ y CIA.

**GASMAN**  
ABOGADOS

**S · C · R**  
ABOGADOS

**E** **ECHVERRÍA  
ILHARREBORDE  
SCAGLIOTTI**

## “Nos mueve ser un puente entre lo público y lo privado”

El pasado 8 de noviembre, en la cima del Cerro San Cristóbal y con el atardecer decorando la vista panorámica de la ciudad de Santiago, **Bofill Escobar Silva Abogados (BES)** celebró su décimo aniversario. El evento contó con un conversatorio llevado por **Ricardo Escobar**, socio fundador de BES, y con la participación especial de **José Miguel Benavente**, vicepresidente ejecutivo de la **Corporación de Fomento de la Producción (Corfo)**. En él, se presentó y discutió “Diez años, diez desafíos”, libro lanzado en conmemoración de los diez años de historia y trabajo del estudio.

Bofill Escobar Silva nació en 2013, buscando ser un estudio “que marcara la diferencia y que contara con un equipo multidisciplinario y mirada estratégica”, dijo Vannesa Facuse, socia de la firma, en su discurso de apertura. Durante sus

diez años de trayectoria, la oficina ha llevado numerosos casos de interés público, así como sus abogados han liderado instituciones públicas y participado de casos Pro Bono. **“Nos mueve ser un puente entre lo público y lo privado”**, añadió Facuse. “Cuando se crea un conflicto, no es puramente privado. Tiene un impacto en la comunidad, en los trabajadores y en la sociedad en general”.

“Siempre tenemos una mirada hacia el futuro, y estamos apostando por incorporar talentos, habilidades y aptitudes para los desafíos que se vienen”, comenta **Ricardo Escobar**, para The Legal Industry Reviews, reflexionando que los conflictos van a ser cada vez más complejos. “Hay que adaptarse a eso, y en ello estamos trabajando”, agrega Escobar.

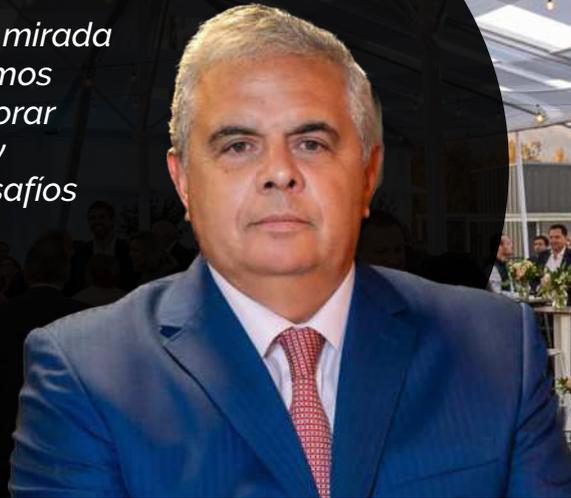
“La visión que tuvimos, cuando con Ricardo Escobar nos juntamos a pensar qué queríamos hacer: Una oficina en la cual los socios tuviesen distintas especialidades y experiencias, pero en la que a todos aportáramos visiones individuales a un trabajo colectivo. Yo creo que ese es nuestro gran sello.”

**Jorge Bofill**  
 Socio



“Siempre tenemos una mirada hacia el futuro, y estamos apostando por incorporar talentos, habilidades y aptitudes para los desafíos que se vienen.”

**Ricardo Escobar**  
Socio



Raúl Arrieta y Patricio Walker



Vanessa Facuse



Ramiro Mendoza y José Miguel Benavente

A la celebración asistieron diversas personalidades de relevancia nacional, como **Patricio Walker**, expresidente del Senado de Chile y consejero senior en VGC abogados, quien opinó que el desarrollo de un conversatorio fue representativo de lo que es este estudio. “Demuestra su compromiso con lo público, que nace de la trayectoria de Jorge Bofill, uno de los padres de la reforma procesal penal”, afirmó Walker. “Ojalá eso nunca lo pierdan”.

También participó de la velada **Ramiro Mendoza**, ex contralor general de la República de Chile. “Me pareció fantástico, diferente. Porque lo central no ha sido la idea jurídica, sino los problemas del mundo, y no mirados desde el derecho, lo cual es gratificante para un abogado”, comentó Mendoza.

Respecto a la velada, **Vannesa Facuse** comentó a The Legal Industry Reviews: “Estamos muy contentos, porque se cumplieron los objetivos de convocar a nuestros clientes, a nuestras familias y amigos. Y no solo abogados, también de distintas profesiones, y esa era la invitación: a provocar y convocar distintas miradas”.

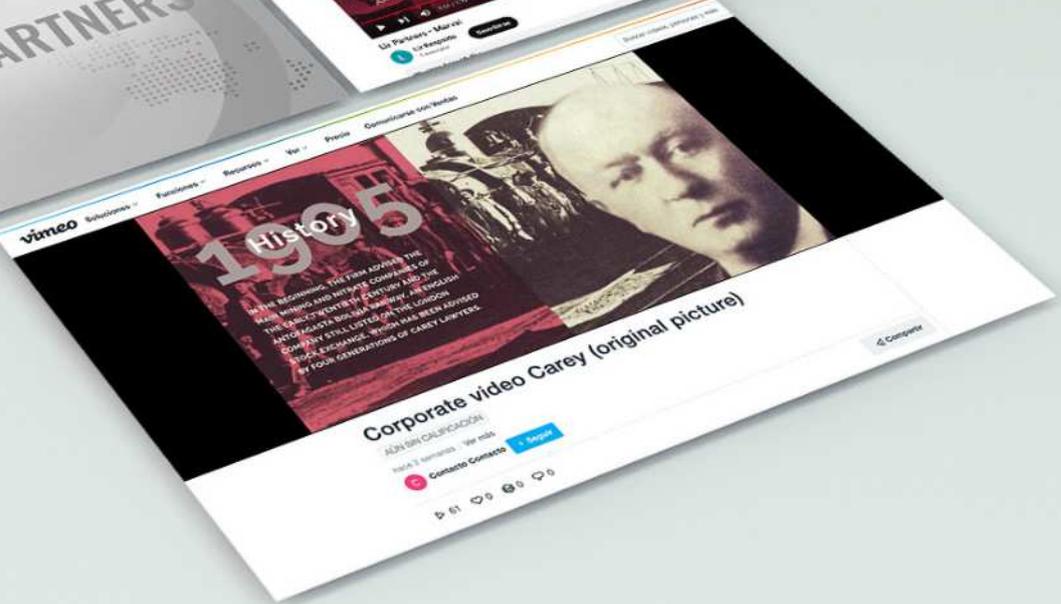
**NEW** section is o



ut

be a

**VIDEO PARTNER**





## **Luis Felipe Ross:**

**“En el mundo de tecnología al que vamos encaminados, las barreras geográficas no son obstáculo: tú compites con el mundo”**

Es Ingeniero Civil Industrial por la Pontificia Universidad Católica de Chile y realizó un MBA en *The MIT Sloan School of Management*. Actualmente, es socio en *Matrix Consulting*, una empresa de consultoría de gestión y asesoramiento financiero dedicada a ofrecer a los clientes un asesoramiento profesional, e independiente, con el fin de aumentar el valor de su negocio.

En conversación con *The Legal Industry Reviews: Chile*, el socio de *Matrix Consulting*, Luis Felipe Ross, aborda la evolución de *Matrix Consulting* desde su fundación en 2004, la adaptación a las nuevas generaciones de talento y la importancia de la tecnología en sus servicios. Además, comparte su perspectiva sobre el emprendimiento en Chile y los desafíos que se encuentran en el sector empresarial.

### **¿Cómo nació Matrix Consulting y cuál crees tú que es el secreto a su crecimiento?**

Partimos con Matrix en 2004. No fue una estrategia deliberada, para ser sincero. Matrix nació producto de la experiencia en consultoría, de un espíritu de rebeldía y muchas ganas de dejar huella. Con mi socio inicial, partimos pensando en hacer consultoría como uno de varios negocios con la tesis: “¿Por qué no le damos el mismo servicio que acceden las empresas grandes, a empresas de menor tamaño?”, pero al poco tiempo nos focalizamos y estábamos instalados en empresas grandes.

En mi caso, yo hacía el mismo trabajo que me había tocado hacer antes en una multinacional, no había mayor diferencia.

Partimos trabajando para clientes chilenos con operaciones fuera de Chile tempranamente, cerca de 2006-2007. De ahí el paso siguiente fue instalar una oficina para atender empresas locales con talento local. Desde sus inicios, gran parte del talento de Matrix no era sólo chileno, sino argentino, mexicano, etc. Siempre hemos buscado el mejor talento donde quiera que esté. Llevamos cuatro años en Colombia, algo similar en Perú y algunos meses en Estados Unidos.

Yo diría que nuestra diferencia no está solo en el mundo de los clientes, sino en el mundo del talento. Nosotros competimos en dos mercados: en el de los proyectos de los clientes y en el del acceso a los mejores talentos. En ese mercado generamos una propuesta de valor diferenciadora, ya que ponemos al talento antes que a los clientes. Nuestro círculo virtuoso parte desde ahí. Invertimos la pirámide y generamos

un desarrollo muy acelerado del equipo, no solo desde el punto de vista de desempeño de proyectos, sino también de liderazgo. A los clientes, les ofrecemos recomendaciones pragmáticas que generan resultados con un fuerte involucramiento del equipo senior.

### **¿Cómo han lidiado con las nuevas generaciones en la búsqueda y adquisición de nuevos talentos?**

Nosotros, deliberadamente, hemos ajustado nuestra propuesta para poder albergar a una generación para la cual el tiempo invertido en otras actividades, más allá del trabajo, es muy relevante. Eso lo vemos como algo positivo, porque creemos que alguien debe poder desarrollarse en múltiples dimensiones. Una persona es más productiva cuando está contenta y cuando está descansada, y si tenemos que atrasar un proyecto una semana, lo hacemos. No es lo ideal, pero es una realidad. La consultoría, así como banca de inversión y asesoramiento legal, son de los trabajos con más horas en promedio. La pandemia ayudó en facilitar la compatibilidad de tiempos entre el trabajo y la vida personal. No porque no estés en la oficina significa que no estés trabajando. El *trade-off* es la cultura de la empresa que se ve afectada. Es una delgada línea que se debe gestionar permanentemente.

### **¿Cómo ha logrado Matrix Consulting mantenerse a la vanguardia en la provisión de servicios de consultoría y asesoría empresarial en un entorno de negocios en constante evolución?**

Estamos encaminados a formar un ecosistema de servicios profesionales, con empresas que manejan muy bien el modelo de talento para cada una de las especialidades. Tenemos hoy día una empresa de tecnología, con desarrolladores que generan aplicaciones y plataformas que complementan lo que hacemos en el mundo de la estrategia. Tenemos una especializada en *procurement* y una de analítica avanzada, en que hacemos modelos de inteligencia artificial, *machine learning*, etc.

Efectivamente, la mayoría de los trabajos, de aquí en adelante, tienen un componente de tecnología, eso es inevitable. Hay mucho análisis para utilizar la información de la mejor manera posible, incluso en trabajos organizacionales, donde uno pensaría que no necesariamente hay tanta información.

Entonces vemos, hacia adelante, la combinación de trabajos más integrados, con distintas especialidades, pero que tengan un caso de negocio detrás. Cuando se tiene solo la visión técnica, puede que sea un producto fantástico,



*“Está claro que la banca no es una fuente de financiamiento para el emprendimiento. Tienen una visión de riesgo, que es natural, pero hay que tener una visión de equity”.*

pero sin ninguna rentabilidad. Eso tiene que estar articulado con un buen caso de negocio, que es lo que Matrix provee.

Además de eso, el otro componente que vemos es la sustentabilidad. Vemos muy difícil que, a futuro, alguien pueda vender algún tipo de servicio o producto sin preocuparse de que haya una economía circular. Sin eso no vas a poder competir.

**En cuanto a la excelencia operacional, como estrategia para el crecimiento de empresas, ¿Cuánto se ha avanzado en la adopción de herramientas tecnológicas y de AI para alcanzar tal excelencia?**

En el mundo de la inteligencia artificial hay mucho que avanzar. Nosotros en la región estamos bien atrás respecto de mercados más desarrollados. Yo diría que, en parte, se debe a que nos podemos dar ese lujo, ya que, salvo algunas excepciones, tenemos mercados más chicos y estructuralmente más oligopólicos. En el fondo, si no saltan todos, no salta ninguno. Pero se viene un verdadero tsunami, en el que empresas de nicho, con mucha información, van a poder competir, con un costo muy eficiente y con un alto nivel de asociatividad con otras empresas especialistas. Hasta hace poco, empresas más grandes tenían una ventaja natural, esto no necesariamente se va a sostener.

De cara a nuestros clientes, el uso de inteligencia artificial genera una integración de sus servicios. Por ejemplo, nosotros trabajamos con una empresa relevante de bebidas a nivel

global, y le desarrollamos una herramienta para poder determinar, con una precisión milimétrica, dónde debían invertir y dónde estaban sobre invertidos. Y eso la única manera de hacerlo fue con capas y capas de data, algoritmos y un caso de negocio. Entonces es una combinación de una consultoría de estrategia, con un desarrollo y analítica avanzada.

De cara a Matrix, nosotros acumulamos una cantidad de información no menor con cada trabajo. Entonces, efectivamente, podemos generar mucho más valor de forma más acelerada. Hoy en día, con data bien estructurada, se pueden realizar análisis en segundos. También permite el desarrollo acelerado de las personas, y eso desarrolla a su vez a la firma, ya que hay tareas que puede tomar un algoritmo.

**¿Cuál es su perspectiva sobre la magnitud en el crecimiento de emprendedores en Chile, en comparación con el nivel regional y global?**

Lo veo mucho mejor que antes. Creo que hay un ecosistema que está ayudando al desarrollo del emprendimiento, si yo comparo con diez años atrás, por ejemplo. Naturalmente, mercados más grandes nadan a favor de la corriente, y si bien, ha mejorado, todavía hay harito trecho. Si yo me pongo a pensar: ¿Sería factible que empresas como Mercado Libre o Facebook nacieran en Chile? Me es difícil verlo todavía. Pero hay un montón de empresas que han nacido en el último tiempo, con buenas perspectivas y que pueden crecer, y aspiran a la región y más allá.



En el mundo de tecnología al que vamos encaminados, las barreras geográficas no son obstáculo: tú compites con el mundo. Tú podrías dar tus servicios en cualquier parte, y esa es la mentalidad que hay que tener. Yo diría que lo que nos falta en Chile es esa visión. Somos muy "Chilecéntricos", y esa visión hay que extenderla no solo a nivel de emprendedores pero de inversionistas.

Está claro que la banca no es una fuente de financiamiento para el emprendimiento. Tienen una visión de riesgo, que es natural, pero hay que tener una visión de equity. Mientras más grande el mercado, más estructurada será la cadena de financiamiento para efectos del desarrollo de un *startup*.

Hoy en día los inversionistas no están dispuestos a solventar una idea de negocio sin una clara vía de rentabilidad. Pero *ceteris paribus*, en otros lados, hay una visión de más largo plazo. Si tú vienes con un plan de negocio diciendo "Quiero conquistar el mundo y necesito que me banquen durante tres o cuatro años sin utilidades porque vamos a apostar a crecer", esa postura la veo más difícil en Chile que en otros lados. Por supuesto que hoy el mercado global está exigiendo un camino claro de rentabilidad a los *startups*, pero en condiciones similares, en Chile tenemos una visión más cortoplacista.

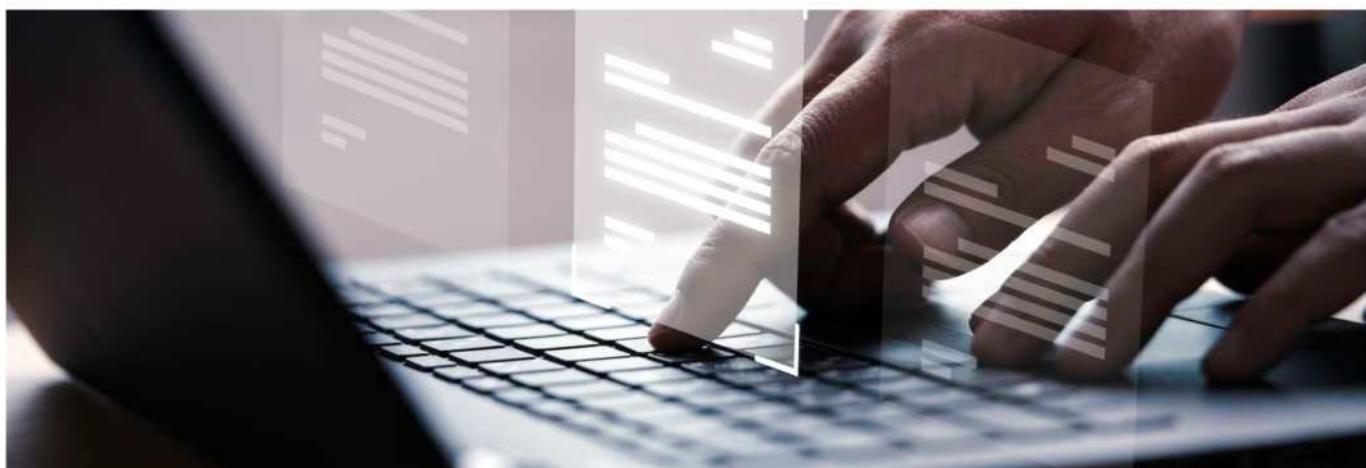
### **Respecto al mito de que las consultoras siempre van a los "big deals" y a las grandes empresas, ¿Cómo se relacionan ustedes con empresas más pequeñas o los emprendedores?**

Yo creo que es cierto que, en el grueso, las consultoras van a empresas establecidas y generan o tienen el potencial de generar margen y por ende valor. Porque, desde el lado de los clientes, es más difícil pagar a terceros en etapas iniciales. Nosotros tratamos de ayudar lo más posible a través de *Endeavor Chile*, en donde apoyamos a la organización y a los emprendedores. A futuro tenemos algo planeado, pero aún no puedo dar mayores detalles.

### **¿Cuál es su visión sobre el futuro del sector empresarial en Chile y cómo Matrix Consulting planea adaptarse a los desafíos emergentes?**

Veo cambios acelerados. En Matrix estamos trabajando en formar el ecosistema de servicios integrados y, a la vez, en tener un *footprint* geográfico más extenso en la región, dos desafíos relevantes.

En el mundo de consultoría va a haber un crecimiento en servicios integrados. El uso de la data va a ser cada vez más relevante, así como la generación de productos.



# THE CORPORATE REVIEWS

Get to know the *main leaders*  
of the corporate world!

**VISIT OUR WEBSITE**

**HERE**



# THE CORPORATE REVIEWS

Edition N°1 | August 2023 | Chile



---

Part of The Industry Reviews Group



## **Matías Ortúzar:**

**“Hoy en día el aumento en la contratación de abogadas tanto en empresas como estudios jurídicos es extraordinaria”**

Siendo Director Ejecutivo y fundador de Ortúzar Consulting, Matías Ortúzar es también un consultor y asesor especializado en el mercado legal, con una extensa trayectoria en el *hunting* y reclutamiento de abogados para las principales empresas y estudios jurídicos del país, así como en la asesoría a cientos de abogados. Egresó con honores de la Facultad de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral y se desempeñó por más de diez años como Gerente de Procesos en *Idealis Legal Recruitment*, entrevistando a más de 3000 abogados y liderando cientos de procesos de selección de búsqueda para cargos de gerentes legales, locales y regionales, sub gerentes, socios y asociados junior y senior tanto para firmas legales, como para compañías nacionales y multinacionales. Forma parte del staff de profesores del Diplomado *Legal Management Program* de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

En conversación con *The Legal Industry Reviews: Chile*, Matías Ortúzar, director ejecutivo y fundador de Ortúzar Consulting, aborda la evolución del mercado legal, destacando la profesionalización en la búsqueda de abogados y la creciente importancia de habilidades blandas y conocimiento del negocio en las contrataciones.

### **¿Consideras que el mercado legal ha cambiado mucho durante la última década?**

Sin duda, el mercado legal está evolucionando, trayendo consigo un mayor nivel de sofisticación y madurez. En lo relativo a reclutamiento legal, un signo de ello es que hoy en día los estudios jurídicos están profesionalizando cada vez más sus búsquedas de abogados. Y producto de lo anterior, los mismos abogados también nos están pidiendo cada vez más asesorías en sus planes

de carrera, y guiarlos en estos nuevos tiempos. Otro gran signo de madurez del mercado legal es la movilidad y reclutamiento de socios en estudios jurídicos, motivo por el cual nos vimos en la necesidad de abrir una nueva área dedicada exclusivamente a estos temas.

### **¿Cuáles son las principales características de los abogados que les están solicitando?**

Debido a que los abogados de firmas jurídicas prestan un servicio que requiere mayor profundidad y estudio sobre temas específicos, el foco de contratación de éstas sigue estando en aspectos técnicos del abogado, tales como universidad de pregrado, rendimiento académico, experiencia previa en lugares de excelencia, participación en operaciones relevantes, etc. Pero tanto las

Gerencias Legales como estudios jurídicos han incorporado como factores rectores de contratación dos aspectos fundamentales: habilidades de relacionamiento (habilidades blandas) y conocimiento del negocio. En efecto, estos empleadores se han percatado que para prestar un mejor servicio al cliente interno y/o externo, es esencial ser empático, lo que genera confianza con el mandante, y conocer la operativa comercial y numérica del negocio del cliente, lo que permite prestar una oportuna y adecuada asesoría legal y de excelencia. En este sentido, los abogados tributaristas, financieros y corporativos, en este último caso en las empresas, corren con cierta ventaja.

### **¿El mercado legal está impulsando la contratación o la promoción de abogadas?**

Efectivamente, hoy en día el aumento en la contratación de abogadas tanto en empresas como estudios jurídicos es extraordinaria. En ocasiones, clientes nos han pedido incluir al menos una mujer en nuestras listas finales de candidatos, e incluso, hay casos en que derechamente nos han pedido la búsqueda únicamente de mujeres para altos cargos. De hecho, acabamos de ayudar en la apertura de varias áreas de práctica en distintas firmas de renombre, donde las personas que las liderarán son precisamente abogadas. Y en Gerencias Legales, pasa lo mismo: hace unos años atrás tomamos una muestra de más de 100 gerencias legales, donde el 80% estaba liderada por abogados y sólo el 20% por abogadas, mientras que 2 años después, esa proporción bajó a 70% - 30%.

*“Otro gran signo de madurez del mercado legal es la movilidad y reclutamiento de socios en estudios jurídicos”.*

### **Aparte de los especialistas tributarios y laborales, ¿qué otras especialidades (más atípicas) se están buscando?**

Uno de los perfiles más requeridos este año ha sido, sin duda, el del litigante civil de juicios de alta complejidad, siendo el aspecto “atípico” el que en la mayoría de los casos se ha puesto el foco no solo en lo técnico, sino también en el nivel de inglés de los candidatos; es decir, lo que antes era un “deseable”, ahora es un “excluyente”. Otro perfil cada vez más requerido es el abogado de Cumplimiento/Compliance, donde hemos visto con optimismo cómo los abogados han ido posicionándose cada vez más en un área históricamente dominada por ingenieros y auditores.

### **¿Qué es lo que más te ha llamado la atención del mercado legal estos últimos años?**

Llevo más de 13 años analizando profundamente el mercado legal chileno, pero no ha sido sino hasta los últimos 3, que he notado un fenómeno muy interesante relacionado al nivel de contratación de abogados en periodo de crisis masivas, las que hasta ese momento Chile no había vivido tan gravemente a nivel país en los últimos 30 años sino más bien por industria específica. Luego del “estallido social” en



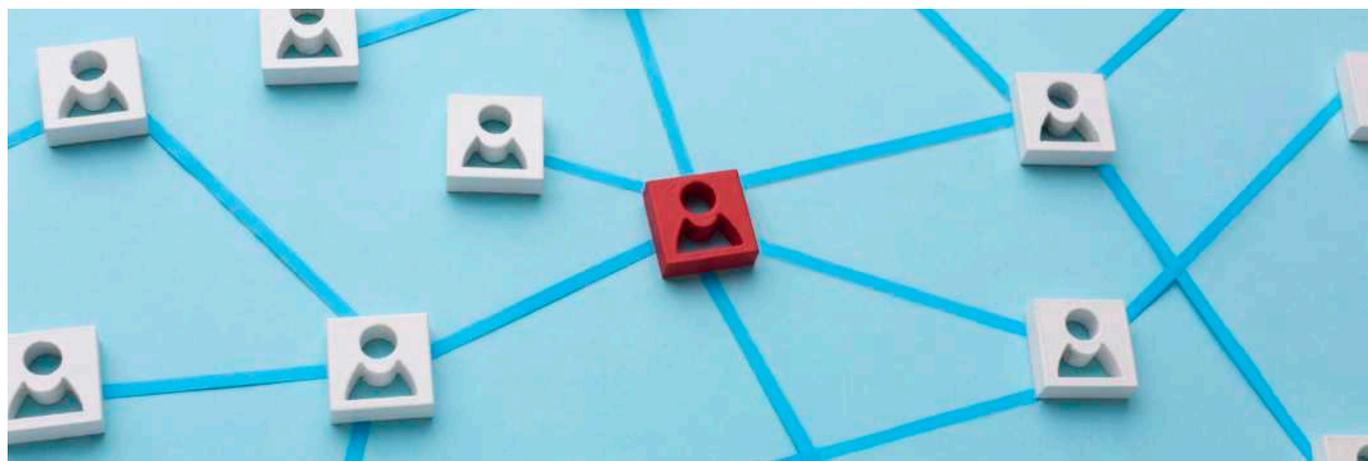
*“Durante los primeros meses del año notamos el fuerte impacto de la recesión económica, que generó un alza en el número de contratación de abogados en estudios jurídicos”.*

octubre de 2019, la contratación de abogados en empresas quedó congelada por más de un mes, retomándose ésta tras ello, y luego de declarada oficialmente la primera cuarentena de la pandemia, fueron casi 6 meses más de inacción, nuevamente retomándose después de dicho periodo. Pude advertir, en simultáneo, que, contrariamente a lo anterior, varios estudios jurídicos continuaron contratando abogados post estallido y durante la pandemia, y pese a que algunos adoptaron medidas preventivas tales como disminución de sueldos y bonos, no nombramientos de nuevos socios, etc., el impacto no fue mayor; de hecho, a muchos de ellos les fue extraordinariamente bien. Fue entonces que entendí que cuando ocurre una crisis, las empresas congelan sus contrataciones y en vez de aumentar el costo fijo - que significa contratar a un abogado - maximizan los recursos con que cuentan, externalizando servicios con los estudios jurídicos sólo en aquello que no abarcan internamente, aunque ese costo variable a la postre sea mucho mayor.

Por otra parte, noté también que, frente a la incertidumbre por crisis, los mismos abogados son sumamente cautelosos y prefieren no

considerar nuevas alternativas laborales, generando consecuentemente que en las empresas tampoco se generen nuevas contrataciones vía “reemplazo de cargos”. Ahora, luego de varios meses de ocurridas estas situaciones, concluí que en Chile no es necesario que los hechos o motivos que gatillan una crisis se hayan solucionado íntegra o mayormente para que el mercado legal vuelva a su cause habitual; basta que este haya aprendido a “navegar la crisis”, conociendo ya su impacto inicial y proyección a futuro.

Siento que este año 2023 no ha sido distinto. Durante los primeros meses del año notamos el fuerte impacto de la recesión económica, que generó un alza en el número de contratación de abogados en estudios jurídicos. Pero ahora, ya a fines de año, ha comenzado una verdadera “avalancha” de procesos de contratación en empresa, lo cual nos lleva a pensar que nuevamente tanto los empleadores como los abogados están con más confianza y optimismo en las perspectivas económicas del país.



# Do you wish to receive our **publications**?



**SUBSCRIBE HERE**





## Carla Dittus

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile. Carla Dittus es abogada especialista en resolución de controversias y experta en litigación civil y comercial ante tribunales civiles y arbitrales. Cuenta con experiencia en juicios en materias de energía, construcción, publicidad, conflictos entre accionistas, competencia desleal, entre otros. Asimismo, es Jueza árbitro de la Corte de Apelaciones de Santiago y miembro del listado de árbitros jóvenes del CAM Santiago. Actualmente, es socia en EPIC Litigios & Pi.

---

## **Afrontando nuevos desafíos en la litigación: La necesidad de fortalecer las habilidades blandas**

**D**urante los últimos dos años, especialmente en estos últimos meses del 2023, se ha observado en nuestro país un notable incremento de las disputas legales surgidas a propósito de la ejecución de contratos. En las más diversas industrias se ha experimentado un alza sostenida en el número de causas nuevas ingresadas ante los tribunales para su resolución por vía judicial. En particular, en la industria de la construcción -que ha sufrido un impacto significativo en su desarrollo debido a las repercusiones económicas causadas por la pandemia y la inflación- muchas empresas constructoras se han visto incapacitadas de cumplir sus obligaciones contractuales, lo que ha generado un aumento no solo en las disputas legales con sus contrapartes, sino que también en el número de empresas que han tenido que someterse a procesos de reorganización judicial o declararse derechamente en quiebra.

En ese contexto, se ha constatado también una tendencia en alza a que las partes recurran a métodos alternativos de solución de controversias. Así, en el mes de agosto de este año, el CAM Santiago informaba que, en lo que respecta a los procedimientos arbitrales, entre enero y mayo de este año se había producido un incremento de casi un 64% comparado con el mismo periodo del año 2022 y que, en el caso de la mediación, el alza es superior al 152%.

La explicación de esta tendencia hacia el uso de mecanismos alternativos de resolución de disputas legales puede encontrarse en una serie de razones. Existe un consenso generalizado, ampliamente respaldado en la literatura especializada, en que el arbitraje ofrece una serie de ventajas significativas en comparación con el sistema judicial ordinario. La rapidez en el proceso, el conocimiento especializado de los árbitros y

la confidencialidad, entre otras, son solo algunas de las ventajas habitualmente asociadas con los procedimientos arbitrales. En lo que respecta a la mediación, este método ha ganado cada vez mayor aceptación debido a su capacidad para fomentar una comunicación directa y constructiva entre las partes que se encuentran en conflicto, lo que puede resultar en soluciones mutuamente aceptables. La posibilidad de trabajar colaborativamente en un acuerdo que satisfaga los intereses de ambas partes ha llevado a un aumento significativo en la adopción de la mediación como un enfoque alternativo y efectivo para resolver disputas legales.

Sin embargo, más allá de lo llamativo de esta tendencia, lo que resulta sorprendente es la gran cantidad de conflictos que efectivamente encuentran una solución a través de una vía amistosa, sea mediante la intervención de un mediador, o bien a través de un proceso de conciliación en el marco de un juicio propiamente tal.

El hecho de que muchas causas terminen resolviéndose finalmente por la vía amistosa puede atribuirse a una serie de elementos presentes en el entorno jurídico y social actual. Entre estas razones se incluyen la progresiva

conciencia de las partes respecto a los costos y la complejidad asociados a los litigios prolongados, la voluntad de las partes en conflicto de preservar relaciones comerciales a largo plazo, y la búsqueda de soluciones más rápidas y eficientes en un entorno judicial cada vez más colapsado. Además, la confidencialidad y la flexibilidad de los procesos de mediación y conciliación brindan un espacio propicio para que quienes están en disputa puedan alcanzar una solución que satisfaga en la mayor medida posible sus intereses, evitando así los resultados inciertos y potencialmente adversos que pueden surgir de un litigio judicial prolongado.

Ante este panorama de creciente valorización de los mecanismos de resolución amistosa de conflictos, la necesidad de que quienes se dedican a la litigación evolucionen en sus prácticas resulta imperativa. Los enfoques tradicionales de confrontación y litigación pueden resultar ineficaces y costosos en un entorno donde la resolución rápida y amistosa de disputas se valora cada vez más.

Desde ahí, debemos reconocer la importancia de adoptar enfoques más flexibles y dirigidos hacia la resolución de problemas, en lugar de depender de estrategias basadas



exclusivamente en el ataque y en extensas batallas legales ante el tribunal. Los abogados y las abogadas litigantes deben ser capaces de discernir cuándo, ante un conflicto judicial, es más beneficioso seguir adelante con una postura rígida y cuándo es más prudente buscar un acuerdo amistoso.

Pero esto no es tan simple como parece. Se requiere, primero, de un profundo conocimiento del caso y de una comprensión clara de los riesgos y beneficios potenciales involucrados. En ese sentido, los abogados y abogadas que se dedican a la litigación deben tener la capacidad de evaluar de manera objetiva las fortalezas y debilidades de su caso, así como las posibles repercusiones financieras, legales y emocionales de una prolongada batalla legal.

Sumado al conocimiento, se necesita una clara perspectiva estratégica que permita al profesional equilibrar hábilmente las consideraciones a favor para la búsqueda de acuerdos mutuamente satisfactorios. Por último, garantizar que los y las clientes tomen decisiones informadas y que se protejan sus intereses de la mejor manera posible.

Lo anterior, en modo alguno, implica desconocer que la confrontación estratégica y la habilidad litigiosa siguen desempeñando un papel crucial, si no esencial, en cualquier disputa legal. La

cuestión radica en utilizar estas herramientas de manera efectiva y criteriosa en beneficio de los intereses de los clientes. La capacidad para manejar hábilmente tanto las negociaciones como las batallas legales ante el tribunal, no hace, sino reflejar la versatilidad y la agudeza intelectual de quien defiende los intereses de ese cliente.

En este contexto, el ascenso de las mujeres en el mundo de la litigación ha traído consigo una perspectiva única y valiosa en la resolución de conflictos legales. Las mujeres, a menudo dotadas naturalmente de habilidades de empatía y comunicación, podemos enfrentar un caso con una perspectiva inclusiva y orientada hacia la resolución de problemas y búsqueda de acuerdos, sin que ello importe en ningún caso una menor destreza en la litigación o una posición debilitada en la controversia.

En este cambio de paradigma, la evolución de los métodos tradicionales de litigación se vuelve crucial y se requiere una predisposición a desarrollar y propiciar el fortalecimiento de las habilidades blandas en las y los abogados. La invitación es a progresar en dicha dirección, reconociendo la necesidad de diversificar los perfiles de quienes integran los estudios jurídicos, motivar a la apreciación global del conflicto y, por cierto, a no perder jamás de vista el interés principal de los clientes.



# CORP

Get to know the *main leaders* of the corporate world!

VISIT OUR **WEBSITE**

**HERE** 

THE **CORPORATE**  
REVIEWS



Part of The Industry Reviews



## **Nicolás Abumohor:**

**“El futuro luce muy prometedor. Prevemos una rápida expansión de soluciones legales basadas en IA para continuar mejorando la productividad y eficiencia de abogados y estudios jurídicos”**

Project Manager con 15 años de experiencia manejando proyectos en diversas industrias, hacia el desarrollo de tecnología para solucionar problemas de usuarios individuales y de empresas. Nicolás Abumohor ha trabajado en la industria del entretenimiento, marketing, comunicaciones y consultorías, y es socio fundador de Team Pudú desde el 2019.

## **La inteligencia artificial transformando la industria legal**

Team Pudú irrumpe con innovadoras soluciones de transcripción e inteligencia artificial para agilizar los procesos jurídicos.

En los últimos años, hemos visto un sinnúmero de startups aplicando inteligencia artificial a diversas industrias para mejorar procesos e incrementar la productividad. Pero no abundan aún aquellas enfocadas específicamente en el sector legal, tanto en Chile como en la región.

Una notable excepción es la startup chilena Team Pudú, que desde 2019 viene desarrollando soluciones legales basadas en IA, comenzando por un revolucionario servicio de transcripción automatizada mediante machine learning.

¿En qué consiste su solución? Mediante modelos de deep learning entrenados con extensas horas de audio, son capaces de generar transcripciones

precisas en cuestión de horas. Esto permite una reducción drástica en los tiempos de transcripción versus realizarlo manualmente, resultando en un importante ahorro de costos.

Para conocer más de la compañía y su visión del futuro de la IA en la industria legal, conversamos con su fundador y CEO, Nicolás Abumohor. Chef e ingeniero en sonido de profesión, que cuenta con años de experiencia en producción de cine y eventos antes de enfocarse en el desarrollo de aplicaciones de IA.

Junto con profundizar en su solución de transcripciones, abordamos los desafíos que enfrentan y su ambiciosa visión de futuro para agregar valor al sector legal con distintas capacidades de IA conversacional, generativa y machine learning.

## **Nicolás, cuéntanos sobre los inicios de Team Pudú y su motivación para enfocarse en el sector legal.**

Team Pudú nace en 2019 motivado por la gran oportunidad que veíamos de aumentar la productividad de abogados y estudios jurídicos mediante soluciones de inteligencia artificial especializadas para sus necesidades.

Nos enfocamos inicialmente en las transcripciones de audiencias y entrevistas con testigos, dada la enorme cantidad de tiempo que toman actualmente de forma manual, y el alto valor que tiene poder automatizarlas rápida y precisamente.

Para desarrollar nuestra plataforma de IA nos juntamos con mi socio Adam Teale, quien previamente trabajó en efectos visuales para películas de Hollywood y desde hace 10 años se dedica al desarrollo de software. Y para asegurar que nuestra solución se adapte a las necesidades legales, nuestras operaciones las lidera Mónica Demarchi, egresada en Derecho y que gestiona nuestros proyectos y la relación con los clientes.

Claro, las transcripciones son un cuello de botella importante. ¿Cómo ha sido la recepción inicial al lanzar su solución de transcripción automatizada?

La recepción ha sido muy positiva. Como era de esperar, el mercado valora directamente el alto impacto en ahorro de tiempo y costos que ofrecemos. Además, contamos con una aplicación web que permite revisar las transcripciones sincronizadas con el audio original.

Con un equipo de más de 10 personas hemos transcrito ya más de 9000 horas, a un 40% menos del precio de mercado y en sólo 5 días, cubriendo audiencias en español e inglés. Durante la pandemia tuvimos un boom de audiencias virtuales, pero cada día grabamos y transcribimos más audiencias presenciales.

Por otro lado, desde 2019 venimos educando a abogados sobre IA mediante charlas y talleres. Queremos demostrarles el valor real de las herramientas disponibles en el mercado antes de que contraten productos que cumplen las mismas funciones que los sistemas más conocidos pero con precios elevados.

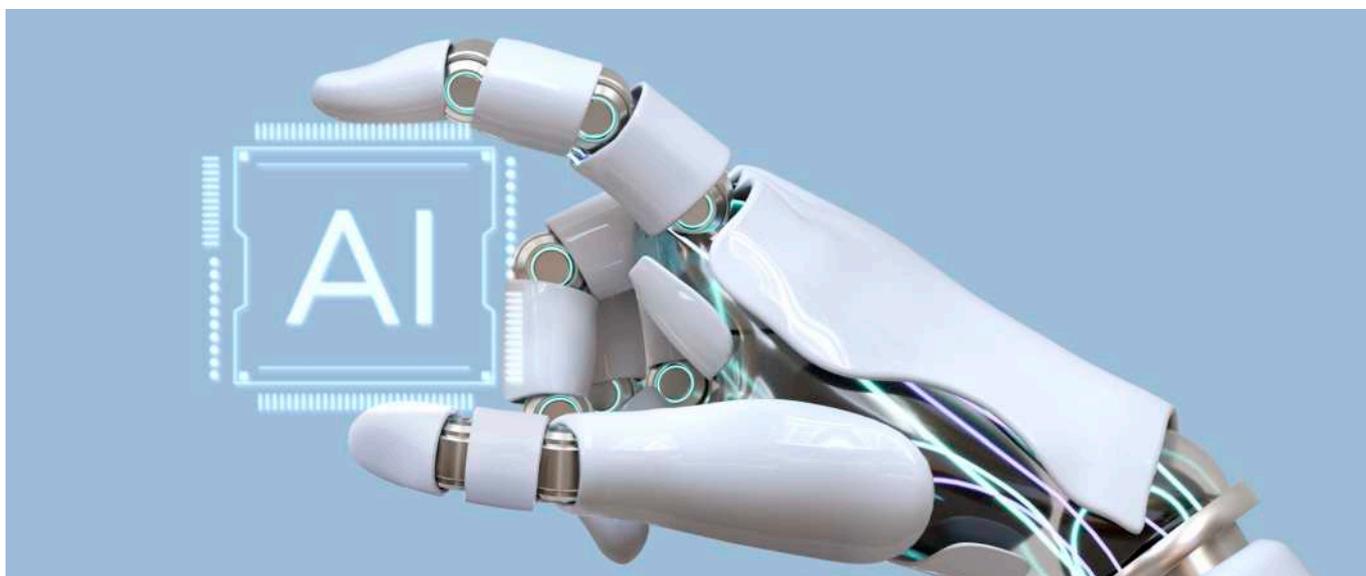
## **Suena muy sólido. Dinos, mirando más allá, ¿cómo ven el futuro de la IA en la industria legal?**

El futuro luce muy prometedor. Preveemos una rápida expansión de soluciones legales basadas en IA para continuar mejorando la productividad y eficiencia de abogados y estudios jurídicos.

En Team Pudú ya estamos trabajando en algunas innovaciones en esta línea para los próximos meses, siempre manteniendo el foco en las necesidades específicas de nuestros clientes del sector legal.

## **Excelente, suena a un futuro realmente apasionante. Les deseamos el mayor de los éxitos liderando esta transformación en Chile y la región.**

Muchas gracias, ha sido un gusto compartir nuestra visión.



Do you wish to receive

# SUBSCRIBE

# HERE

[Home](#)

[Editions](#)

[About Us](#)

REVIEWS **LEGALINDEX**

EDITION

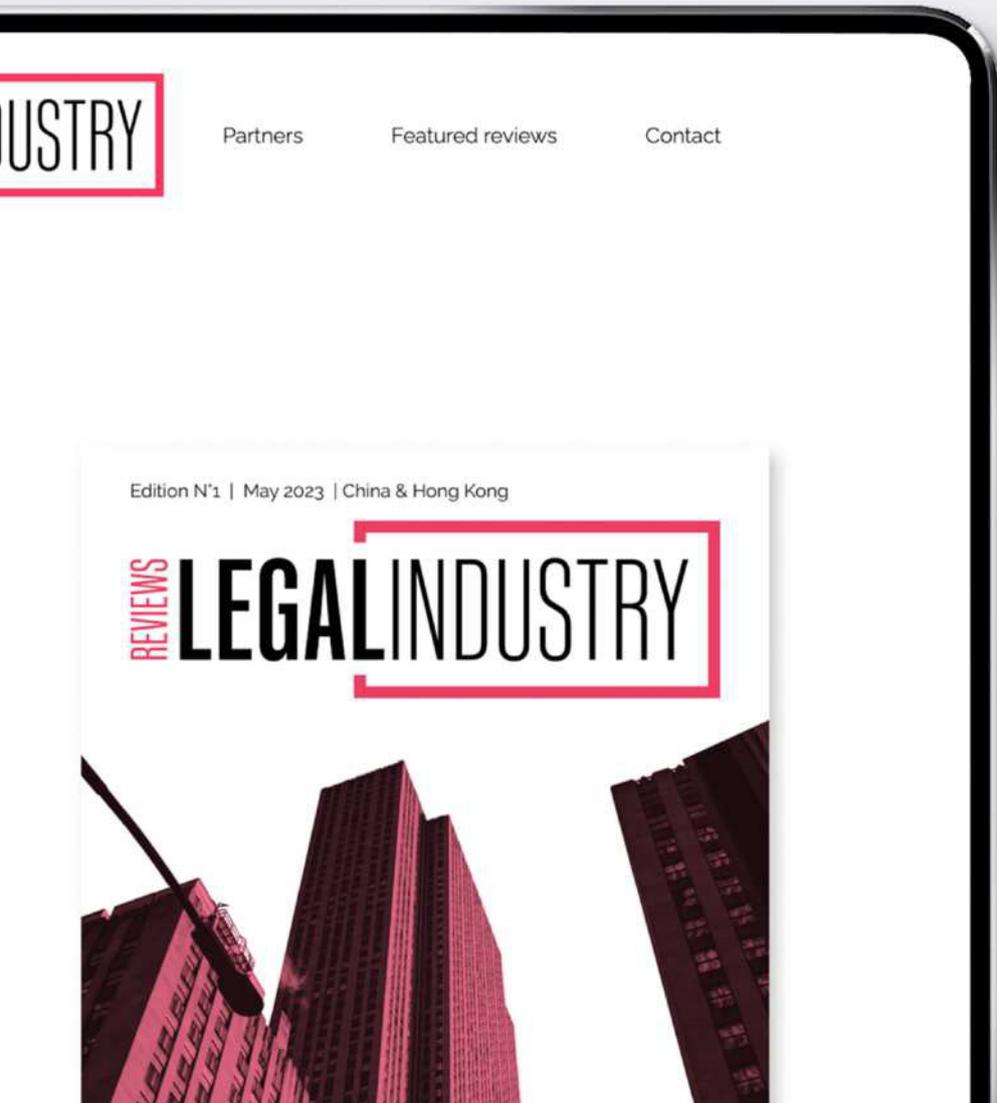
**CHINA**

May 2023

READ

ve our **publications?**

# CRIBE



## Rol del Experto en Construcción: de las autopsias a las propuestas de solución

Como concepto general, el trabajo de expertos o peritos que se aporta en juicios y arbitrajes, en especial de construcción, tiene un carácter **forense**. Es decir, consiste en analizar de manera *ex post* proyectos impactados (por retrasos o mayores costos), con el objetivo de proveer explicaciones lógicas que sean de utilidad para que los tribunales alcancen sus decisiones y sentencias.

**No obstante, y siguiendo con las analogías médicas, surge la inquietud: ¿podrá el trabajo de expertos o peritos dejar la sala de autopsias (junto a los “cadáveres constructivos”) y subir hasta el sector de diagnósticos y tratamientos para así evitar desgracias?**

Aparentemente, sí. La tendencia mundial muestra un interés cada vez más creciente entre organizaciones, empresas privadas, financistas y Estados, entre otros, por desarrollar relaciones contractuales más flexibles —en materia de construcción— que permitan que confluyan y resguarden los intereses de todas las partes.

Para esto, resulta relevante contar con herramientas técnicas, objetivas e imparciales, que permitan evaluar y diagnosticar, en tiempo real y de forma temprana, los problemas que están aquejando o que aquejarán al proyecto, de manera tal de buscar y proponer soluciones que permitan compatibilizar los intereses de las partes, los que no siempre coincidirán.

Un **propietario**, por ejemplo, tendrá como una de sus principales prioridades que el proyecto sea ejecutado dentro del plazo previsto, puesto que su interés estará en explotar o utilizar su infraestructura en un determinado momento como parte de su actividad.



### **Fernando Landeros**

**Socio Director de WAGEMANN | Consulting**

Por su parte, el **Contratista** tendrá su foco de interés en eliminar las pérdidas y maximizar las ganancias derivadas de la actividad de construcción, cuestión que no siempre se vinculará inequívocamente con el cumplimiento de los plazos previstos.

En efecto, cuando un proyecto sufre de retrasos sobrevinientes, un contratista siempre estará en una situación vulnerable, puesto que terminar la obra dentro de los plazos podría significar incrementos importantes de recursos o enormes pérdidas económicas, adicionalmente, el emplear mayores plazos de ejecución, lo llevará, indefectiblemente, a una exposición de mayores costos.

Esta dicotomía de intereses hace que, frente a un determinado problema, se deban buscar soluciones integrales que contemplen que las partes tienen objetivos e incentivos diferentes y, por tanto, cualquier solución será aceptada por las partes en la medida que dichos intereses (por diferentes que sean) sean cautelados.

En este sentido, existe a estas alturas cierto nivel de consenso en la industria en reconocer que la clásica estrategia de "cada quien en su trinchera, buscando tener la razón", no hace desaparecer el problema ni mitigar o reducir la exposición a los daños de las partes, sino que, por el contrario, agudiza la controversia. En estos casos, quizá la judicialización sea la única solución posible.

Para evitar lo anterior, la industria ha desarrollado algunas herramientas tales como la incorporación de Paneles Técnicos (los denominados *Dispute Board*) u opiniones de expertos neutrales, que son herramientas que se implementan —durante la ejecución de los proyectos— y cuyo objetivo es evaluar el estado de la obra, identificando problemas y proponiendo solución a las partes para su resolución.

En ese contexto, los expertos técnicos tienen algo que aportar.

### El diagnóstico temprano es un asunto clave

Cualquier medida siempre tendrá mejores resultados cuando el problema recién comienza. Para esto, una mirada prospectiva del asunto, hacia el futuro, permitirá a las partes dimensionar adecuadamente el tamaño del problema y evaluar posibles soluciones, al menos en el papel.

Para esto, el enfoque del experto cambiará; ya no se tratará de mirar forensemente al pasado buscando evidencias de quién fue responsable de tal o cual incumplimiento, tal como ocurre en un proceso judicial o arbitral. Por el contrario, el experto

participante durante la ejecución del proyecto deberá proyectar o pronosticar —hacia el futuro— los efectos que tendrán los hechos que están ocurriendo o que podrían ocurrir, junto con modelar o simular las posibles soluciones que se puedan implementar.

Métodos de análisis de cronogramas del tipo *Impacted as Planned* o *Time impact Analysis*, justamente tienen por objetivo modelar hacia el futuro (prospectivamente) situaciones o hechos que están ocurriendo o que ocurrirán y que podrían afectar los plazos del proyecto.

La actualización efectiva de cronogramas (*update-programme*) serán también insumos esenciales para una correcta evaluación del problema, puesto que son documentos que reflejan lo efectivamente ejecutado hasta una determinada fecha (*date date*) y luego proyectan hacia el futuro el término probable del proyecto.

En relación con las posibles soluciones que se puedan implementar, éstas son tan variadas como expertos se dediquen a pensar la solución. Entre ellas: **(i)** incremento de inversiones; **(ii)** cambio de secuencia constructiva; **(iii)** aceleraciones; **(iv)** reducciones de alcances, y **(v)** modificaciones a los diseños o especificaciones del proyecto, entre tantas otras.

En definitiva, si la disposición de las partes es no atrincherarse armando un buen juicio, sino que buscar caminos intermedios y flexibles para satisfacer los intereses de los involucrados, entonces, el experto o perito puede jugar un rol importante, proponiendo soluciones que permitan alcanzar y satisfacer los objetivos de las partes.

Se trata, en estos casos, de dejar de lado las autopsias del enfoque forense y reemplazarlo por un enfoque prospectivo que mire hacia el futuro, proponiendo y evaluando soluciones que permitan a las partes alcanzar sus objetivos e intereses particulares.





# APPLIED LAW

Easy to **write**, easy to **read**.





# Alternative Investments

## Ampliación de los Límites de Inversión en Activos Alternativos: Cambio Significativo para las AFP en Chile

**H**oy, los activos alternativos son esenciales para impulsar la rentabilidad y estabilidad financiera en un portafolio de inversión. Esto se debe, principalmente, a su baja correlación con mercados tradicionales y mayor estabilidad, a pesar de su menor liquidez, los convierten en un refugio valioso en tiempos de incertidumbre como la pandemia de COVID-19 y conflictos globales.

En este escenario global, el "Global Pension Assets Study 2023" (Willis Towers Watson) resalta la relevancia que han cobrado los activos alternativos en los portafolios de inversión. (Ver más AQUÍ). A modo de ejemplo, los fondos de pensiones de países como Canadá y Suiza destinan el 47% y el 34%, de sus carteras a estos activos, respectivamente, mientras que Australia, EE.UU. y Países Bajos mantienen una inversión entre el 20% y el 24%. No obstante, los fondos de pensiones chilenos han mantenido históricamente una inversión total en activos alternativos bastante menor a eso.

El reconocimiento de la necesidad de evolucionar y adaptarse a este escenario global fue abordado, entre otros temas, con la promulgación de la Ley 20.956 o también conocida como "Ley de Impulso a la Productividad" de fecha 26 de octubre de 2016. Dicha ley modificó el artículo 45 del Decreto Ley N° 3.500, el cual regula los instrumentos en los cuales las Administradoras de Fondos de Pensiones ("AFP") pueden invertir recursos de los Fondos de Pensiones, permitiendo la inversión directa en activos alternativos.

No obstante estos avances, el límite establecido para que los Fondos de Pensiones puedan invertir en activos alternativos - actualmente 13% para el Fondo Tipo A, 11% para el Fondo Tipo B, 9% para el Fondo Tipo C, 6% para el Fondo Tipo D y 5% para el Fondo Tipo E - se encuentra aún por debajo del estándar de los fondos de pensiones de la OCDE, el cual está cerca del 19%.

**EDN**  
Abogados



**Felipe Díaz Toro**

[fdiaztoro@ednabogados.cl](mailto:fdiaztoro@ednabogados.cl)



**Valentina Portugués Salas**

[vportugues@](mailto:vportugues@ednabogados.cl)

[ednabogados.cl](mailto:ednabogados.cl)

La Superintendencia de Pensiones de Chile ("SP") ha identificado esta brecha y ha solicitado este año al Banco Central una nueva ampliación de los límites de inversión (la anterior ocurrió el 2020) en este tipo de instrumentos, los cuales serían aumentados de la siguiente manera, de ser aprobada la petición de la SP: al 17% para el Fondo Tipo A, al 14% para el Fondo Tipo B, al 12% para el Fondo Tipo C, al 7% para el Fondo Tipo D y al 6% para el Fondo Tipo E.

El aumento en los límites antes mencionados permitirá a los equipos de inversión de las AFPs seguir desarrollando sus ambiciosos planes de inversión en instrumentos de este tipo. Lo cual, unido a equipos internos y externos cada día más sofisticados en estas materias, permitirá negociar mejores condiciones contractuales con los gestores extranjeros que distribuyen este tipo de inversiones en Chile para no solo velar por la rentabilidad de estas inversiones sino también por la seguridad de las mismas.





## About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video. Welcome to the *EDN Abogados* experience.



**WATCH NOW**

## Practice Area News

**Norma en consulta sobre la modificación del Título I, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.** El 04 de septiembre de 2023 la Superintendencia de Pensiones puso en consulta, hasta el 22 de septiembre de 2023, la normativa que regula la información a ser reportada por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) sobre características, indicadores de desempeño y comisiones de las inversiones en activos alternativos extranjeros. Entre sus objetivos se destacan (i) imponer la obligación a las AFP de informar detalladamente sobre las características, costos y diversas medidas de desempeño de los vehículos que invierten en activos alternativos extranjeros, y (ii) establecer nuevas instrucciones que las AFP deberán seguir al enviar la nueva información requerida.

## In the Firm

### • Nombramiento en Chambers & Partners.

Felipe Díaz Toro ha sido nominado por Chambers & Partners en su guía Leading Lawyers and Law Firms in Latin America para el año 2024, en el área de *Capital Markets*.



• **Seminario ALFI - LATAM Roadshow "Cross border fund distribution expertise – Learn more about Luxembourg solutions"**. El socio Felipe Díaz Toro fue invitado como panelista en el LATAM Roadshow "Cross border fund distribution expertise – Learn more about Luxembourg solutions", organizado por la ALFI (Association of the Luxembourg Fund Industry) en donde compartió su experiencia, representando a

inversionistas institucionales y asset managers latinoamericanos en sus inversiones y estructuración de vehículos offshore, principalmente en Luxemburgo.

Para conocer más acerca de EDN Abogados ingresa [AQUÍ](#).

# Antitrust/Competition: Cartels & Abuse

## Cómo han funcionado las acciones de daños ante el TDLC

Desde el 2016, con la modificación introducida por la ley N°20.945 al artículo 30 del DL 211, el TDLC es competente para conocer las acciones indemnizatorias *follow-on* derivadas de una infracción a la libre competencia. Con esto se buscaba entregar el conocimiento de esos juicios a una judicatura especializada y facilitar la reparación de los daños causados por conductas anticompetitivas. Habiendo transcurrido un tiempo desde la reforma, conviene analizar cómo se ha implementado.

Lo primero que se puede notar es que las acciones para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores tienen protagonismo: de las doce acciones indemnizatorias presentadas ante el TDLC, siete corresponden a esa clase de juicios. Estos se iniciaron para la reparación de los daños a causa de la colusión de (i) los productores de pollo (CIP 2-2019); (ii) los supermercados en la venta de pollo (CIP N.º 5-2020, acumulados CIP N.ºs 7-2020, 8-2020, 9-2020 y 10-2020); y (iii) las navieras (CIP N.º 6-2020). Las otras cinco son entre competidores, a causa de colusiones (dos) y abusos unilaterales (tres).

Lo segundo destacable es que, en aquellos juicios en que se ha recibido la causa a prueba (individuales y colectivos), el TDLC consistentemente ha limitado los puntos de prueba a la efectividad y monto del daño (patrimonial y moral) y su relación de causalidad con el ilícito respectivo. Ello, pese a las diversas defensas de fondo y formales de los demandados. El TDLC ha incluso reforzado su comprensión del ámbito de discusión en este contexto: rechazando una reposición en contra de la resolución que recibió la causa a prueba, asentó que “[...] en este procedimiento la discusión se circunscribe a determinar la existencia, la especie y monto de los perjuicios así como el vínculo causal entre los hechos declarados como anticompetitivos y los perjuicios que reclama el demandante” (CIP N.º 3-2020).

Para el tribunal, esto fluye del artículo 30 del DL 211, que ordena fundar la sentencia en los hechos constitutivos del ilícito anticompetitivo por el cual los demandados fueron condenados.

La única excepción ha sido un caso en que se incorporó como punto de prueba adicional la existencia de una



**Vanessa Facuse  
Andreucci**

[vfacuse@besabogados.cl](mailto:vfacuse@besabogados.cl)



**Matías Ponce Márquez**

[mponce@besabogados.cl](mailto:mponce@besabogados.cl)

cláusula arbitral para resolver conflictos patrimoniales entre las partes (CIP N.º 12-2020).

Respecto de lo indicado, de especial interés resultan las acciones colectivas en contra de agentes que no contratan directamente con los consumidores (productores de pollo y navieras). Este hecho no ha sido considerado por el TDLC como punto de prueba, cuestión que abre la puerta a demandas de consumidores indirectos o de *passing-on*.

Por último, vale la pena comentar que el TDLC, a propósito de los acuerdos en la causa en contra de los productores de pollo, abordó dos cuestiones discutidas en el contexto de las acciones colectivas: la primera, es que aceptó la reparación del daño provocado al interés difuso de los consumidores; y, la segunda, es que admitió el uso de la doctrina *cy-pres*, destinando los montos del acuerdo a fundaciones, ante la imposibilidad de entregarlos a los afectados. Si bien no se trata de una sentencia, la necesidad de aprobación previa del acuerdo sugiere que esa podría ser su posición al fallar.

En suma, la reforma de 2016 ha tenido una aplicación práctica que estaría cumpliendo con los objetivos previstos en su discusión, al menos, en acotar la discusión y prueba en materia de perjuicios provocados por ilícitos anticompetitivos, cuestión útil de tener presente al momento de enfrentar la litigación en esta sede.





## Practice Area News

**Tribunal de Defensa de la Libre Competencia acogió requerimiento en contra de Banco BCI.** Con fecha 11 de octubre de 2023, en causa Rol N.º 379-19, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") acogió el requerimiento interpuesto por la Fiscalía Nacional Económica en contra del Banco de Crédito e Inversiones ("BCI"). En su sentencia, el TDLC condenó al requerido al pago de una multa de 1.162 Unidades Tributarias Anuales ("UTA") por haber abusado de su posición dominante en el marco de la licitación del seguro colectivo de desgravamen hipotecario durante el año 2017. Ello, al haber excluido la oferta presentada por la aseguradora Rigel Seguros de Vida S.A., que fue la única que incluía servicios de corretaje que no eran prestados por BCI Corredores de Seguros S.A., empresa filial de BCI. El TDLC también consigna que la conducta habría afectado a más de 110.000 consumidores.

**TDLC inicia procedimiento de solicitud de recomendación normativa de conglomerados económicos.** Con fecha 27 de septiembre de 2023, el TDLC dio inicio al procedimiento Rol ERN-32-2023. El objetivo de la solicitud —iniciada por la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios AC— es que el TDCL proponga al Presidente de la República —por medio del Ministro de Hacienda— la presentación al Congreso Nacional de un proyecto de Ley de Reducción de la Concentración Económica Agregada. La solicitud plantea que tal proyecto debería, al menos, incluir: (i) restricciones a estructuras, sociedades piramidales; (ii) restricciones a la participación cruzada en el mercado financiero y otros; (iii) consideración de la participación de conglomerados al momento de asignar concesiones o derechos; y (iv) la creación de un registro de grupos empresariales. A continuación, corresponde que se oficie y reciban los antecedentes que diversas autoridades y los particulares con interés legítimo aporten.

## In the Firm

- Nuestra socia Vanessa Facuse expuso el pasado 28 de septiembre en el Leaders league Compliance Summit en Lima, Perú, sobre la "responsabilidad de directores y altos ejecutivos en el desarrollo de actividades económicas", donde analizó el tema desde el ámbito de la libre competencia.

- Nuestra socia Loreto Silva participó el 6 de octubre como moderadora en el seminario organizado por el Centro de Arbitraje y Mediación Santiago respecto a "Las mejores prácticas procesales en arbitraje de construcción".



A B O G A D O S  
**BOFILL ESCOBAR SILVA**  
ANINAT · YANINE · FACUSE · RAMOS

# Antitrust/Competition: Non-Adversarial Proceeding & Merger Control

## DENTONS

### El impacto de los estudios de la FNE en la creación de ley

Dentro de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica (FNE), existe una de creciente importancia, incorporada por la Ley 20.945 el año 2016: la de realizar estudios de mercados.

De conformidad a nuestra ley, la libre competencia, el Fiscal Nacional Económico tiene la atribución y el deber de realizar "estudios sobre la evolución competitiva de los mercados". A partir de los estudios que realice puede efectuar recomendaciones a órganos del Estado y agentes económicos (artículo 39, letra (p) del Decreto de Ley 211).

La referida atribución no busca detectar ilícitos anticompetitivos, sino que analizar determinados mercados, para impulsar la adopción de las medidas necesarias para corregirlos si los mismos no están funcionando de forma competitiva. Así, según lo señalado por la Guía Interna para el Desarrollo de Estudios de Mercado de la FNE, para comprobar si un mercado no está funcionando adecuadamente desde el punto de vista de la libre competencia, la FNE levanta una *Hipótesis de Falta de Competencia*, la cual será objeto de un análisis detallado a lo largo del estudio de mercado, para determinar si la misma se cumple en la realidad, y qué medidas correspondería adoptar para solucionarla. Este objetivo diferencia los estudios de mercado de las investigaciones, que tienen como objetivo detectar y fiscalizar un ilícito (como la colusión o un abuso de posición dominante), para perseguir la sanción correspondiente ante tribunales, además de las acciones para reestablecer la competencia.

Desde el 2016, la FNE ha hecho uso de esta herramienta para analizar distintas industrias. Así, ha estudiado el mercado de las rentas vitícolas, de los textos escolares, de los medicamentos, del gas, del mercado fúnebre, y sobre compras públicas. Estos estudios toman en general muchos meses en realizarse, y requiere un arduo y meticuloso trabajo de recabar y analizar la información del mercado. Todos ellos han finalizado con recomendaciones normativas, y actualmente (octubre de 2023) se encuentra estudiando el mercado del hospedaje. Dichas recomendaciones han dado pie para el estudio y presentación de proyectos de ley, algunos de los cuales se están tramitando en el Congreso, con el propósito de incentivar la competencia en los mercados, o corregir sus fallas.



**Santiago Ried Undurraga**  
santiago.ried@  
dentons.com



**Fernanda Streeter Walker**  
fernanda.streeter@  
dentons.com

Hace unos meses se cumplió un hito relevante para los estudios de mercado de la FNE: El Congreso despachó a ley el proyecto que moderniza la Ley N.º 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo cual constituye la aprobación, por primera vez, de un proyecto que se basa en las recomendaciones realizadas por la FNE en un estudio de mercado (Rol EM05-2019). Dicho proyecto está en revisión ante el Tribunal Constitucional, previo a su promulgación. Así, esta nueva facultad ya está comenzando a dar frutos con cambios legales relevantes.

La facultad en análisis fue incorporada por sugerencia de la OCDE, y según señaló la FNE en su Guía, *pone a la Fiscalía a la altura de las más avanzadas agencias de competencia del mundo*. Sin embargo, para su verdadera efectividad, se requiere que las recomendaciones sean apoyadas y tramitadas con celeridad el Ejecutivo y el Congreso.

Así, esta facultad, así como aquella del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia referida a formular proposiciones de modificaciones legales o regulatorias (artículo 18 N.º 4 del Decreto Ley N.º 211), ha pasado a ser un insumo muy relevante para modificaciones legislativas, en cuanto incorporan una mirada técnica de libre competencia (tanto jurídico como técnico) en el proceso de formación de ley.





## Practice Area News

**FNE pide al TDLC que rechace sistema tarifario propuesto por Transbank.** En la causa llevada ante el TDLC por consulta presentada por Transbank para la aplicación de sus nuevas tarifas (causa rol NC-521-2023), la FNE solicitó rechazar la propuesta del nuevo sistema tarifario, considerándolas contrarias a la libre competencia. En ese sentido, la FNE indicó que las nuevas tarifas de Transbank no cumplirían con lo fallado por la **Corte Suprema** en los años 2019 y 2022.

La FNE argumentó que no se han cumplido aún las condiciones para modificar las tarifas de Transbank: no existen reducciones sustanciales en las tasas de intercambio y los costos de marca, y además Transbank mantiene una posición supra dominante en el mercado. Por este, motivo, al no estar aún operando plena y competitivamente el modelo de cuatro partes, según la FNE, Transbank no estaría en condiciones de proponer un régimen tarifario como el de su consulta.

**TDLC analiza influencia de los grupos económicos en la Libre Competencia.** El TDLC, a solicitud de la asociación de consumidores Conadecus, inició un Expediente de Recomendación Normativa para evaluar la necesidad de hacer modificaciones legales o regulatorias a distintos aspectos de competencia en las actividades de los grandes grupos económicos (causa rol ERN-32-2023).

Dentro de las materias a analizar, se encuentra la posible restricción a estructuras societarias piramidales y a la participación cruzada entre empresas del grupo que incluyan el mercado financiero; la consideración de los conglomerados para efecto de asignar concesiones o derechos estatales; entre otros.

Como primera medida, el TDLC ofició a distintos órganos públicos para requerir su opinión, como la FNE, la CMF y el Banco Central, sin perjuicio de que cualquier interesado puede participar en dicho procedimiento.

## In the Firm

• **Dentons sobresale en Chambers Latin América 2024.** La edición 2024 de la Guía Chambers Latin America ha reconocido nuevamente a Dentons como una de las mejores oficinas en Chile y en múltiples países de Latinoamérica.

Dentons obtuvo 149 reconocimientos (47 a nivel de firma y 102 a nivel de abogados) en sus oficinas en Chile, Brasil, Colombia, México, Perú, y otros 9 países de la región. Esto convierte a Dentons en el estudio de abogados con mayor cantidad de reconocimientos, por muy lejos, en la región.



DENTONS

## Arbitration

### El Estado como contratante: El gran ausente de la justicia arbitral

**B**ajo una cuestionable mirada proteccionista o si se quiere estado-centrista, el arbitraje ha sido mayormente excluido como una vía alternativa de solución de conflictos en que esté involucrado el Estado, los órganos públicos y las Municipalidades. Para que se pueda pactar arbitraje, esta solución alternativa de conflictos debe estar autorizada expresamente por ley.

Esta exclusión no tiene fundamentos muy robustos. Algunos la sustentan en la función pública o colectiva de los órganos públicos que no podría estar entregada a jueces privados o, en el caso del arbitraje internacional con sede fuera de Chile, derechamente en viejas reticencias de someter conflictos "a jurisdicciones extranjeras".

Hay honrosas excepciones, tales como las Comisiones Arbitrales en materia de concesiones de obras públicas, y el caso de CORFO que expresamente está autorizado por ley para pactar toda clase de arbitrajes en los contratos que ella celebre. En una autorización ya más atenuada, los órganos de la administración del Estado pueden incluir en contratos cláusulas arbitrales, pero sólo en aquellos que se referan a acciones de apoyo a sus funciones que no correspondan al ejercicio mismo de sus potestades, distinción que es algo difusa.

En una regulación que pareciese ser más abierta, el DL 2349 autoriza al Estado de Chile o sus organismos, instituciones o empresas a pactar arbitrajes internacionales, e incluso que se fije un domicilio especial y mandatario en el extranjero, pero limitándolo exclusivamente a los contratos cuyo objeto principal diga relación con negocios y operaciones de carácter económico o financiero, es decir en un ámbito muy limitado, y que está pensado para contratos de financiamiento. Claro; cuando pide dinero no puede ser demasiado quisquilloso.

Sin embargo, en el grueso de contratos que celebra el Estado, el arbitraje está excluido como posibilidad. En los contratos con prestadores internacionales esto representa una gran desventaja para el oferente, ya que aumenta su riesgo, lo que probablemente apareje el efecto de disminuir las opciones y quizás la calidad técnica de quienes estén dispuestos a entrar a una relación contractual en que el mandante es el Estado.

 **Cariola Díez  
Pérez-Cotapos**



**Raimundo Moreno**

[rmoreno@cariola.cl](mailto:rmoreno@cariola.cl)

Ahora bien, si el contratante es una empresa internacional, y si tiene la suerte de detentar una nacionalidad con la que Chile tiene un tratado de protección de inversiones, podrá tener como recurso de última ratio el iniciar un arbitraje de inversión, pero sus alcances son distintos a un arbitraje comercial internacional. Pero lo peor lo tiene el contratante chileno, puesto que éste no tiene esa posibilidad y solo le queda ser demandante o demandado en la justicia ordinaria, enfrentándose al Consejo de Defensa del Estado, quien como hemos dicho en otras columnas, tiene una tasa de éxito de alrededor de un 90% en la justicia ordinaria, por lo que el panorama del contratante chileno en un litigio contra el Estado no es muy alentador.

La exclusión del arbitraje se concibe equivocadamente como una protección al Estado, pero al final del día reduce la oferta, quita seriedad y atractivo al país y abulta innecesariamente nuestro ya sobrecargado sistema judicial, en que se pide a los jueces ser expertos en materias tan disímiles como competencia desleal, protección de datos, insolvencia, propiedad intelectual e industrial y tanto otros. La tarea es convencer a nuestros legisladores y autoridades de las ventajas de incluir el arbitraje en los contratos que celebra el Estado, siguiendo el modelo que países no tan distintos al nuestro como México, Perú y Ecuador, han adoptado.





## Practice Area News

**Exequátur de sentencia arbitral dictada en Francia.** Corte Suprema; Rol 71.508-2022; 5 de octubre de 2023. Sin perjuicio que entre Chile y Francia no existe Tratado sobre el cumplimiento de resoluciones judiciales pronunciadas en los respectivos países ni hay constancia de una posible situación de reciprocidad, se accede al exequátur por las normas contenidas en el 245 del CPC, la LACI y la Convención de Nueva York.

**Resolución que amplía plazo del arbitraje no es susceptible de casación en el fondo.** Corte Suprema; Rol 5.710-2023; 19 de mayo de 2023. Rechaza casación en el fondo por cuanto la resolución que amplió el plazo del arbitraje en 6 meses y desestimó la nulidad de dicha resolución, no es una sentencia definitiva o interlocutoria inapelables que ponga término al litigio o tornan imposible su prosecución.

**Requerimiento de inaplicabilidad acogido: Partición.** Tribunal Constitucional; Rol 12.174-21 INA; 14 de marzo de 2023. Requerimiento de inaplicabilidad de disposición (649 CPC). Juez partidor no concedió apelación respecto de solicitud de notificar al defensor público por presunta incapacidad de uno de los herederos en la partición. Se acoge el requerimiento y se declara inaplicable norma que determinaba la no procedencia de la apelación.

**Rige en arbitraje el plazo para hacerse parte. (Casación).** Corte Suprema; Rol 34.719-2023; 3 de abril de 2023. Inadmisible recurso de casación en el fondo respecto de resolución que declaró desierto un recurso de casación contra sentencia arbitral por no hacerse parte dentro del plazo de 5 días. Relacionado con causa Rol 17725-2022 de la Corte de Apelaciones de Santiago.

## In the Firm

### • Podcast ALL YOU NEED IS LAW /

Pro-Bono: una labor en la que ganan todos.

En este capítulo nuestras asociadas Daniela Guerrero, Simona Marquet y Valentina Pinto conversan con Carolina Contreras, directora ejecutiva de Fundación Pro Bono, sobre el trabajo que realiza esta institución, su vinculación con los estudios jurídicos, casos reales y experiencias personales en la realización de esta labor. Escúchanos [AQUÍ](#).



• **Cariola Díez Pérez-Cotapos:** Reconocida como firma "Elite" / Latin Lawyer 250 – Edición 2024.

Hemos sido reconocidos, por séptima vez, en la más alta categoría como "**Firma Elite en Chile**", por la publicación internacional Latin Lawyer, destacando nuestro manejo con destreza en asuntos transaccionales complejos atrayendo a clientes locales e internacionales de diversos sectores.

### Obligaciones Pagaderas en Moneda Extranjera Sujetas a Interés Máximo Convencional

**E**n la sentencia dictada el 25 de septiembre de 2023, a raíz de un recurso de casación en el fondo interpuesto por la parte demandante de un procedimiento de reducción de intereses y restitución de dineros pagados en exceso, la Corte Suprema resolvió, por medio de un análisis de la ley número 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero, que las operaciones de crédito de dinero pactadas en moneda extranjera – es decir, aquellas pagaderas en moneda extranjera – se encuentran limitadas al interés máximo convencional, contrario a la interpretación financiera ya asentada.

La parte demandada manifestó los siguientes argumentos principales para sostener su posición, esto es, que respecto de las operaciones de crédito de dinero pactadas en moneda extranjera primaria la libertad de tasas:

- i. La Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF") solo informa las tasas de interés máximo convencional que aplican para operaciones expresadas en moneda extranjera – es decir, aquellas que son solucionadas por su equivalente en moneda chilena – y no para operaciones pactadas en moneda extranjera.
- ii. Al tratarse de una operación pagadera en moneda extranjera, ésta constituiría una operación de cambio internacional, por lo que quedaría sujeta al Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central, el cual no contempla límites para la fijación de intereses.
- iii. La norma aplicable de la ley 18.010 sería la letra b) de su artículo 5, la cual excepciona del límite de interés a las operaciones de comercio exterior.

La Corte Suprema consideró que la excepción argumentada en el iii. anterior, no sería aplicable toda vez que el crédito otorgado por el demandante a la demandada no se otorgó para operaciones de comercio exterior, sino que era de libre disponibilidad. Así, siguiendo la misma línea argumental y haciéndose cargo de los fundamentos i. y ii., la Corte juzgó que la disposición aplicable sería el artículo 6 de la ley 18.010, el cual establece la regla general de que si existe límite a los intereses que las partes de una operación de crédito de dinero pueden pactar.

En cualquier caso, es ineludible tomar en consideración que ni la CMF, ni su predecesora, han informado una



Ana María Sepúlveda

[amsepulveda@larrain.cl](mailto:amsepulveda@larrain.cl)

tasa corriente, ni menos una tasa de interés máximo convencional, para operaciones pactadas en moneda extranjera. Por este motivo, y por la ambigüedad legislativa sobre este tema, hasta el mes de septiembre de 2023, la interpretación asentada en el medio financiero era que en dichas operaciones prevalecía la voluntad de las partes.

La Excelentísima Corte Suprema se hizo cargo de esta última carencia en la sentencia de reemplazo dictada para el mismo procedimiento (luego de acoger el recurso de casación en el fondo) indicando que "la interpretación que de determinados preceptos, efectúe un órgano de la Administración del Estado, no resulta vinculante para la jurisdicción". Así, y aplicando la sanción prevista en el artículo 8 de la ley 18.010, ordenó reducir los intereses pactados a la tasa de interés corriente que la Comisión para el Mercado Financiero había informado para operaciones expresadas en monedas extranjeras superiores al equivalente de 2.000 Unidades de Fomento a la fecha de celebración de la operación, pese a que correspondiera a una operación pactada (y no expresada) en moneda extranjera, y respecto a la cual no existía, a la fecha de la sentencia, un interés corriente determinado por la CMF.





## Practice Area News

**Norma en consulta sobre prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec.** El 16 de octubre de 2023, la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") puso en consulta, hasta el 10 de noviembre, la normativa para la regulación de los prestadores de servicios incorporados en la Ley Fintec (N.º 21.521), especificando aspectos tales como su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; la autorización para la prestación de los servicios regulados; obligaciones de divulgación y entrega de información; entre otros.

**Nueva versión de propuesta normativa sobre operaciones con partes relacionadas.** Entre el 10 de julio y el 4 de agosto de 2023, la CMF sometió a consulta pública una primera propuesta normativa sobre las políticas de operaciones habituales de las sociedades anónimas abiertas y la difusión a los accionistas y al público general de las operaciones hechas con partes relacionadas. El 10 de octubre, a través de un comunicado de prensa, la CMF puso en consulta una nueva versión de dicha propuesta normativa, la cual establece, entre otras cosas, las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales de las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales.

El documento estuvo abierto a comentarios hasta el 31 de octubre de este año.

**Propuesta de nuevo compendio de Normas de Cambios Internacionales.** En su Sesión Ordinaria N.º 2587, el Consejo del Banco Central de Chile acordó publicar una propuesta de nuevo Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI) para modernizar la gestión de información reportada por las entidades del Mercado Cambiario Formal, para cuyos efectos, el CNCI contará con un Sistema de Información Cambiaria (SICAM).

La consulta del nuevo CNCI estará abierta hasta el 15 de diciembre de 2023.

**Norma en consulta sobre propuesta que promueve la securitización de bonos.** El 4 de agosto de 2023 el Banco Central de Chile puso en consulta ciertas modificaciones a la normativa que establece los requerimientos normativos aplicables a la venta y adquisición de cartera de bancos a sociedades securitizadoras, reguladas en el capítulo III.B.4 de su Compendio de Normas Financieras (CNF), para efectos de incluir normas especiales aplicables a la securitización retenida o autosecuritización. Las modificaciones propuestas tienen el objetivo de incentivar y facilitar el desarrollo del mercado de instrumentos financieros securitizados.

## In the Firm

• Por segundo año consecutivo, nuestra firma es premiada en los *'LatinFinance Project & Infrastructure Finance Awards'*. En esta ocasión, el financiamiento a **Aguas Horizonte SpA** (Consortio Marubeni / Transelec, integrado por el conglomerado japonés Marubeni y la empresa chilena de transmisión Transelec) ha ganado el premio a *Loan of the Year* en los tradicionales *Deals of the Years Awards*.

La asesoría consistió en la negociación y documentación de un financiamiento internacional para la construcción y desarrollo de una planta desalinizadora en el norte de Chile, un proyecto que suministrará agua a tres minas pertenecientes a Codelco en la Región de Antofagasta. Ver más [AQUÍ](#).



### Lineamientos de la CMF respecto a una futura ley de conglomerados financieros

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) publicó los "Lineamientos para una Ley de Conglomerados Financieros en Chile", en la cual sugiere la adopción en Chile de una Ley de Conglomerados Financieros (LCF).

Conforme a los lineamientos propuestos por la CMF, un grupo empresarial (según se define en el artículo 96 de la Ley N.º 18.045 de Mercado de Valores) calificará como conglomerado si está compuesto por una compañía de seguros, banco, emisor de tarjetas de crédito o de provisión de fondos u operadores, intermediario de valores, administradora general de fondos, administradora de fondos de pensiones o administradora del fondo de cesantía, junto con otra sociedad tenga un giro de "indole financiera", sea que se encuentre o no bajo fiscalización de la CMF.

Por su parte, los conglomerados financieros deberán cumplir con, entre otras, las siguientes exigencias:

- i. Componerse de entidades que solamente se dediquen al rubro financiero (excluyendo toda otra actividad real).
- ii. Contar con una matriz domiciliada en Chile y constituida como sociedad anónima especial, sujeta a licenciamiento y registro con la CMF.
- iii. La estructura del conglomerado y sus modificaciones deberán ser aprobadas por la CMF.
- iv. Los accionistas fundadores y/o controladores de la matriz deberán cumplir con requisitos patrimoniales similares a los de los bancos, y con requisitos de idoneidad moral e integridad.
- v. La matriz deberá contar con un patrimonio depurado consolidado que sea, al menos, igual a la suma de los requerimientos patrimoniales de cada una de sus filiales.
- vi. A los miembros del directorio de la matriz se le aplicarían las ciertas incompatibilidades (artículos 35 y 36 de la Ley N.º 18.046 sobre Sociedades Anónimas o LSA) y se prohibirá que una misma persona ocupe más de un directorio o "cargo con poder de decisión" al interior del conglomerado.
- vii. En materia de operaciones entre partes relacionadas, se aplicará el Título XVI de la LSA a todas las empresas que compongan el conglomerado.
- viii. La matriz deberá contar con políticas de gestión de riesgos de mercado, de crédito y contraparte, riesgo de liquidez, y riesgo operacional.
- ix. Deberán publicar estados financieros consolidados,



Ricardo Abogabir  
Correa

[rabogabir@riedfabres.cl](mailto:rabogabir@riedfabres.cl)



José Manuel Lambert  
Urrejola

[jlambert@riedfabres.cl](mailto:jlambert@riedfabres.cl)

con particular énfasis en la revelación de información de interés para el mercado que esté asociada con la organización como conglomerado.

Los lineamientos de la CMF plantean una serie de desafíos. En efecto, la CMF deberá compatibilizar la regulación actualmente aplicable a entidades financieras como bancos, con la que se dicte para los conglomerados, evitando duplicidades y contradicciones normativas.

Asimismo, la CMF deberá ponderar las eventuales limitaciones que establezca al funcionamiento del gobierno corporativo al interior de un conglomerado, evitando afectar garantías constitucionales como el derecho a propiedad o a desarrollar una actividad económica, y permitiendo un adecuado proceso de toma de decisiones dentro de un conglomerado y una correcta supervisión de parte de la matriz respecto de las actividades que desarrollen sus filiales.

Por su parte, la CMF tendrá que balancear adecuadamente las exigencias patrimoniales aplicables a conglomerados que cuenten con sociedades no reguladas o domiciliadas en el extranjero, de manera de no generar exigencias desproporcionadas o contradictorias con las ya aplicables a una determinada entidad.

Finalmente, la CMF debiese evaluar la incorporación de procedimientos de intervención o reorganización concursal que abarquen al conjunto de empresas que forma un conglomerado, lo que no está contemplado bajo la Ley N.º 20.720.





## Practice Area News

**CMF pone en consulta NCG sobre registro de prestadores de servicios financieros.** Con fecha 16 de octubre, la CMF inició el período de consulta de una nueva norma de carácter general que regulará el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec. Se espera que esta nueva norma derogue las antiguas normas de carácter general N.º 492 y 493, que regulan la misma materia. Estará en consulta hasta el día 10 de noviembre.

**Entra en vigencia nueva norma sobre las actividades complementarias de las empresas operadoras de tarjetas de pago.** Con fecha 11 de octubre, la CMF publicó la Norma de Carácter General N.º 498, con el propósito de regular las actividades complementarias que podrán ser desarrolladas por empresas operadoras de tarjetas de pago. En esta norma en particular, resulta especialmente relevante el marco jurídico aplicable a los actores involucrados, el cual determina los grados de libertad o marco de acción para cada uno de ellos.

**CMF pone en consulta NCG sobre políticas de operaciones habituales y difusión pública de operaciones con partes relacionadas.** El 10 de octubre, la CMF inició un tercer período de consulta sobre una nueva norma que buscará establecer las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y, adicionalmente, regular la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas. Con esto, la CMF espera aclarar algunas de las dudas surgidas en los procesos anteriores de consulta.

Esta propuesta estará en consulta hasta el día 31 de octubre.

**Corte Suprema cambia criterio sobre la tasa máxima convencional en operaciones de crédito de dinero expresadas y pagaderas en moneda extranjera.** El día 25 de septiembre, la 1era Sala de la Corte Suprema, en causa rol N.º 49.303-2021, se pronunció señalando que el interés máximo convencional que establece el Art. 6 de la Ley N.º 18.010, aplica para todas las operaciones de crédito de dinero, inclusive para aquellas expresadas y pagaderas en moneda extranjera (salvo las excepciones contenidas en el artículo 5 de la misma ley).

## In the Firm

• **Damos la bienvenida a Elisa Miranda, nueva Asociada.**

Elisa es abogada de la Universidad de Chile (2019) y cuenta con un Diplomado en Problemas Actuales de la Responsabilidad Civil, de la misma casa de estudios.

• **Ried Fabres ha sido reconocido por Leaders**

**League.** Nuestro estudio y sus socios han sido reconocidos, una vez más, por Leaders League en las áreas de *Banking & Finance*, *M&A* y *Real Estate*.

RIED | FABRES

## Compliance

### Desafíos en Compliance para la Industria Financiera

Varios desafíos en materia de Compliance deberá enfrentar la industria financiera en Chile en el corto plazo. El 17 de agosto pasado fue publicada la Ley 21.595 de Delitos Económicos, la cual ha generado una respuesta inmediata por parte de numerosas empresas de la industria financiera, que ya se han abocado a ajustar su normativa interna a los requerimientos de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y a capacitar a su personal, para estar preparados una vez que entren en vigencia las modificaciones introducidas por la Ley de Delitos Económicos en el mes de septiembre de 2024.

Fuera del ámbito de la Ley de Delitos Económicos, el Senado aprobó en general el Proyecto de Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información. Dado el impacto y la extensión potencial que revisten las amenazas cibernéticas, la gestión de ese riesgo y el control de la vulnerabilidad de la infraestructura de la información para la industria financiera, hacen de la Ciberseguridad el área de Compliance tal vez más crítica para esta industria.

En un ámbito más específico del sector financiero, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) publicó en julio de este año, el documento "*Lineamientos para una Ley de Conglomerados Financieros en Chile*". Este documento y los comentarios que al efecto reciba la Autoridad, servirán de base para la elaboración de un proyecto de ley que establecerá la regulación marco para el control de los riesgos derivados de la existencia de conglomerados financieros. Dado que se trata de un proyecto en sus etapas iniciales, sus alcances efectivos están aún pendientes de definición. Sin embargo, sus ejes tratarán reglas significativas de gobierno corporativo, un régimen sofisticado en materia de gestión de riesgos y control interno y un adecuado sistema de Compliance, muy probablemente bajo estándares similares a los aplicables actualmente a la industria financiera.

Asimismo, en el mes de septiembre del presente año, la CMF puso en consulta pública normas sobre gobierno corporativo y gestión de riesgos para distintos actores del Mercado de Valores como son los Intermediarios de Valores, Administradoras Generales de Fondos, Corredores de Bolsas de Productos, entre otros, la cual tiene como objetivo actualizar el marco de gestión integral de riesgos vigente para dichas entidades, aumentando su carga regulatoria.

# BARROS & ERRÁZURIZ

MEMBER OF **AFFINITAS**  
The team that works



**Javier Díaz**

[jdiaz@bye.cl](mailto:jdiaz@bye.cl)



**Francisco Vial**

[fvial@bye.cl](mailto:fvial@bye.cl)

Por otra parte, la regulación secundaria de la Ley Fintech, actualmente en consulta, traerá variados desafíos a la industria financiera, respecto a la cual la CMF se encuentra fijando lineamientos y entregando definiciones que no sólo afectarán a las empresas que prestarán servicios financieros bajo dicha Ley, sino que también a otros actores del sistema financiero.

Finalmente, y en última instancia de discusión en el Congreso, nos encontramos con el Proyecto de Ley de Datos Personales que viene a elevar el estándar en esta materia, imponer mayores obligaciones a quienes traten datos personales, y crear una Agencia encargada de fiscalizar y sancionar su incumplimiento, a la cual la industria financiera también estará sujeta.

Por esta razón, es relevante que los distintos actores del sistema financiero empiecen a definir acciones concretas para gestionar los riesgos que deban enfrentar ante las nuevas regulaciones, tomando una actitud activa ante la tramitación de los diferentes proyectos de ley y regulación secundaria para velar que éstas resulten coherentes y razonables para la industria.





## About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.  
Welcome to the *Barros & Errázuriz* experience.



**WATCH NOW**

## Practice Area News

**Propuesta Normativa Ley Fintec.** Con fecha 16 de junio de este año, la Comisión para el Mercado Financiero puso en consulta la normativa secundaria que regula: **(i)** la inscripción en el registro de prestados de servicios financieros; **(ii)** la autorización para la prestación de los servicios; **(iii)** la gestión de riesgos; **(iv)** gobierno corporativo; **(v)** capital; **(vi)** garantías; y **(vii)** obligaciones de divulgación y entrega de información. El periodo de consulta está abierto hasta el día 10 de noviembre. Adicionalmente, la propuesta normativa reemplaza la NCG N.º 412 sobre acreditación de conocimientos.

**Conglomerados Financieros.** En julio del presente año, la Comisión para el Mercado Financiero puso a disposición un documento mediante el cual fija los lineamientos de dicha entidad para una Ley de Conglomerados Financieros en Chile, con el objetivo de que el documento presentado sirva de base para la discusión sobre la necesidad de avanzar en el desarrollo de una ley de conglomerados financieros que permita fortalecer la actual supervisión de las instituciones fiscalizadas. El documento analiza la procedencia de incluir a los conglomerados financieros como parte de la supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero.

**Nueva Normativa en Consulta de la Comisión para el Mercado Financiero para distintos actores del Mercado de Valores.** Durante el mes de septiembre del presente año estuvieron en consulta pública normas sobre gobierno corporativo y gestión de riesgo para Intermediarios de Valores, Administradoras Generales de Fondos, Corredores de Bolsas de Productos, Bolsas de Valores, Bolsas de Productos, Sociedades Administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros y Entidades de Depósito y Custodia de Valores.

**Propuesta Compendio de Normas de Cambios Internacionales.** Con fecha 16 de octubre de 2023, el Banco Central de Chile publicó una propuesta que tiene como objetivo sistematizar y actualizar la gestión de información reportada por las entidades en el Mercado Cambiario Formal, en cumplimiento con la regulación del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. La propuesta se enmarca en el proceso de modernización de la regulación cambiaria iniciado en 2019 por el Banco Central de Chile.

## In the Firm

- En Barros & Errázuriz este 2023 celebramos nuestro aniversario n.º 35, fundado en 1988 por Fernando Barros y José Tomás Errázuriz y que hoy lo componen más de 200 personas y 34 áreas de práctica.
- También, celebramos nuestros 35 años recuperando 970 m<sup>2</sup> en Lampa para transformarlos en la plaza "Parque Feliz" que hoy disfrutan 1.501 hogares y 5.278 personas.



### Nuevo proyecto de ley: "SERNAC te Protege"

El pasado 7 de octubre de 2023, el Ejecutivo ingresó al Congreso el proyecto de ley "SERNAC te Protege" (Boletín 16.271-03), en cuya virtud se pretende representar un hito fundamental en la protección de los derechos de los consumidores en Chile. Esta iniciativa se presenta como la respuesta "más idónea" frente a necesidad de garantizar que los reclamos de los consumidores sean atendidos y resueltos de manera satisfactoria.

Los datos son elocuentes, según informa el Ejecutivo, el año pasado el SERNAC registró 628 mil reclamos de consumidores. Lo que resulta preocupante es que, del conjunto de estas quejas, casi la mitad (43.8%) quedó sin una solución conveniente, ya sea porque sus reclamos no fueron acogidos o simplemente no fueron respondidos. Ahora bien, es innegable que el proceso actual presenta barreras significativas para los consumidores.

Dotar al SERNAC de facultades sancionatorias, es la propuesta más relevante del proyecto, pues permitirá al organismo imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas sin la necesidad de recurrir a órganos jurisdiccionales. Aquellas incluirían: (i) ordenar el término de conductas infractoras; (ii) la restitución de cobros indebidos; (iii) la aplicación de medidas preventivas para evitar futuras infracciones, entre otras.

Para llevar a cabo estas sanciones, se establecería un procedimiento administrativo eficaz y transparente, inspirado en las prácticas de otros organismos con facultades similares (SUBTEL y CMF). Además, se plantea la creación de una Subdirección de Procedimiento Sancionatorio, encargada de supervisar y aplicar estas sanciones conforme a la ley. Un punto relevante a destacar es la propuesta de disminución en la cuantía de las sanciones como mecanismo de incentivo a las empresas de llegar a acuerdo con sus clientes de manera temprana.

Asimismo, para evitar que los problemas escalen hasta el punto de la sanción, el proyecto también busca mejorar la gestión de reclamos. Así, las empresas deberán contar con sistemas robustos de gestión de reclamos, y el SERNAC también fortalecerá su propio proceso de gestión.

De esta forma, la ley propone que las empresas estén obligadas a responder al SERNAC cuando este les derive reclamos. Existe, además, una diferenciación entre las obligaciones de las empresas de menor y mayor tamaño.

Por otro lado, más allá de las sanciones y la gestión de reclamos, la iniciativa legislativa también propone



Antonio Rubilar

[arubilar@az.cl](mailto:arubilar@az.cl)



Gonzalo Bravo

[gbravo@az.cl](mailto:gbravo@az.cl)

un conjunto de medidas específicas destinadas a promover un consumo justo. Estas incluyen combatir el sobreendeudamiento, poner fin a prácticas engañosas, asegurar reparaciones adecuadas para las y los consumidores afectados y avanzar hacia un trato digno en el mercado.

Entre las medidas propuestas, se destaca la regulación de las cobranzas abusivas (judiciales y extrajudiciales), la extensión de la Ley del Consumidor a la promesa de compraventa de viviendas, la imposición de responsabilidades a las plataformas online que permitan que vendedores finales dañen a los consumidores y el aseguramiento de un trato digno a las y los consumidores, por ejemplo, prohibiendo la publicidad sexista.

Así, la propuesta busca modernizar y fortalecer las facultades del SERNAC, otorgándole herramientas de naturaleza sancionadora. Interesante será la tramitación en el Congreso, pues vale recordar que este es el tercer proyecto de ley que pretende modificar la normativa en esta materia, siendo innegable el actual tránsito del Derecho del Consumo, cuyos orígenes se encuentran en el derecho privado, ahora avanzando hacia el derecho público y regulatorio. No obstante, cabe preguntarse, entonces, ¿es un nuevo proyecto de ley la solución a este problema?





## Practice Area News

**Procedimiento voluntario colectivo con Laboratorios Recalcine.** El 8 de septiembre de 2023, el SERNAC, mediante Resolución Exenta N° 578, dispuso el inicio del Procedimiento Voluntario Colectivo con Laboratorios Recalcine. Este procedimiento tiene relación con las eventuales infracciones de la empresa en la comercialización de su producto Marilow. Cabe señalar que ha sido el propio laboratorio quien se ha acercado a la autoridad para los efectos de iniciar el procedimiento.

**Acuerdo de aseguradoras por entrega de GPS a consumidores.** Con fecha 31 de octubre de 2023, el director del SERNAC, Andrés Herrera, y el gobernador de la Región Metropolitana, Claudio Orrego, anunciaron que las empresas aseguradoras Zurich y Liberty compensarán a un universo de alrededor de 507 mil consumidores que no recibieron oportunamente el aparato GPS, tal como lo establece la "Ley Antiportonazos". Las empresas se comprometieron a realizar campañas de contactabilidad con los beneficiarios del acuerdo.

**XIII Jornadas Nacionales de Derecho del Consumo.** Durante los días 9 y 10 de noviembre de 2023 se realizaron las Jornadas Nacionales de Derecho de Consumo en la Universidad de Talca. Dentro de los tópicos que se discutieron destacamos: (i) Derecho a retracto y lagunas legales, (ii) Ámbito de aplicación de la Ley N° 19.496, (iii) Comercio y servicios electrónicos, (iii) Servicios Financieros y Liquidación, (iv) Uso de facultad interpretativa por parte de SERNAC y (v) Procedencia de Daños punitivos.

**Circular Interpretativa sobre Requerimientos de Información.** El SERNAC, mediante Resolución Exenta N° 585/2023, de fecha 13 de septiembre de 2023, aprobó la Circular Interpretativa sobre requerimientos de información. Este acto administrativo revoca la Resolución Exenta N° 782, para complementar e interpretar de manera integral la facultad que tiene dicho servicio para los efectos de requerir información a los particulares. La circular distingue entre tipos de requerimientos de información y sus presupuestos formales.

## In the Firm

• **az integra plataforma líder en temas de compliance.** Compliance Latam es un proyecto liderado por Rodrigo Albagli, socio de az, el cual tiene por objetivo contribuir al desarrollo de temáticas sobre compliance, convocando a profesionales del derecho para la promoción y difusión de buenas prácticas, cultura organizacional y regulación.

La plataforma está integrada por destacadas firmas de la región: Basham, Ringe y Correa (México), Beccar Varela (Argentina), BLP (Centroamérica), Bustamante Fabara (Ecuador), CPB (Perú), Ferrere (Uruguay, Paraguay y Bolivia), Miller & Chevalier (Estados Unidos), Posse Herrera Ruiz (Colombia) y Lefosse (Brasil).

Somos  
**#ComplianceLatam**

La primera plataforma continental que contribuye a la **promoción y difusión de buenas prácticas corporativas, cultura organizacional y regulación** vinculada al ecosistema del compliance.

BASHAM | BECCAR VARELA | BLP | CIPB | FERRERE | Lefosse | Miller & Chevalier | POSSE HERRERA RUIZ

### Aún estamos a tiempo: "Sobre el Informe Estadístico de Homicidios Responsabilidad Penal Adolescente 2022"

El 12 de octubre, la Fiscalía Nacional dio a conocer el "Informe Estadístico de Homicidios Responsabilidad Penal Adolescente" del año 2022. Dicho informe reúne información de gran utilidad para el gobierno, para las instituciones que acogen a niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) y para los órganos de la administración de justicia. En *primer lugar*, ya que es fuente de información de la realidad actual que atraviesa el país; y, en *segundo lugar*, porque no solo justifica, sino que hace imprescindible, implementar las medidas que permitan interrumpir la tendencia que estos números muestran y que contribuyan a mantener protegidos a los NNA, tanto de caer en la delincuencia, como de ser víctimas de ella.

Aunque del total de víctimas de homicidios consumados solo un 4% corresponde a NNA, el año 2022 la tasa de homicidios consumados de NNA aumentó en un 20% en comparación con el año anterior y un 30% en comparación con el año 2020. Además, el 57% de las víctimas de homicidio en NNA falleció en el contexto de alguna actividad delictiva.

Por el lado de las estadísticas de los imputados NNA, el Informe Estadístico da cuenta de que el 48% de los imputados registra al menos una sentencia condenatoria previa y que el 42% de los imputados registró algún tipo de medida privativa de libertad en el Servicio Nacional de Menores u otra institución colaboradora.

Estos números son preocupantes y dejan en evidencia que, como sociedad, Estado y país, estamos en deuda con este grupo. Las



Trinidad Cifuentes

[tcifuentess@claro.cl](mailto:tcifuentess@claro.cl)

necesidades de los NNA han perdido terreno en las agendas legislativas y gubernamentales de los últimos años, subordinadas a las múltiples necesidades que quedaron de manifiesto en el estallido social, las dificultades que trajo consigo la pandemia, el trabado proceso constitucional, la agenda de seguridad y otros asuntos que se han tomado la discusión parlamentaria. Quizás estos números objetivos, que reflejan algunas de las dificultades y riesgos a los que se ven enfrentados los adolescentes –sobre todo en contextos más vulnerables–, despierten el interés del legislador y de las altas autoridades por darle prioridad a iniciativas que permitan alejar de estas "oscuras cifras" a aquellos que serán el futuro de nuestro país. Aún estamos a tiempo.





## Practice Area News

El 18 de octubre de 2023, en la causa Rol 375-2023, la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, acogió un recurso de amparo interpuesto en contra del Juzgado de Garantía de la misma ciudad, por haber decretado el ingreso inmediato de una condenada a una unidad penal después de habersele revocado la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna domiciliaria que la afectaba. La Corte resolvió que no pudiendo ejecutarse pena alguna, sino en virtud de una sentencia ejecutoriada, la orden de ingreso inmediato dada por el Juzgado de Garantía de Puerto Montt es ilegal, ya que, existirían recursos pendientes en contra de la resolución que revocó la pena sustitutiva de la condenada.

El 11 de agosto de 2023, en causa Rol 3405-2023, la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de nulidad, interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en el que la recurrente solicitó la invalidación del fallo por *ultra petita*. El tribunal de instancia sentenció al acusado a siete años de presidio mayor en su grado mínimo, pese a que el Ministerio Público solicitó una pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo. La Corte señaló que, en el juicio ordinario, la solicitud de pena del fiscal no tiene carácter vinculante y que la pena que se imponga será la que determine el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal.

El 4 de septiembre de 2023, la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en causa Rol 1851-2023, acogió un recurso de nulidad por causal distinta de la invocada por el recurrente fundándose en el artículo 379 inciso segundo del Código Procesal Penal, que dispone que podrá acogerse un recurso de oficio, por causal distinta de la invocada siempre y cuando se trate de alguno de los motivos señalados en el artículo 374 del Código Procesal Penal. Consideró la Corte que el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Andes no cumplió con las exigencias del artículo 297 de dicho cuerpo legal, pues no se hizo cargo de la teoría del caso de la defensa, en circunstancias que la "motivación" es una "garantía de cierre del sistema" para el imputado.

El 21 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.592, que establece un estatuto de protección en favor del denunciante. La nueva ley tiene por objeto establecer un marco legal que proteja a los denunciantes que reportan infracciones en el sector público, proporcionando un canal de denuncias, medidas de protección, y mecanismos para abordar posibles represalias.

## In the Firm

CLARO & CIA. 1880

### El equilibrio en materia de datos personales

Desde el ingreso de Chile como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el año 2009, el país adquirió el compromiso de reformar su regulación en un sinnúmero de temas, con el fin de convertirse en un país más competitivo y al mismo tiempo más igualitario.

Dentro de los compromisos adquiridos, está el de una reforma a la ley de datos personales, de manera que exista un apropiado equilibrio entre el flujo de información, pero al mismo tiempo, dándole una adecuada protección a la privacidad de los ciudadanos. Es conveniente señalar que Chile cuenta con una ley de protección de datos personales del año 1999 (Ley N°19.628) y que se ha visto superada por el avance de las tecnologías.

¿Es mala la ley chilena de datos personales? La respuesta es no, pero es perfectible, por cuanto si bien la ley no se hace cargo de los nuevos procesos tecnológicos y por ende de los nuevos desafíos que plantea en términos de tratamiento, si desde el punto de vista legal, establece principios, obligaciones y un procedimiento en orden de lograr la observancia de los derechos que derivan de un inapropiado tratamiento.

¿Es acorde a los nuevos tiempos la actual legislación? Absolutamente no, por cuanto los volúmenes, la rapidez e inmediatez con los que se pueden transferir los datos personales, así como la sofisticación en nuevos usos que se puede dar a esa información (pensemos por ejemplo en la Inteligencia Artificial), obligan a la legislación a actualizarse.

En este escenario, Chile está perdiendo el partido de la competitividad, en especial, porque al no contar con una ley lo suficientemente robusta, principalmente: (i) al no tener una institucionalidad administrativa autónoma, única y técnica, a cargo de la observancia de los derechos de las personas; y (ii) al no tener directrices administrativas o legales para la transferencia transfronteriza de datos, en especial para aquellos países que no son considerados "puertos seguros". Lo anterior le resta competitividad y nuevas oportunidades a Chile, imposibilitándolo muchas veces de poder realizar negocios con otros países, en especial con los europeos, quienes cuentan con los



Nicolás Yuraszeck  
Peñaranda

[nyuraszeck@magliona.cl](mailto:nyuraszeck@magliona.cl)

más altos estándares de protección, materializados en el Reglamento General de Protección de Datos Personales (GDPR).

En esfuerzos para revertir lo anterior, en el año 2017 se presentó un proyecto de ley que tenía precisamente por objeto elevar los estándares de protección de datos personales, establecer nuevas obligaciones a quienes realizan tratamiento de datos personales y crear una institucionalidad garante de los datos personales, dotándola de facultades sancionatorias e interpretativas. El proyecto de ley (que actualmente "duerme" en el Congreso) tomó como carta de navegación el GDPR, adaptándolo a la realidad chilena, conforme a su tradición legal, económica y social, resultando un texto equilibrado entre información y privacidad, como hemos señalado. Sin embargo, existe preocupación, por cuanto la tentación de ceder a la sobrerregulación es latente y una posibilidad real, en especial, en cuanto a elevar desproporcionadamente las multas (porcentajes de ingresos del infractor) o estableciendo sanciones accesorias, como la de prohibir el tratamiento de datos personales en caso de reincidencia, por periodos acotados.

Por lo anterior, si bien se requiere una ley de datos personales robusta, es necesario que la regulación abogue siempre por los equilibrios y respetando siempre el principio de realidad jurídica, económica y cultural de un país.





## About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.  
Welcome to the *Magliona* experience.



**WATCH NOW**

## Practice Area News

**Neuroderechos y su calificación como dato personal. Corte de Apelaciones de Santiago rechaza acción de protección argumentada en la infracción en el tratamiento de datos personales. 49852-2022.** Con fecha **9 de agosto de 2023**, la Corte de Apelaciones de Santiago rechaza recurso de protección interpuesto por el ex senador Guido Girardi, por compra del dispositivo "Insight" de la empresa Emotiv Inc., no se habrían protegido adecuadamente la privacidad de la información cerebral de sus usuarios.

**Tratamiento de datos personales tendrá nuevo marco legal. Cámara de Diputados aprueba proyecto de ley de datos personales. 8 de mayo de 2023.** Texto aprobado por la Cámara de Diputados y derivado a tercer trámite constitucional al Senado. El proyecto regula los principios rectores del tratamiento, definiciones esenciales, marco de derechos y deberes, situaciones especiales y la autoridad encargada de velar por la efectiva protección de los derechos de las personas y la fiscalización de estas normas.

**Gobierno ingresa a Congreso el proyecto de ley que fortalece atribuciones del Sernac. 7 de septiembre 2023. Boletín N.º 16271-03.** Proyecto busca que SERNAC pueda imponer sanciones y medidas correctivas. Queda excluido tratamiento de datos personales, pudiendo únicamente fiscalizar, dictar circulares o perseguir compensaciones en procesos colectivos en casos que afecten los datos personales de los consumidores, pero ante tribunales de justicia.

## In the Firm

- **Asesoramos a empresas del más alto nivel.**

Magliona Abogados es una firma líder en el mercado legal chileno. Asesora a empresas nacionales e internacionales, en diversas áreas como: Fintech, Corporativo, Bancario y Financiero y Protección de Datos.

- **Somos una firma en constante evolución.**

Nuestros abogados participan habitualmente como expositores en seminarios y conferencias y son académicos destacados en sus áreas de especialización en las mejores universidades del país.

**MAGLIONA**  
— ABOGADOS —

## Dispute Resolution

### Corte Suprema: Desde cuándo debe alegarse el abandono del procedimiento

La pregunta por la oportunidad procesal para la interposición del incidente de abandono del procedimiento ha sido respondida unánimemente por la literatura especializada haciendo referencia al art. 153 CPC. En ese sentido, este incidente puede interponerse durante todo el juicio y hasta que se haya dictado sentencia definitiva. Dictada la sentencia, entonces, precluye la posibilidad de interposición del incidente de abandono del procedimiento.

La doctrina se refiere al punto haciendo una mera alusión a la norma ya citada, dando por sentado que es el demandado el único legitimado para la interposición del recurso y que, verificados los requisitos de procedencia, puede interponerlo hasta que se dicte sentencia definitiva.

Sin embargo, una reciente sentencia de la Corte Suprema dictaminó, acogiendo un recurso de casación en el fondo, que la referida norma sólo establece "*hasta cuándo*" puede interponerse el incidente, agregando, que la misma norma es incapaz de responder a la pregunta por el momento o etapa del proceso en que el incidente debe interponerse.

Ante la ausencia de una norma en la regulación especial del incidente de abandono del procedimiento que señale el momento en que *debe* interponerse, la Corte sostiene que deben aplicarse las normas generales dispuestas para los incidentes en el Código de Procedimiento Civil, remitiéndose a aquellas contenidas en los artículos 85 y 86 del CPC. Argumenta la Corte que el abandono del procedimiento es un "incidente" que se origina desde un hecho que acontece durante el juicio, de manera que por aplicación del artículo 85 CPC, *debe* interponerse tan pronto se tome conocimiento de él. El plazo –apenas conocido el hecho– sería el de cinco días al que se refiere el art. 80 CPC.

En ese escenario, la Corte acoge el recurso de casación y, por ende, rechaza el incidente de abandono del procedimiento porque señala que el demandado, luego de ser notificado de la gestión que, una vez transcurridos los seis meses, reanudó la tramitación, interpuso el incidente once días después de tomar conocimiento de aquel hecho: interposición extemporánea, en línea con el razonamiento expuesto.

Esta línea jurisprudencial de la Corte Suprema supone una reformulación de la comprensión de este incidente especial.

La configuración de los requisitos del incidente de abandono del procedimiento, como señala el artículo



Hans Muñoz

[hmunoz@jg-disputes.com](mailto:hmunoz@jg-disputes.com)

155 CPC, supone el nacimiento de un derecho o facultad exclusiva del demandado. Ese derecho, según la misma regulación, puede extinguirse por dos situaciones: conforme con el art. 153 CPC, porque se dicta la sentencia definitiva en el proceso –momento a partir del cual entonces precluye la posibilidad de interposición–, o bien, conforme con el art. 155 CPC, realizándose cualquier gestión que no sea alegar el abandono, lo que supone una renuncia tácita del ejercicio del derecho.

Con esta nueva interpretación de la Corte, entonces, el artículo 153 del CPC ya no supone una "oportunidad de interposición del incidente", sino que, una "oportunidad de verificación de los requisitos del incidente". En seguida, renuncia tácita ya no sólo la configura el hecho de formular una reclamación distinta, de alegar el abandono, sino que, también, el hecho de no reclamarlo durante quinto día de reanudada la tramitación.

Con esto, será interesante seguir mirando las interpretaciones que se sigan de esta reformulación del incidente de abandono del procedimiento y si es posible o no mantener dicha línea jurisprudencial.





## About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video. Welcome to the *Jana&Gil* experience.



**WATCH NOW**

## Practice Area News

**Corte Suprema sostiene que relación sentimental y de convivencia con el demandante justifica la tenencia material del inmueble, por lo que no procede la acción de precario.** El Máximo Tribunal, acogió un recurso de casación en el fondo por infracción al artículo 2195 del Código Civil. Esto porque la tenencia del inmueble por parte de la demandada está justificada en la relación de convivencia que mantuvo con el demandante, por lo que correspondía rechazar la acción de precario.

**Corte Suprema sostiene que, si el demandado no negó un hecho en sus escritos de discusión, debe tenerse por confeso y, por tanto, valorarse su confesión en conformidad con el artículo 1713 del Código Civil.** La Corte Suprema acogió un recurso de casación en el fondo que acusó la vulneración del artículo 1713 del Código Civil, dado que el demandado no cuestionó ni controvertió que la demandada se haya caído en determinado lugar (la demanda había sido rechazada porque resultaba indeterminado el lugar de la caída), lo que, entonces constituye una confesión judicial que debe ser valorada en conformidad con dicha norma.

**Corte Suprema ratifica que el procedimiento es una unidad y que, por tanto, a efectos de determinar la procedencia del incidente de abandono del procedimiento, deben considerarse las gestiones realizadas en segunda instancia al momento de evaluar el presupuesto de la inactividad procesal del demandante.** Así, el Máximo Tribunal, al computar dichas gestiones, concluyó que no concurría el plazo de inactividad exigido por el artículo 152 del CPC.

**Corte Suprema, en sentencia de reemplazo, confirma la imprescriptibilidad de los créditos otorgados para el financiamiento de estudios de educación superior, aprovecha sólo aquellos que tengan como titular al Fisco o que, a su respecto, se haya hecho efectiva la garantía estatal.** El Máximo Tribunal estableció que es imprescriptible el crédito que se encuentre impago, por cualquier causa, y cuyo titular sea el Fisco.

## In the Firm



### Promulgación del convenio 190: Trabajo libre de violencia y acoso

El pasado 7 de octubre Chile promulgó el Convenio Internacional N.º 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la Violencia y el Acoso en los Lugares de Trabajo. Este acuerdo entrará en vigencia en nuestro país el próximo 12 de junio de 2024.

El texto promulgado reconoce como derecho transversal a toda persona el de un mundo laboral libre de violencia y acoso, estableciendo principios fundamentales y definiendo a la violencia y el acoso de una manera mucho más amplia de lo que contiene actualmente nuestra normativa nacional en la materia.

Además, ésta es la primera norma laboral internacional que incluye expresamente el concepto de acoso por razón de género, llamando a jerarquizar la perspectiva de género en las medidas de prevención y a reconocer el impacto de la violencia doméstica. Así, el texto define la violencia y acoso por razón de género como "*aquella violencia y acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual*".

La promulgación del Convenio implica que el Estado de Chile deberá respetar y garantizar los derechos consagrados en él a través de su normativa y legislación nacional, elaborando un nuevo y más completo marco normativo sobre violencia y acoso en el mundo laboral. Además, el nuevo Convenio obliga a Chile a incrementar el control y fiscalización que ejercen las autoridades sobre el cumplimiento de la normativa relativa al acoso laboral. Esto tendrá inminentes efectos institucionales, tanto en las facultades que detenta la Inspección del Trabajo como en la jurisprudencia que se pronuncie en relación a esta materia.

Por su parte, los empleadores se verán en la necesidad de actualizar y adecuar estructuralmente sus políticas internas de acoso laboral a las nuevas exigencias impuestas por el Convenio, teniendo en consideración un nuevo factor: la perspectiva de género. La inclusión de la perspectiva



**Florencia Herrera  
Montellano**

[fherrera@munitaabogados.cl](mailto:fherrera@munitaabogados.cl)

de género es una tendencia que se ha ido instaurando paulatinamente en nuestra legislación y jurisprudencia laboral durante los últimos años. Tanto es así, que actualmente el Poder Judicial cuenta con un repositorio online de búsqueda de sentencias con perspectiva de género, en las que ya podemos encontrar un número considerable de sentencias en materia laboral que han fallado desde dicha perspectiva. (Ver más [AQUÍ](#)) Con la entrada en vigencia del Convenio y su implementación en nuestro país, esta tendencia – ya en crecida – tendrá un aumento inminente.

Será fundamental y necesario entonces que los empleadores fortalezcan sus espacios de prevención y abordaje de la violencia y el acoso, enfocándose en la actualización, formación y capacitación interna sobre la nueva regulación que surja en la materia.

En su tramitación, el Convenio contó con un amplio apoyo, desarrollándose incluso campañas internacionales para incentivar la firma y ratificación de los países. Actualmente, forman parte más de 30 países, entre ellos España, Noruega, Grecia, Italia, México, Perú, Reino Unido y Uruguay.





## Practice Area News

**Corte Suprema confirma fallo que rechazó indemnización de perjuicios por accidente de tránsito sufrido por trabajador tras participar en fiesta institucional.** La Corte consideró que la ingesta de alcohol del trabajador fue voluntaria, más allá de si el alcohol fue provisto o no por su empleador, declarando que hacer responsable al empleador supera lo pretendido por el artículo 184 del Código del Trabajo.

**Nuevas modificaciones a la Ley N°21.063 (Ley "SANNA").** El 28 de septiembre de 2023 se publicaron las nuevas modificaciones a la Ley SANNA, las que, entre otros, añade nueva contingencia protegida y aumenta los plazos de las licencias médicas otorgadas por condición grave de salud del niño mayor a 1 año.

**Dirección del Trabajo ratifica que aporte permanente de la empresa para seguro de salud es remuneración.** Mediante Dictamen N.º 1294 de 13 de octubre de 2023, la autoridad laboral ratificó que el financiamiento de un seguro de salud por parte del empleador constituye remuneración conforme al artículo 41 del Código del Trabajo.

**Dirección del trabajo informa modificaciones de la Ley de Delitos Económicos en Seguridad social, cotizaciones previsionales y remuneraciones.** A través de Ordinario N.º 1195 de 29 de agosto de 2023, la DT informó acerca de algunas modificaciones en materia de seguridad social, cotizaciones previsionales y remuneraciones introducidas por la Ley N°21.595 de Delitos Económicos. Entre éstas, se refiere al nuevo delito económico relacionado con incurrir en falsedad en las licencias médicas.

## In the Firm

### • Conversatorio de la Ley de Delitos Económicos.

El pasado 17 de octubre nuestro estudio realizó un conversatorio para conocer los efectos y desafíos que del nuevo estatuto de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos. Participaron más de 50 gerentes y ejecutivos del mundo empresarial.



### • Ius Laboris University, Colombia 2023.

Nuestros abogados Romina Gálvez y Felipe Vargas, participaron en la Universidad de Ius Laboris en Bogotá, Colombia, conociendo en profundidad los procesos de Ius Laboris, sus herramientas y estándares de calidad.



## El caso de María Elena Solar y el futuro de los contratos de suministro de energía

**D**urante el último año se han registrado una serie de casos de empresas de energía renovable protagonizando tanto suspensiones en el mercado de corto plazo como procedimientos concursales de reorganización y liquidación: María Elena Solar (MES), Cóndor, Huemul, Ibereólica Cabo Leones II y Rijn Capital Chile, entre otros.

De todos ellos, la liquidación concursal de MES, empresa dedicada a la generación de energía solar, ha planteado una interesante discusión acerca del efecto de este tipo de procesos en los contratos de suministro de energía eléctrica, conocidos como PPAs, por su acrónimo en inglés.

Más aún, considerando que la venta de activos de generación en situación de stress financiero como unidad económica, en la medida que estén liberados de PPAs que puedan tener precios que no sean atractivos, puede significar una oportunidad relevante para su adquisición por parte de otros actores del sector energía, que cuenten con un paquete de PPAs más equilibrados y que puedan absorber estos activos, permitiendo su mantención en el sistema y aporte a la descarbonización.

La liquidación de MES se realizó conforme al procedimiento concursal especial de liquidación de empresas eléctricas, aplicable a generadoras, transmisoras o distribuidoras de electricidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 ter de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE).

En la liquidación judicial de MES, los PPAs entre ésta y distintas concesionarias de servicio público de distribución (DisCos) para la provisión de energía a clientes regulados, no fueron considerados por el Administrador Provisional dentro de los activos necesarios para la continuación definitiva de actividades económicas, por lo que no deberán ser incorporados en la enajenación como parte de la unidad económica.

El inventario de activos de MES fue aprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), excluyendo para esos efectos los PPAs con las DisCos. Luego, la Comisión Nacional de Energía (CNE) solicitó al Liquidador titular provisional de MES que agotara todas las vías dispuestas en la Ley N° 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas (LIR) para la realización de los contratos PPAs con las DisCos. El Liquidador informó a los acreedores de MES que los PPAs con DisCos serían rematados y que, en caso que el remate no tuviera postores, se ejercería la facultad de no perseverar en la enajenación de los mencionados



Juan Tagle

[jtagle@prieto.cl](mailto:jtagle@prieto.cl)

PPAs. En este caso, se trataba de PPAs con precios muy bajos, y no resultaron adjudicados producto del remate. En consecuencia, la CNE informó a los representantes de las DisCos sobre el resultado negativo del remate de los contratos PPAs y de la decisión de no perseverar en la enajenación de los mencionados contratos.

Conforme a lo anterior, los activos de MES serán enajenados en el mercado, excluyéndose de esos activos que integran la unidad económica los PPAs entre MES y las DisCos. La licitación fue publicada por el Liquidador durante el mes de octubre de 2023.

El reciente desenlace del caso de MES, en el cual se excluyeron expresamente los contratos PPAs con DisCos de los activos que luego se enajenarán como unidad económica, permite avizorar un interés por parte de potenciales compradores de los activos de empresas generadoras que se someten a procedimientos de la LIR, en la medida que los contratos PPAs que hayan sido adjudicados en el pasado a estas empresas en las licitaciones para suministro a las DisCos no les serán oponibles, si estos son excluidos de los activos que conforman la unidad económica.





## About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.  
Welcome to the *Prieto* experience.



**WATCH NOW**

## Practice Area News

**Liquidador Concursal de María Elena Solar S.A.**, señor Eduardo Godoy, en procedimiento concursal de liquidación, comunica con fecha **23 de octubre de 2023** el inicio del proceso de licitación de la unidad económica del Parque fotovoltaico Granja Solar. El proceso contará con Asset Chile como Asesor Financiero.

Unidad de **Monitoreo de la Competencia** del **Coordinador Eléctrico Nacional** publica con fecha **3 de noviembre de 2023** su informe semestral. El informe incluye una serie de datos referidos al mercado eléctrico nacional, centrándose en esta oportunidad en aspectos relacionados con servicios complementarios, diésel y PMGD (pequeños medios de generación distribuida). (Ver el informe [AQUÍ](#)).

La Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento (Acera) celebra 20 años de existencia con un encuentro anual con interesantes paneles de conversación acerca de los desafíos de la transición energética, los días **7 y 8 de noviembre de 2023**.

Con fecha **23 de octubre de 2023** ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal – Lo Aguirre. Esta obra fue licitada por el Coordinador Eléctrico Nacional y será la primera con tecnología en corriente continua que se desarrolla en Chile.

## In the Firm

### • Prieto destacado en Legal 500.

Prieto fue destacado en Legal 500 Latin American 2023. Más de 30 abogados y 19 áreas de práctica destacadas. Banda 1 en Energía y RRNN: Electricidad y Oil and Gas.



### • Coordinadoras Pro Bono de Prieto reciben premio de la Fundación Pro Bono.

Magdalena Steinmetz y María Ignacia Zilleruelo fueron premiadas como las mejores Coordinadoras Pro Bono del 2023.



### El delito de fraccionamiento de proyectos

La ley N° 21.595 ha entrado en vigencia y ha tipificado como delitos diversos atentados contra el medioambiente. Uno de ellos consiste en el fraccionamiento malicioso de proyectos o actividades con la finalidad de eludir el ingreso al SEIA o variar la vía de ingreso a él (DIA en vez de EIA).

Se trata de un delito que ya estaba contemplado como infracción administrativa en la ley 19.300 (artículo 11 bis) y respecto de la cual la SMA ya tiene competencia para fiscalizar y sancionar en caso de que se cometa. Es, también, una figura que admite una excepción, al menos en su dimensión administrativa: cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas, no se configurará el fraccionamiento.

El análisis de esta infracción y hoy delito (artículo 37 bis, letra b) de la LOSMA), no ha estado exenta de discusión en la última década, siendo una infracción difícil de probar. Prueba de ello es que a la fecha sólo hay una decena de casos en los que la SMA ha formulado cargos por esta infracción. Tampoco los Tribunales Ambientales y la Corte Suprema han desarrollado un criterio uniforme y constante al respecto. Dicho de otro modo: es una materia que se discute mucho, pero respecto de la cual no hay una dogmática desarrollada.

En ese marco, parte de las discusiones que ha habido en el ámbito administrativo es probable que se trasladen al Ministerio Público, al menos en una primera etapa, en donde materias hoy jurídicamente disputadas requerirán más que un indicio para configurar el delito señalado y privar de libertad a quien sea responsable de este. En otras palabras: no es lo mismo multar a una compañía que privar de libertad a un gerente de sustentabilidad. Se requiere una prueba robusta y un estándar de convicción más allá de toda duda razonable.

A modo ejemplar, materias como (i) el sujeto infractor (proponente o titular); (ii) el estándar de culpabilidad (dolo o culpa) y de ser dolo el criterio aplicar: un fraccionamiento hecho "a sabiendas" (LOSMA) o "maliciosamente" (ley 21.595); (iii) ¿Admite excepciones este delito? Es decir, pese



Edesio Carrasco

[ecarrasco@scyb.cl](mailto:ecarrasco@scyb.cl)



Rodrigo Benítez

[rbenitez@scyb.cl](mailto:rbenitez@scyb.cl)

a su disvalor, ¿en algunos casos estará admitido (proyecto por etapas) ?; (iv) ¿Cuál será el rol del SEA y la SMA al informar al Ministerio Público en caso de ser requeridos? ¿Serán el brazo armado del gobierno de turno y por medio de oficios informarán respecto del delito de fraccionamiento? De ser así, ¿qué queda entonces del principio tipicidad, pilar estructural del derecho penal y la seguridad jurídica en un estado democrático? ¿Podrán los funcionarios que hagan mal uso de esta potestad incurrir en el delito de prevaricación?

Estas y otras interrogantes comenzarán a delinear parte de la discusión que este nuevo delito generará, no habiendo, a la fecha, doctrina y jurisprudencia administrativa - ambiental estable que permita trasladar, con matices, dichas categorías al derecho penal. Ello complejizará aún más su adecuada comprensión, pero es de esperar que esta confusión y duplicidad de funciones no afecte la libertad de las personas.





## Practice Area News

**Criterios de evaluación en el SEIA.** Con fecha 8 de septiembre 2023, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) publicó un nuevo criterio de evaluación, relativo al "Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP10 y material particulado fino respirable MP2,5".

El documento establece criterios para la evaluación del impacto significativo considerados en la letra a) del artículo 11 de la Ley N° 19.300. Específicamente, se uniforma un criterio para definir el concepto de "[...] aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas", referido en el literal a) del artículo 5° del Reglamento del SEIA, relativo a la evaluación del riesgo para la salud y el uso de normas primarias de calidad ambiental vigentes.

**Sistema Seguimiento Centros de Engordas de Salmones.** Durante septiembre de 2023, la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), comenzó a implementar acciones de seguimiento para informar preventivamente a los titulares de la industria salmónica sobre su producción, en relación al máximo autorizado en sus Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

Conforme a lo informado por la SMA, se trata de un algoritmo que permite estimar la producción de centros con ciclos en curso e informar a los titulares, con el objetivo de que implementen acciones preventivas para evitar exceder el máximo autorizado en su RCA al finalizar del ciclo productivo.

**Sentencia sobre el cumplimiento del ruido. Sentencia Rol R-376-2022 (2TA).** Con fecha 8 de octubre de 2023, el Segundo Tribunal Ambiental (2TA) acogió la reclamación judicial interpuesta en contra de una resolución sancionatoria de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) que dispuso una multa de 55 UTA por una supuesta infracción a la Norma de Emisión de Ruido.

Al respecto, el 2TA concluyó que la SMA validó el acta elaborada por la Municipalidad de Providencia, cuyo contenido difería de lo prescrito en el Protocolo de la propia SMA sobre la materia y que aseguran el adecuado conocimiento de los hechos constatados, la que tampoco fue entregada al titular.

Asimismo, el excesivo tiempo transcurrido entre la medición de ruido y la formulación de cargos (casi 3 años), vulneró los principios de eficiencia y eficacia que rigen a la Administración, así como el legítimo ejercicio del titular a presentar un Programa de Cumplimiento.

## In the Firm

- Recientemente, se han incorporado a reforzar el área de evaluación ambiental, **Sara Aros**, quien hizo recientemente una pasantía en la oficina; y, **Miguel Fernández**, quien proviene de ICC Abogados.
- La práctica de medioambiente y sus abogados fueron recientemente reconocidos tanto en el ranking Chambers & Partners (Banda 1) y Legal 500 (Tier 2), consolidando su liderazgo en esta área de práctica.



### Interés máximo convencional para operaciones en moneda extranjera: su interpretación

Con fecha 25 de septiembre de este año, en un controversial fallo dictado en la Causa Rol C-13.704-2017, la Primera Sala de la **Excma. Corte Suprema** cambió el criterio en materia de interés máximo convencional para operaciones en moneda extranjera.

Hasta esta sentencia, el criterio unánime, tanto de la misma Corte algunos años atrás (Causa Rol 14.326-2016) como de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), había sido que el interés máximo convencional aplicaba para las operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera pero pagaderas en pesos, pero no para aquellas denominadas y pagaderas en moneda extranjera.

Al fundamentar su reciente decisión de aplicar la tasa máxima convencional para este último tipo de operaciones, la Corte apeló al texto de la Ley 18.010, que regula las operaciones de crédito de dinero. Éste establece, como límite general, el interés máximo convencional, y en su artículo 5 contempla ciertas excepciones. Una de estas excepciones se refiere a aquellas que se pacten o expresen en moneda extranjera para operaciones de comercio exterior. El crédito sobre el que se discutía en el caso juzgado por la Corte, si bien se había pactado en dólares, era de libre disponibilidad para el deudor, no específicamente para financiar operaciones de comercio exterior, por lo que consideró que estaría sujeto al límite legal.

Hasta ahora, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entidad antecesora de la CMF, había indicado que desde el año 2002 que no determina el interés corriente para las operaciones en moneda extranjera, interpretado que, en consecuencia, rige respecto de ellas la libertad de tasas, por cuanto, al no existir un interés corriente respecto de dichas operaciones, no puede determinarse una tasa máxima convencional que se fija en relación al mismo.

No obstante lo anterior, y aun cuando la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras confirmó en el procedimiento que



**Felipe Cousiño**

[fcousino@moralesybesa.cl](mailto:fcousino@moralesybesa.cl)



**Daniel Pardo**

[dpardo@moralesybesa.cl](mailto:dpardo@moralesybesa.cl)

derivó en el recurso de casación que no existe un interés corriente para las operaciones expresadas y pagaderas en moneda extranjera, la Primera Sala de la Corte Suprema decidió aplicar el interés corriente aplicable para las operaciones expresadas en moneda extranjera pero pagaderas en pesos.

La interpretación de la CMF ha sido coherente con el espíritu de la ley y la práctica financiera, en el sentido de distinguir operaciones que no son iguales (y que, en consecuencia, no tienen las mismas tasas). Lamentablemente, la Corte Suprema no consideró dicha distinción al momento de hacer aplicable la tasa máxima convencional aplicable a operaciones denominadas en dólares, pero pagaderas en pesos, a una operación denominada y pagadera en pesos.

Pareciera que se hace conveniente la definición de la CMF en cuanto a la publicación del interés corriente para ambos tipos de operaciones y, en consecuencia, la determinación del eventual límite máximo de interés para operaciones en moneda extranjera pagaderas en esa moneda.





## Practice Area News

**Mercado *fintech* chileno en crecimiento.** El **Finnovista Fintech Radar Chile 2023** concluyó que el mercado *fintech* en Chile presenta un crecimiento generalizado, producido principalmente por la alta digitalización del sector, una población ya bancarizada y la actualización de la regulación, siguiendo a los referentes regionales. Desde 2021 a la fecha, se crearon 159 startups, llegando a un total de 300 *fintech* de origen nacional.

**Congreso aprueba proyecto de ley de fortalecimiento del sistema financiero.** Con fecha **11 de octubre de 2023**, la **Cámara de Diputados** aprobó las modificaciones propuestas al proyecto de ley que fortalece el sistema financiero. Dicho proyecto busca reformar la normativa legal con el fin de contribuir al desarrollo del mercado de operaciones de venta con pacto de retrocompra o de compra con pacto de retroventa; así como ampliar los servicios del Banco Central a infraestructuras del mercado financiero, entre otras materias.

**Banco Central de Chile publica propuesta que busca modernizar el proceso de reporte de información cambiaria.** Con fecha **16 de octubre de 2023**, el **Consejo del Banco Central de Chile** publicó en consulta una propuesta para la sistematización y actualización de la información cambiaria solicitada a entidades que son parte del Mercado Cambiario Formal. Su principal objetivo es que ciertas operaciones de cambio internacional sean informadas al Banco Central a través de un nuevo Sistema de Información Cambiaria.

**Nuevo proceso de mesas consultivas para la implementación de la Ley Fintech.** Durante el mes de **octubre de 2023**, se dio inicio a un nuevo ciclo de mesas consultivas, el cual fue informado previamente por la **Comisión para el Mercado Financiero**. Dicho ciclo tiene como objetivo recibir opiniones de los interesados sobre los aspectos relevantes del Sistema de Finanzas Abiertas incorporado en la Ley Fintech. Las mesas se organizan en torno a la hoja de ruta y gobernanza, estándares técnicos, distribución de costos de consultas, iniciación de pagos y consentimiento.

## In the Firm

- Durante octubre se publicaron los resultados del ranking The Legal 500, en el cual hemos sido rankeados con 15 áreas de práctica y 13 abogados. También se publicó la guía 2024 de *Leaders League*, en la cual se destaca a 10 abogados y 8 áreas de Morales & Besa.

- Nuestro socio del equipo Tributario, Santiago Martínez, participó en la versión número 75 de la Conferencia Anual de la International Fiscal Association (IFA), realizada en México. Por otra parte, los socios Eugenio Besa y Carlos Silva participaron en la IBA Anual 2023 en París, la conferencia líder para que los profesionales del mundo legal de todo el mundo se reúnan, compartan conocimientos, establezcan contactos y desarrollen negocios.

# Immigration

## Migración e Inversión Extranjera

**D**urante el mes de julio de este año nuestro país promulgó su Política Nacional Migratoria, cuyo eje central es la promoción de una migración ordenada, segura y regular. Uno de los efectos de lograr este tipo de migración es la atracción de capital extranjero y consecuentemente el fortalecimiento de la inversión y producción en Chile.

En miras a lograr esta causa y efecto virtuoso, es que el Servicio Nacional de Migraciones (Sernmig), la Corporación de Fomento a la Producción (Corfo) y la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (InvestChile) firmaron un convenio interinstitucional cuyo objeto es potenciar los esfuerzos para dar curso y resolver de la forma más expedita posible las solicitudes de residencias temporales presentadas ante el Servicio Nacional de Migración, y que cuenten con el patrocinio de Corfo o InvestChile. Tal como lo señala el mismo Convenio, lo anterior contribuirá a la atracción de capital humano avanzado de personas extranjeras.

Conforme al protocolo establecido en el Convenio, podrán ser beneficiarios de esta expedición en la tramitación de sus residencias temporales aquellos extranjeros que hayan solicitado una residencia temporal para realizar actividades lícitas remuneradas, residencia temporal para inversionista y personal relacionado o una residencia temporal para negocios de múltiple entrada. Las postulaciones deben realizarse a través de los mecanismos establecidos en la plataforma del Servicio Nacional de Migraciones, y cumpliendo con los requisitos atinentes a cada postulación.

Los extranjeros que serán beneficiados con este procedimiento expedito son aquellos beneficiarios del programa Start-up Chile de Corfo, así como sus socios, cofundadores, profesionales y técnicos contratados para trabajar directamente en el proyecto. De igual forma lo serán aquellos que cuenten con una carta de patrocinio de InvestChile y que postulen a la residencia temporal de inversionista y personal relacionado. El beneficio también incluye a extranjeros vinculados con proyectos que se ajusten

# FRAGOMEN



**Isai Carrasco**

icarrasco@

fragomen-mfn.com

a los fines de promoción de inversión en el país, conforme a la normativa vigente.

Cabe mencionar que el beneficio de esta aceleración en la resolución del proceso se hace extensivo a los dependientes del postulante, lo cual incluye al cónyuge o conviviente, así como los hijos del postulante, su cónyuge o conviviente siempre que sean menores de dieciocho años o se trate de personas con discapacidad.

La firma de este Convenio, sin duda, es una muestra del correcto camino que Chile debe transitar en la búsqueda de atracción de capital extranjero, sin desatender las necesidades propias de la población extranjera que viene a laborar en Chile en puestos estratégicos y de alto impacto para el desarrollo. Fragomen, como socio estratégico de su negocio en materia migratoria, cuenta con el conocimiento y especialización necesarias para llevar la aplicación de este convenio a la práctica cuando corresponda.





## Practice Area News

**Gratuidad visados para nacionales de Bolivia.** Mediante Resolución Exenta N°43.643, del 29 de septiembre del 2023, del Servicio Nacional de Migraciones del MININT, y como resultado de negociaciones con Bolivia, se resolvió rebajar en un 100% el valor de la Residencia Temporal para nacionales de dicho país, en virtud del principio de reciprocidad para nacionales del Mercosur. Hasta este momento, el valor del visado era de USD\$90.

**Encuesta PRODEMU Mujeres Migrantes.** Fundación PRODEMU publica resultados de encuesta realizada por para el programa Hola América, impulsado por las organizaciones Ashoka y 2811, para identificar las barreras sociales y culturales que enfrentan las mujeres en movimiento para su inserción sociolaboral en nuestro país; y desarrollar sugerencias y propuestas en base a oportunidades identificadas para la inserción sociolaboral de ellas. (Ver más [AQUÍ](#)).

**Previsión de visados para los trabajadores de temporada.** La Asociación de Exportadores de Frutas de Chile (Asoex) y el Servicio Nacional de Migraciones (Sermig) se reunieron de cara a la temporada de cosechas de frutas 2023-2024. Esto, ya que el gremio exportador espera dotar su cosecha de este año con una dotación de trabajadores desde Bolivia vía la Visa Mercosur para los trabajadores de temporada.

**ICA Valparaíso acoge protección sobre solicitud de regularización migratoria.** Mediante sentencia firme y ejecutoriada de fecha 4 de octubre de 2023, Rol 15712-2023, la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió el recurso de protección y ordenó al SERMIG pronunciarse sobre solicitud de regularización migratoria presentada en favor de una persona de nacionalidad extranjera, dentro del plazo de 60 días.

## In the Firm

• **Celebración Fiestas Patrias.** ¡El equipo de Fragomen se reunió a efectos de celebrar las fiestas patrias, compartiendo rica comida y participando en entretenidas actividades!



• **Trabajo ProBono en Peñalolén.**

Junto a la Corporación Dolores Sopena y la Municipalidad de Peñalolén, las abogadas Josefa Pizarro, Catalina Baasch y Constanza Herrera, participaron de una jornada de orientación migratoria para informar y prestar asesoría en favor de la regularidad de personas extranjeras en Chile.



### La resiliencia del Capital Preferente: los trapecistas

**E**l modelo de financiamiento denominado Capital Preferente - o KP- consiste en una forma de financiamiento que se garantiza con una promesa de venta de unidades de un proyecto a un precio rebajado; promesa que está apuntada a resciliarse y donde la restitución del monto pagado es el costo de dicha resciliación, la cual está a su vez respaldada con una póliza de seguro. El diseño representa un uso sofisticado de varias figuras de derecho privado articuladas para generar un modelo de financiamiento que descansa, finalmente, en la póliza de seguro: una red para nuestros valientes trapecistas.

Trazar su origen es difícil. Lo que sí sabemos es que al día de hoy la CMF registra varios fondos de KP, donde el más antiguo de ellos data del 2016 (no obstante algunos fondos de deuda privada ya estructuraban KP antes), de lo que podemos inferir que los KPs han estado en el mercado desde casi 10 años. En ese plazo, varios de los proyectos que fueron financiados con KPs tuvieron turbulencias, o no llegaron a término, resultando en que los receptores de fondos de KP no pudieron restituir los montos desembolsados. De esta forma, la solidez de la estructura KPs fue puesta a prueba.

Nuestro hábil trapecista, a quien un vendedor de redes de seguridad le había asegurado que no sufriría daño en la caída, se había caído del trapecio. Como producto financiero, ¿Pasó el KP la prueba de resiliencia? ¿La oferta de una inversión respaldada con una póliza de seguro tenía la fortaleza que se había previsto? ¿Nuestro trapecista cayó sobre una acolchonada red o, por el contrario, se azotó contra el suelo?

La experiencia da cuenta que la respuesta es positiva: el esquema que con entusiasmo se había diseñado en los años de bonanza previos al 18 de octubre y la pandemia fue capaz de soportar el estrés financiero de un mercado en recesión, un escenario de retraso de proyectos, insolvencia de inmobiliarias, altos desistimientos y bajas ventas.

¿Cuáles fueron las razones de por qué se logró dicha resiliencia?

La primera y más importante fue el profesionalismo de las compañías de seguro para otorgar cobertura a las pólizas emitidas. La expectativa con la que se había vendido el producto se cumplió. La generalidad de las pólizas siniestradas fueron pagadas como se había ofrecido; tal como se había publicitado, la red era la adecuada para resistir la caída del trapecista.



**Francisco Javier Nualart V.**  
francisco.nualart@clydeco.cl



**Alejandro Quintana V.**  
alejandro.quintana@clydeco.cl

La segunda, la sofisticación del negocio. Las negociaciones de KP fueron llevadas por actores que conocían el producto, lo que se tradujo en que las operaciones estaban correctamente documentadas. La red funcionó porque los que la instalaron sabían cómo debía ser instalada.

La tercera, la gestión de los siniestros. Siniestrar una póliza de KP tiene particularidades y son escasos los siniestros en que hubo torpeza en la gestión del siniestro. Lo anterior, sumado con el control y la buena visibilidad que los managers mantuvieron respecto de los proyectos en los que se había invertido permitió evitar que los problemas escalaran.

El ejemplo del KP permite aprender ciertas lecciones para productos sofisticados y de riesgo, aplicables tanto a los modelos financieros novedosos como al trapecio: el ser creativo en cómo mitigar riesgos, ya sea relegando estos a compañías de seguro o a mallas de seguridad; el practicarlos con dedicación, revisando y monitoreando el estado de la inversión y el proyecto para evitar que estos problemas que ocurran escalen o crezcan de forma sorpresiva; y por último, debe ser ejercido con profesionalismo, para que amateurs no se suban al trapecio.





## Practice Area News

La CMF emitió el informe normativo con las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales, que regula la difusión pública de las Operaciones con Partes Relacionadas que hubieren sido realizadas.

El mercado tendrá plazo para envío de comentarios hasta el 31 de octubre.

Encuentra más información [AQUÍ](#).

## In the Firm

### • Estudio Jurídico Probono del Año.

En el mes de octubre de 2023, se celebró la comida y entrega de premios anual de la Fundación Probono, una organización sin fines de lucro en la que participan los mejores estudios jurídicos y departamentos legales del país con el propósito de brindar servicios jurídicos gratuitos a personas de escasos recursos. Durante este evento, Clyde & Co Chile recibió el galardón al 'Estudio Jurídico Probono del Año'.

### • Nuevas Incorporaciones.

En los últimos 3 meses, se han incorporado a nuestra firma:

1. Francisco Javier Nualart, como director legal del equipo Corporativo/M&A.
2. Francisca Castro Hurtado, como asociada del equipo Corporativo/M&A.
3. Consuelo Paz Maldonado Mendoza, como asociada del equipo de Proyectos y Construcción.
4. María Ignacia Guidobono, como asociada del equipo de Proyectos y Construcción.
5. Vicente Carrillo Venezian, como asociado del equipo de Proyectos y Construcción.



# Intellectual Property

## Fraude marcarío en Internet

Hace un tiempo ya el mercado chileno ha sido testigo de fraudes efectuados por medio de nombres de dominio con los que se hace un uso malicioso y no autorizado de marcas comerciales de terceros para obtener un provecho ilegítimo mediante la confusión o errada representación de la realidad en el mercado virtual.

Es común encontrar nombres de dominio que en su estructura incluyen una marca ajena (posiblemente con errores tipográficos prácticamente imperceptibles), lo cual constituye una amenaza latente a su "Good Will" porque los nombres de dominio pueden ser fácilmente activados para crear sitios web falsos o casillas de email que pueden ser utilizados para hacerse pasar por otro. Así han surgido estafas como páginas que simulan ser una tienda virtual o el envío de emails a proveedores de empresas para efectuar compras que no son pagadas porque el retiro de los productos los hace el estafador y no la empresa suplantada.

Pero recordemos que el mero registro de un nombre de dominio que incluye una marca ajena no importa un uso marcarío, cuestión que ha sido confirmada jurisprudencialmente. Así, el titular de la marca tiene que contemplar otras acciones, que lamentablemente no vienen sin sus dificultades.

En efecto, si bien NIC Chile contempla la demanda de revocación temprana en donde solo se requiere acreditar tener un interés preferente sobre el dominio, ésta viene aparejada del pago de honorarios arbitrales no menores. Por otra parte, NIC Chile tiene facultades para desactivar un dominio que incurre en un abuso técnico de DNS, pero estas acciones son solo para ".cl".

Cuando estamos ante otras extensiones correspondería ver si se encuentran sometidos a la reglamentación de la UDRP (que tiene requisitos copulativos estrictos), en cuyo caso habría que presentar demanda de revocación ante la OMPI, que tiene costos aún más elevados.

También se pueden presentar solicitudes de desactivación del sitio web ante la empresa de hosting (encargada de activar un dominio), pero estos reportes se limitan a los criterios de cada empresa y muchas veces prefieren abstenerse de actuar sin una orden judicial.

Ya en sede penal, enfrentamos dificultades por el carácter internacional y anónimo de internet. Muchas veces es difícil identificar la jurisdicción aplicable porque el titular del dominio, el agente registrador, la empresa de hosting y la víctima pueden estar en países distintos. También cuesta

# Sargent & Krahn

1889



**Pablo Cariola**

[pcariola@sargent.cl](mailto:pcariola@sargent.cl)



**Alejandra Varela**

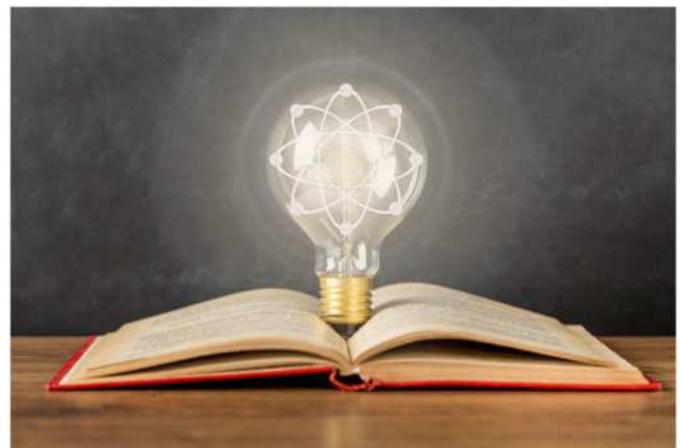
[avarela@sargent.cl](mailto:avarela@sargent.cl)

identificar al titular del dominio para obtener una sanción penal y correspondiente indemnización de perjuicios, ya que muchos dominios internacionales cuentan con servicios de privacidad y tampoco se verifican los datos del titular al momento del registro.

Sin embargo, no porque la defensa de una marca en internet sea difícil, significa que no es fundamental efectuarla, especialmente considerando que la presencia y reputación digital es primordial para cualquier negocio, y porque pese a las dificultades existen múltiples casos de éxito.

Ahora, sabemos que resulta impracticable intentar revocar y denunciar cada una de las distintas combinaciones de nombre de dominio registrados que incluyan una marca igual o semejante a la registrada, especialmente si las combinaciones son prácticamente infinitas, considerando todas las extensiones disponibles.

Pero lo más importante es evaluar cada caso e intentar prevenir los fraudes en internet por medio de la entrega oportuna de información a clientes y proveedores sobre los canales digitales oficiales de cada empresa. Así, en caso de enfrentarse a un sitio web o email falso, no caerán en la trampa.





## Practice Area News

**Suspensión y revocación de nombre de dominio fraudulento.** De acuerdo a sus facultades, NIC Chile accedió a suspender el nombre de dominio [ciamineracollahuasi.cl](http://ciamineracollahuasi.cl) tras confirmar que estaba siendo utilizado de manera fraudulenta, lo que permitió el cese inmediato de la actividad ilícita. En aquel momento ya había una demanda de revocación temprana en tramitación y posteriormente el nombre de dominio fue asignado a la revocante por estimarse tener un interés preferente sobre el mismo al reproducirse íntegramente su marca en la estructura.

**Bajada de contenido por phishing ante empresa de hosting.** Un poco después de que la Fundación Conecta Mayor actualizó su sitio web, la página web antigua fue replicada en el nombre de dominio [mayoresencontacto.com](http://mayoresencontacto.com). Sin perjuicio de que el sitio web no ofrecía productos o servicios, y por ende no existía un uso comercial de las marcas de la fundación, la empresa de hosting igualmente accedió al requerimiento de la bajada del contenido en razón de la suplantación.

**Marca famosa y notoria.** Con fecha 21 de septiembre de 2023, el INAPI rechazó el registro de la marca  para distinguir servicios de contabilidad en clase 35. El fallo acogió la demanda por existir un evidente riesgo de error o confusión en cuanto al origen empresarial de los servicios, dada la fama y notoriedad alcanzada por YOUTUBE, y la coincidencia entre el segmento inicial YOU y el segmento final TUBE, pareciendo un signo derivado de los oponentes.

**Marca contraria a competencia desleal.** El INAPI rechazó el registro de la marca  clase 35. El fallo señaló que la marca había sido solicitada en contravención a los principios de la competencia leal, al no poder ser casualidad el hecho de que la solicitud es cuasi idéntica de los signos oponentes ,  y PROTAPER, siendo más bien un intento de registro a sabiendas de una marca ajena.

## In the Firm

### • Mejor Firma del Año en Marcas

Hemos sido reconocidos como "Mejor firma del año en Marcas" en Chile por las publicaciones internacionales IAM Patent 1000 y World Trademark Review WTR 1000 en el Global IP Awards 2023.



### • Ranking IP Stars

Hemos sido destacados por el ranking internacional IP Stars en la posición N°1 en patentes y marcas y como firma recomendada en derecho de autor.

## Life Sciences: Product Liability

S · C · R  
A B O G A D O S

### Inventos biológicos y sesgos locales

La ley de propiedad industrial chilena establece en el artículo 37 reglas de exclusión de patentabilidad. Tales reglas incluyen en el literal f) una exclusión general de patentabilidad respecto de lo que denominaremos "materiales biológicos o procesos biológicos naturales", los que, en general, estarán excluidos de patentabilidad. La misma norma establece una excepción en torno al uso de tales materiales o procesos biológicos y los productos directamente obtenidos por ellos, siempre que el material biológico esté adecuadamente descrito y que el uso que se pretende del mismo figure explícitamente en la solicitud de patente.

La definición del material biológico a ser usado recurre entonces a sistemas de depósito y listados de secuencias para efectos de caracterizarlos adecuadamente. La utilidad, por su parte, supone indicación de usos y ejemplos experimentales.

Así, a diferencia de lo que ocurre con inventos mecánicos, electrónicos o químicos, además de la definición del material, se exige que se indique en la solicitud para qué sirven o se espera sirvan. Este requisito apunta a una razón de justicia de modo de permitir la investigación (y eventual explotación) de tales usos, proscribiendo que solicitantes los "reserven" aun si no saben si sirven un fin específico.

Estos requisitos de definición y utilidad no son puramente locales y, sin embargo, la forma en que la norma chilena se ha aplicado ha derivado en un sesgo que conviene tener presente. Los ejemplos, la experimentación y la identificación más o menos exhaustiva de usos requiere de una especificidad que deriva en un incremento del costo de redacción de tales solicitudes y en resguardos especiales que un solicitante extranjero que pretende entrar en fase nacional a Chile debe considerar. Del mismo modo, restringe innecesariamente el alcance



Juan Francisco Reyes

[jfreyes@scr.cl](mailto:jfreyes@scr.cl)

de reivindicaciones de inventos de chilenos que eventualmente decidan entrar en fase nacional en el extranjero.

Así, no es infrecuente encontrarse con que los redactores nacionales renuncian a materia patentable porque, conforme a la práctica de la oficina chilena o sus criterios, no sería patentable; o a la imposibilidad de obtener patentes que se han concedido a nivel global, pero en Chile no han prosperado debido a la ausencia de suficientes ejemplos experimentales o usos declarados.

Las diferencias urgen de armonización en el área, pero mientras tal armonización no se coordine los sesgos referidos deben ser tenidos en cuenta por parte de esta industria. No hacerlo puede limitar significativamente el alcance y valor de la investigación y desarrollo en esta área.





## Practice Area News

**Avanza proyecto de ley que otorga mayores atribuciones al ISP y sanciona el tráfico y falsificación de medicamentos.** El Director del Instituto de Salud Pública de Chile (ISP) expuso ante el Congreso respecto al proyecto que otorga mayores atribuciones al ISP y sanciona la venta ilegal de medicamentos. En tal instancia planteó la necesidad de establecer un modelo de fiscalización preventivo y coordinado con distintas entidades públicas.

**Se publica ley que mejora las prestaciones e introduce una nueva cobertura al Seguro Sanna.** Con fecha 28 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.614, que modifica la Ley N° 21.063, que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan enfermedades que indica, y modifica el Código del Trabajo.

**Gobierno convoca a Diálogos ciudadanos con el fin de aportar ideas para la elaboración del Proyecto de Ley de Salud Mental Integral.** Si bien el Proyecto de Ley de Salud Mental Integral es una idea, en su centro buscaría desarrollar un concepto de responsabilidad colectiva con miras a fomentar la protección y promoción de la salud mental.

## In the Firm

• **Chambers and Partners 2024.** Nuestros socios Juan Francisco Reyes y Constanza Contreras fueron reconocidos por la guía *Latin América* edición 2024 de *Chambers and Partners*.

Juan Francisco Reyes en banda 3 del área *Intellectual Property* y Constanza Contreras en banda 3 del área *Labour and Employment*.



• **Who's Who Legal: IP 2023.**

Nuestro socio Juan Francisco Reyes fue destacado como uno de los profesionales líderes en su rubro, por el informe *Who's Who Legal: IP 2023*.

• **Leaders League 2024**

Destacamos a nuestro equipo laboral de SCR por ser reconocidos por el prestigioso ranking internacional *Leaders League* edición 2024.



## Life Sciences: Regulatory

### Importación de medicamentos para uso personal: alarmas en rojo

“Reducir el precio de los medicamentos, y con ello garantizar el acceso a medicamentos” fue parte del espíritu detrás de una serie de esfuerzos por contribuir a este fin, incluso desde lo regulatorio, según consta en el Decreto Supremo N° 50 del Ministerio de Salud de 2019, que incorpora una serie de modificaciones al Decreto Supremo N° 3, de 2010, conocido como Reglamento de Medicamentos (“DS N° 3”).

En virtud de estos cambios, se incorporó a nuestra legislación la figura de la “importación para el consumo exclusivo del importador” o de importación para uso personal. Esta, tiene como objetivo ofrecer a los pacientes que, por ejemplo, padecen de enfermedades de baja frecuencia, un mecanismo que les facilite el acceso a medicamentos de alto costo o de difícil acceso, mediante su importación.

Sin embargo, en la práctica han surgido una serie de alertas sobre el mal uso de esta herramienta. Con esto, lo que en un principio se concibió como un medio para optimizar el acceso a ciertos fármacos y que se consideró como una vía excepcional y segura, se ha transformado, en muchos casos, en una amenaza para la salud pública.

#### La puerta abierta

Para autorizar la importación (artículo 21 del DS N° 3), el Instituto de Salud Pública (“ISP”) requiere que el paciente o el importador presenten una prescripción médica que estipule la cantidad de dosis a utilizar, estableciendo que el máximo autorizado corresponde a una cobertura de 6 meses de tratamiento. Esto, incluso si no cuentan con registro sanitario, siempre que se funde en alguna de las causales que contiene dicha disposición.

En particular, es la causal de su literal b), la más amplia, que se ha estado usando para burlar los estándares a cumplir para estos fines. Esta causal permite la importación de productos farmacéuticos para uso medicinal urgente, para uso exclusivo del importador (paciente), sin requerir del trámite de internación de medicamentos, lo que facilita aún más el ingreso de los medicamentos sin un control adecuado.

**BOFILL  
MIR**  
ABOGADOS



Anamaria Verdugo  
[averdugo@bofillmir.cl](mailto:averdugo@bofillmir.cl)



Andrés Sepúlveda  
[asepulveda@bofillmir.cl](mailto:asepulveda@bofillmir.cl)

La contracara de estos beneficios ha sido el uso inescrupuloso de este mecanismo con el propósito de eludir las disposiciones reglamentarias y su consecuente riesgo para la salud.

En concreto, se ha observado cómo personas han conseguido prescripciones médicas para importar productos que terminan siendo fraccionados o comercializados de manera clandestina. Asimismo, hemos tenido conocimiento de vendedores que, desde el extranjero, contactan a personas en Chile con el único propósito de obtener las autorizaciones para ingresar sus medicamentos y evitar así cumplir con los estándares obligatorios.

Lo anterior, distorsiona el espíritu de la norma y, al mismo tiempo, pone en riesgo la salud pública. Los laboratorios extranjeros no deberían valerse de este mecanismo para vender en Chile, ya que es el proceso de registro de productos el que garantiza que los medicamentos han pasado por una revisión regulatoria estricta que respalde su calidad, seguridad, estabilidad y eficacia para el consumo humano.

A la luz de este diagnóstico, el ISP, como organismo competente en la materia, debe emitir las alertas pertinentes, ya que, si se requiere una modificación reglamentaria para efectos de poder evitar el abuso de la normativa, es la primera entidad llamada a hacerlo.





## Practice Area News

**Instituto de Salud Pública aprueba Guía Técnica de Recomendaciones sobre rotulado de productos cosméticos.** Con fecha **16 de agosto de 2023**, mediante **resolución exenta N° 2100**, el **Instituto de Salud Pública** aprobó una nueva Guía Técnica de Recomendaciones sobre rotulado de productos cosméticos, dejando sin efecto la que había sido dictada con anterioridad, el 21 de abril de 2023.

**Ministerio de Salud aprueba actualización de Norma Técnica 129.** Con fecha **19 de octubre de 2023**, el **Ministerio de Salud**, dictó el **decreto exento N° 48**, en virtud del cual aprobó la actualización de la Norma Técnica N° 129 "Guía para la realización y presentación de estudio de estabilidad de productos farmacéuticos en Chile"; dejando sin efecto el decreto exento N° 33, de 2023, del Ministerio de Salud.

**Se llevó a cabo Consulta Pública sobre el "Mensaje que promueve hábitos de vida saludable en la publicidad de alimentos".** El día 30 de septiembre de 2023 finalizó el período de consulta pública respecto del "Mensaje que promueve hábitos de vida saludable en la publicidad de los Alimentos", el que se establece en el decreto N° 1 de 2017 del Ministerio de Salud, lo anterior indica que la autoridad se encuentra en proceso de elaborar la normativa que modifique el decreto señalado con el fin de actualizar dicho mensaje.

**Continúa la tramitación del Proyecto de Ley que regula la comercialización de medicamentos, sancionando su venta ilegal.** El boletín N° **15.850-11** se refiere al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para regular la comercialización de productos farmacéuticos y sancionar su venta ilegal, y se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado. Este proyecto tiene como finalidad regular esta actividad, toda vez que en el último tiempo se ha visto un alza de venta ilegal de medicamentos.

## In the Firm

• **Asumen dos nuevos directores.** Manfred Zink se incorporó como Director de Libre Competencia y Regulación Económica (septiembre, 2023).

Andrea Alarcón asumió como la primera Directora de Mercado de Capitales (noviembre, 2023).



• **The Legal 500 Law Firm Awards.**

Bofill Mir Abogados cuenta con 13 nominaciones. Estas incluyen "Estudio del Año", "Abogada del Año" (Andrea Abascal) y "Rising Star del Año" (Anamaria Verdugo) en Life Sciences.

## Medical Liability

### Sobre la bacteria Burkholderia, infecciones nosocomiales y deberes de información

Este mes pensábamos escribir sobre el proyecto de ley que aumenta las sanciones penales en casos de negligencia médica (incluyendo inhabilitación perpetua para ejercer la profesión, etc.) sin embargo, la bomba periodista de la bacteria "burkholderia" encontrada en productos de aseo quirúrgico vendidos por el laboratorio Difem Pharma, ha encendido nuevamente las alarmas. En efecto, en reportaje de Megavisión, emitido el 23 de octubre, da cuenta incluso de pacientes fallecidos que habrían contraído burkholderia en distintos recintos de Chile en los que se utilizaron productos del aludido laboratorio.

Ahora bien, es paradójico pensar que un producto de aseo quirúrgico se encuentra contaminado. Asumir ello como cierto es abrazar la idea de que a veces "el remedio es peor que la enfermedad" y que el paciente se encuentra mejor en casa que en un recinto asistencial. En abstracto —más allá de lo que termine siendo probado en un juicio concreto— en este espacio reflexionamos sobre las conductas y responsabilidades involucradas.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que puedan invocarse (por ejemplo, delitos contra salud pública o responsabilidad penal por entregar a sabiendas sustancias medicinales deterioradas) desde el punto de vista civil, todo parece indicar que no solo existe responsabilidad del fabricante, también de recintos asistenciales (y por qué no, del Minsal y el Instituto de Salud Pública)

En efecto, el régimen de ley 20.850 (conocida como Ricarte Soto) sobre productos de alto costo y productos sanitarios establece directamente la responsabilidad —incluso solidaria— de los titulares de los registros, los fabricantes e importadores (111 letra i) de productos sanitarios defectuosos estableciéndose un plazo de 5 años para impetrar la demanda. Posiblemente, la farmacéutica en cuestión llegará a acuerdos y/o se defenderá tenazmente; sin embargo, ante el nivel de "ocultamiento" y sobre todo, en el entendido que los daños se producen en un recinto asistencial, no vemos porque el recinto pueda (o deba) quedar indemne. En efecto,



Juan César Kehr C.  
[juan.kehr@kehrabuid.cl](mailto:juan.kehr@kehrabuid.cl)



Octavio Kehr C.  
[octavio.kehr@kehrabuid.cl](mailto:octavio.kehr@kehrabuid.cl)

este tipo de bacterias son sin duda consideradas intrahospitalarias (pues se adquieren durante la estadía del paciente en el recinto); por su parte, según se ha informado en la prensa, los recintos no han informado de esta circunstancia a los pacientes, generándose con ello un ocultamiento de información que también es infracción de ley, pues los eventos adversos no se informan solo por ética profesional o por buena fe, sino que por propio mandato de ley de derechos y deberes del paciente, cuyo artículo 4° dispone "(...) toda persona o quien la represente tiene derecho a ser informada acerca de la ocurrencia de un evento adverso, independientemente de la magnitud de los daños que aquel haya ocasionado".

Como dicen los periodistas, esto sería "noticia en desarrollo", empero, muchos indicios apuntan a que los pacientes no han sido informados de esta bacteria y de cómo dicho microorganismo ha complicado su salud, o incluso causado la muerte de familiares o de neonatos.





## Practice Area News

**Condena por negligencia médica en caso Pro Bono contra la Corporación Municipal de San Bernardo.** En causa tramitada Pro Bono, Kehr Abuid Abogados obtiene sentencia condenatoria en contra de la Corporación Municipal de San Bernardo en caso de negligencia mental (2° Juzgado Civil de San Bernardo, rol C-3072-2021).

Debido a la alianza de la firma con Fundación Pro Bono, representamos a la afectada quien sufrió graves daños producto de un procedimiento de exodoncia realizado en el CESFAM Joan Alsina de la Comuna de San Bernardo. Luego, de un año y medio de tramitación, el 2° Juzgado de Letras de San Bernardo dictó sentencia definitiva acogiendo la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta en contra de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo por la suma total de \$33.000.000.

De acuerdo con la sentencia, a partir de la prueba rendida es posible presumir con gravedad suficiente la existencia de culpa sanitaria y falta de servicio de la Corporación Municipal, toda vez que se acreditó la infracción a los protocolos de atención de urgencia dentales y a los deberes asociados al consentimiento informado del paciente.

La estrategia y representación de la clienta Pro-Bono estuvo a cargo del **socio Juan César Kehr, y de los asociados Josefa Giesen y Cristobal Gutierrez.**

**Sentencia firme contra Servicio de Salud Metropolitano Central por incumplimiento de pago.** "El pasado 06 de octubre de 2023, quedó firme y ejecutoriada una nueva sentencia judicial dictada en contra del Servicio de Salud Metropolitano Central, la cual condenó a dicha entidad al pago de **\$57.001.407** pesos en favor de la empresa Seguridad Integral TMI S.A., por el no pago de servicios de aseo otorgados en el marco de una licitación pública de más de 2 mil millones de pesos". La estrategia judicial estuvo a cargo de los Socios Octavio Kehr Castillo y Juan César Kehr Castillo.

## In the Firm

• **El socio Juan Kehr participa en "Chile Day" en Londres.** Los días 13 y 14 de septiembre se realizó el CHILE DAY en Londres, Reino Unido, evento que tiene por objeto fortalecer la inversión extranjera y desarrollar mediante paneles expertos diferentes áreas de la economía, minería, medio ambientes y reformas tributarias. En la oportunidad asistieron como conferencistas, el ministro de Hacienda Mario Marcel, el exministro Andres Velasco, junto con CEO de distintas empresas de nuestro país.

• **Kehr Abuid renueva su vínculo con Fundación Pro-Bono.** Con fecha 24 de octubre, los tres socios (Juan César Kehr, Omar Abuid y Octavio Kehr) junto con los asociados Josefa Giesen, Cristobal Gutierrez, Jose Miguel Gatica, asistieron al evento anual de la fundación Pro-bono, respecto de la cual Kehr Abuid es miembro activo desde sus comienzos.



Mes de novedades judiciales el área civil y penal médica con relevantes logros clientes Kehr Abuid:

1. Sentencia Condenatoria en juicio contra Clínica Las Condes y facultativo por consentimiento informado imperfecto. Rol 14941-2020 en el 28° Juzgado Civil.
2. Sentencia condenatoria contra Isapre Cruz Blanca por violación de datos personales. 17° Juzgado Civil, causa reservada.
3. Formalización del médico por caso de intoxicación por hierro con inyección de ferritina (cuasidelitos de lesiones graves) RIT 1411-2022, 8° Juzgado de Garantía de Santiago.

4. Condena firme en juicio oral en los Penal, por cuasidelito de homicidio respecto del doctor Oscar Castro, en el marco de una derivación por parte de la Fundación Pro Bono.

En especial, este caso, fue tramitado por Omar Abuid y el asociado Jose Miguel Gatica, junto con Juan Kehr, y contó también como querellantes a la Defensoría de la Niñez. Rit N° 142-2022, del Tribunal Oral en lo Penal de Curicó.

# Mergers & Acquisitions

## M&A con signing y Closing separados: conducción del negocio

Cuando las operaciones de M&A se acuerdan con dos momentos e hitos relevantes, pero separados, como lo son el *signing* y el *Closing*, se vuelve relevante para el comprador qué ocurre con la compañía en ese tiempo intermedio.

A través del contrato principal, el vendedor otorga una serie de declaraciones que buscan reflejar o entregar una "fotografía" del estado de la compañía target y esto se hace a través de las representaciones y garantías, las que pueden otorgarse solo a la fecha de firma o también a la fecha de cierre y adquisición.

Se podría pensar que este mecanismo debiese ser suficiente con el fin de tener algún control sobre lo que ocurre con la compañía target en el tiempo intermedio, pero esto no necesariamente es así. No tenemos que olvidar cuál es la sanción o el efecto de no cumplir una R&W, o que no sea completa o exacta, y la sanción es que se le da derecho al comprador a poder perseguir indemnización, poder los daños o perjuicios que dicha falsedad o inexactitud podría haberle generado, pero el comprador de todas formas adquirirá la compañía.

Una alternativa a lo anterior, es que se establezca expresamente que el incumplimiento de una R&W dará derecho al comprador a terminar el contrato principal y no estar obligado a adquirir la compañía. Sin embargo, esta alternativa suele ser muy discutida por el vendedor y es muy probable que en la negociación del contrato principal, se acuerde que la infracción a una R&W no de lugar a un término del contrato.

En consecuencia, ¿cuál alternativa tiene el comprador? La alternativa son las cláusulas referidas a conducción del negocio durante el tiempo intermedio o antes del cierre. El objetivo de este tipo de cláusulas es incorporar un *covenant* en el contrato para el vendedor, de forma que se tiene que abstener de realizar ciertas conductas en el tiempo intermedio que podrían, en alguna medida, cambiar la situación de la compañía target. Lo usual y recomendable

GUERREROOLIVOS



Francisca Martínez

[fmartinez@guerrero.cl](mailto:fmartinez@guerrero.cl)

es establecer expresamente las acciones que no se deben aprobar y, en caso de ser aceptado por la otra parte, una cláusula final más general que permita incluir más situaciones eventuales, pero no previstas al momento de redactar la cláusula, tales como (i) suscribir, modificar o terminar algún contrato que se considere material; (ii) enajenar activos de la compañía target u otorgar licencias; (iii) renunciar a uno o más derechos para iniciar acciones litigiosas; (iv) otorgar o contraer préstamos; (v) modificar los estatutos de la sociedad; (vi) vender parte de las acciones; (vii) constituir gravámenes, entre otros.

De esta forma, el vendedor tiene una obligación contractual de nuevo realizar dichas acciones, ya que, de lo contrario, sería un incumplimiento del contrato principal. Ahora bien, es importante que los asesores del comprador establezcan expresamente en el contrato principal que el incumplimiento de uno o más de estos *covenants* otorgue al comprador del derecho a terminar el contrato.





## Practice Area News

**Comisión para el Mercado Financiero, Oficio N.º 85227, 15 de septiembre de 2023.** En consideración a lo dispuesto en los artículos 16, inciso 5º y 165, ambos de la Ley N.º 18.045 sobre Mercado de Valores, si un traspaso de acciones entre dos sociedades que tendrían los mismos socios o accionistas y en idénticas proporciones, y que no representarían una utilidad económica para las sociedades enajenante y adquirente, se encuadra dentro de las hipótesis prohibidas por los artículos precitados; o si, por el contrario, dicha transacción si está permitida por solo tratarse de la decisión de un cambio de vehículo de inversión sin que ello implique un beneficio económico para dichas personas jurídicas y las personas naturales.

Según lo dictaminado por esta Comisión mediante el Oficio N.º 92994, de fecha 10 de noviembre de 2021, el inciso 1º del artículo 165 de la LMV establece, en términos absolutos, el llamado «deber de abstención» de adquirir o enajenar —para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas— valores sobre los cuales posea información privilegiada. Por su parte, el inciso 5º del artículo 16 de la misma ley, comparte tal naturaleza jurídica de prohibición normativa.

**Comisión para el Mercado Financiero, Oficio N.º 81749, 05 de septiembre de 2023.** Se solicitó a esta Comisión informar respecto del alcance de las modificaciones introducidas en virtud de la Ley N.º 21.521 que Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec, a la Ley N.º 18.046 sobre Sociedades Anónimas, particularmente en relación con el reemplazo del texto del artículo 2º de esta última.

Lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N.º 18.045 de Mercado de Valores da cuenta que las sociedades que deben quedar —por disposición legal— sometidas a la fiscalización, al control o la vigilancia de este Servicio, no están obligadas a inscribirse en el Registro de Valores. Adicionalmente, la misma norma dispone que tales personas deberán cumplir con las obligaciones de información que les impongan las leyes. El texto actual del artículo 2º de la Ley N.º 18.046 y del artículo 7º de la Ley N.º 18.045 dan cuenta que, existiendo una disposición legal que somete a una sociedad al régimen de las sociedades anónimas abiertas, aquello no solamente importa su sometimiento a las obligaciones de información y publicidad para con los accionistas, la Comisión y el público en general, en aquello que no se contraponga a su naturaleza jurídica o a la legislación especial que rige a la entidad.

## In the Firm

• **Guerrero Olivos apuesta por desarrollar su práctica penal y fortalece sus áreas de litigios y compliance.** El abogado penalista y especialista en litigios, Joaquín Valenzuela, se incorpora a Guerrero Olivos en el contexto de la recién promulgada Ley de Delitos Económicos y el aumento significativo de consultas y desafíos legales que han derivado de esta Ley. Con esta incorporación, Guerrero Olivos apuesta por desarrollar su práctica penal y fortalecer las áreas de litigios y compliance, reforzando nuestro compromiso de brindar a nuestros clientes una asesoría integral de la más alta calidad.

**GUERREROOLIVOS**

## Mining

### Reforma a la "Permisología"

“Casi desespera” fueron las palabras del ministro de Hacienda, Mario Marcel, para referirse al entramado de permisos por los que los proyectos inversión deben transitar antes de poder operar. La industria minera lleva años levantando el punto, y ven en los dichos ministro una salida a este problema que impide que la industria se desarrolle con el dinamismo que se necesita.

Actualmente, un proyecto minero necesita cientos de permisos para iniciar su operación, los que en algunos casos pueden llegar a más de dos mil, como fue el caso de proyecto minero Quebrada Blanca 2 recién inaugurado. Algunas voces, han considerado las trabas burocráticas como el principal factor que frena el desarrollo de la industria minera, sobre todo respecto a la mediana minería, la cual se ve asfixiada tramitando los mismos permisos que la gran minería.

Frente a esta situación de larga data, el Gobierno ha anunciado un proyecto de ley que recogería las principales inquietudes de la industria. El ministro de Economía, Nicolás Grau, ha adelantado que el proyecto estará informado por ciertos principios como la estandarización de los permisos, eficiencia, proporcionalidad, previsibilidad e institucionalidad de los permisos para las nuevas inversiones. Entre otros aspectos, dio luces de la creación de un sistema de umbrales de permisos, que guardarían relación al tamaño e impacto de los proyectos, y comentó que se fortalecerá la aplicación del silencio positivo como forma de darle celeridad y certeza a la tramitación de los mismos.

Philippi  
Prietocarrizosa  
Ferrero DU  
&Uría

El estudio Iberoamericano



**Juan Cristóbal Porzio**

juancristobal.porzio@

ppulegal.com

Creemos que es un anuncio muy positivo, y esperamos que se materialice en la forma correcta para darle un impulso a una industria que lleva estancada más de una década. Ahora bien, no podemos dejar de mencionar el anhelo de que esta reforma tenga un eje central en la disminución sustantiva de las instancias discrecionales y de carácter político existente hoy en el otorgamiento de permisos. Esperamos que la certeza jurídica, la identificación clara de los requisitos, la diferenciación por tamaño o impacto de cada proyecto y el criterio técnico al momento de determinar el otorgamiento de cada permiso, sean ser criterios que permeen sustancialmente cualquier reforma a la llamada "permisología" que actualmente existe en Chile.





## Practice Area News

**Ministro Grau adelanta reforma a "permisología".** Con fecha **2 de noviembre de 2023**, el **Ministro de Economía** expuso los aspectos centrales del proyecto, que espera presentar en diciembre y que también reemplaza algunos permisos por declaraciones para el inicio de proyectos. La regulación se dividirá en tres etapas: autorización, administración y disposición; luego autorización de proyectos; y finalmente autorización de localización y de funcionamiento.

**Comité de Lito y Salares avanza en definiciones para diseño de salares estratégicos y protegidos.**

Con fecha **24 de octubre de 2023**, la Instancia interministerial abordó aspectos técnicos y administrativos del cronograma para la creación de la Red de Salares Protegidos y la definición de salares estratégicos, además de monitorear la ejecución del proceso de Diálogos por la Estrategia Nacional de Lito. El consejo determinó que esta decisión será adoptada considerando los alcances que se recojan del proceso participativo, iniciado en Copiapó.

**SEA publicó nuevo documento sobre principios metodológicos para la evaluación de los impactos ambientales.** Con fecha **29 de septiembre de 2023**, el **Servicio de Evaluación Ambiental** publicó el "Criterio de evaluación en el SEIA: Alcances y principios metodológicos para la evaluación de los impactos ambientales".

Tiene por objetivo entregar certezas técnicas y jurídicas a todos los grupos de interés que participan en el proceso de evaluación de impacto ambiental, y dar lineamientos y estandarizar metodológicamente el análisis para la predicción y evaluación de impactos.

**Proyectos mineros por US\$ 3.097 millones ingresaron al SEIA en agosto.** Con fecha **22 de septiembre de 2023**, el **Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)** publicó su último reporte en el que anuncia que un total de nueve proyectos mineros fueron ingresados en agosto de año al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). De acuerdo con el último reporte publicado por, los montos de inversión fueron en total US\$3.097 millones.

## In the Firm

• **Asesoría Relevante.**

Nuestros abogados del equipo de derecho minero asesoraron a **Lithium Power International (LPI)**, en un acuerdo celebrado con **Codelco**. Para que la última adquiera un 100% de las acciones emitidas de LPI por US\$244 millones. El acuerdo representa la primera adquisición de litio por parte de Codelco.

(Ver más [AQUÍ](#))

• **Publicaciones Relevantes.**

Nuestros abogados del equipo minero fueron reconocidos por la prestigiosa publicación *Legal 500*. La revista posicionó al área en la primera banda y destacó a Jerónimo Carcelén en la categoría de "*Leading Individual*", a Juan Paulo Bambach en la categoría de "*Hall of Fame*" y a Felipe Ossa en la categoría de "*Rising Star*".

(Ver más [AQUÍ](#))

### “Permisología”

Cada cierto tiempo, reflota la necesidad de hacer reformas al SEIA, o como se ha popularizado ahora, reformar la “permisología”. Estas críticas no son nuevas. En el mensaje de la ley N.º 20.417, se hizo referencia a similares deficiencias de la institucionalidad ambiental, criticando la intervención de la autoridad política en cuestiones que son eminentemente de decisión técnica, lo que llevó a la creación del Comité de Ministros como instancia recursiva en términos administrativos, y dio lugar a la dictación de la Ley que crea los Tribunales Ambientales.

Se han presentado sucesivos proyectos de ley (boletines 11952 y 12714 respectivamente), con distintas propuestas para solucionar esta y otras críticas, así como existe el diagnóstico de la Comisión Asesora Presidencial de propuestas de reforma al SEIA, de la Presidenta Bachelet, que entregó 25 propuestas de reforma en julio de 2016.

Pero para que este proceso sea exitoso, los esfuerzos se debieran concentrar en transformar al Servicio de Evaluación Ambiental, pues juega un rol principal en la tramitación de toda la inversión pública y privada relevante y estratégica para el país (infraestructura eléctrica, sanitaria, transporte aéreo, marítimo y terrestre; inmobiliaria, etc.). Para una reforma eficaz, a nuestro juicio se deben contemplar —al menos— cinco aspectos esenciales: (i) la colegialidad; (ii) la independencia del ciclo político; (iii) el fortalecimiento de sus recursos humanos y materiales; (iv) una reforma del sistema recursivo; y (v) que el SEA realice la totalidad de la evaluación ambiental de los proyectos.

En primer término, cualquier reforma debiese contemplar transformar al SEA en un órgano autónomo, de carácter técnico, con un gobierno corporativo e institucional colegiado de tres miembros, que duren 6 años en sus cargos, con dedicación exclusiva, sin posibilidad de reelección, y que se renovarían de forma individual, cada dos años. Respecto de la forma de su designación, uno podría ser designado por el Banco Central de Chile, otro por el Senado, y un tercero por el Presidente de la República, previo concurso público de antecedentes.

El SEA debe mantener la condición de servicio público descentralizado y especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, pero se deben fortalecer los recursos humanos y materiales que se requieren para la importante labor técnica que debe desarrollar. Para ello, los funcionarios debieran



Felipe Riesco

[friesco@bsvv.cl](mailto:friesco@bsvv.cl)

regirse por el código del trabajo, y las personas que desempeñen funciones directivas deben ser seleccionadas mediante los procesos de selección de la Alta Dirección Pública.

En lo que se refiere a la reforma del sistema recursivo, este órgano colegiado debiese reemplazar al Comité de Ministros y al Director Ejecutivo en el conocimiento de las reclamaciones administrativas, quedando en el Director Ejecutivo y en los Directores Regionales la calificación de los proyectos. Adicionalmente, se debiese acompañar de una reforma a los Tribunales Ambientales, estableciendo que el período de los Ministros sea de 10 años, sin posibilidad de reelección, y con parte de su remuneración variable, indexada al cumplimiento de los plazos para dictar sentencias.

De esta forma, podrían sentarse las bases para la imparcialidad y especialización del organismo; para ganar en prestigio y confianza por parte de la ciudadanía, se permite la integración de un gobierno corporativo encabezada por personas con experiencia, especialistas y formaciones profesionales complementarias a la hora de la toma de decisiones, equilibrando —mediante la renovación por parcialidades— la continuidad, independencia y renovación de la dirección institucional, y aumentando la legitimidad técnica del organismo, reduciendo el espacio de discrecionalidad en la adopción de decisiones relevantes y la subordinación a intereses personales, políticos o a presiones ciudadanas.





## Practice Area News

**Proyecto de ley boletín N.º 16.335-14 (ingresado por mensaje el 28 de septiembre de 2023).** Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica.

**Sentencia Corte Suprema, rol N.º 87.553-2023 (22 de septiembre de 2023).** Corte Suprema confirmó sentencia que rechazó un reclamo de ilegalidad deducido en contra de multa impuesta por la Comisión del Mercado Financiero. El fallo cuenta con prevenciones que entienden que hubo vulneración del principio de proporcionalidad al no considerarse la capacidad del infractor, información que podía obtenerse a partir de los datos con los que disponen otros órganos de la Administración en virtud del principio de buena administración y coordinación.

**Circular DDU 488 (06 de octubre de 2023).** Dispone que no corresponde que las Direcciones de Obras Municipales (DOM) nieguen otorgar la respectiva recepción definitiva de obras en los casos en que exista una consulta de pertinencia favorable.

**Dictamen Contraloría General de la República N°361.685, 28 de junio de 2023.**

## In the Firm

• **Barros Silva Varela & Vigil Abogados promueve a Pilar González como socia en materia tributaria.**

Pilar González fue nombrada socia de BSVV y liderará la práctica Tributaria de la firma. Es abogada de la Universidad de Chile, LLM en Derecho Tributario de Queen Mary University of London y cuenta con más de 13 años de experiencia en la materia.

Actualmente, se desempeña como profesora de Derecho Tributario en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, es miembro del Instituto de Derecho Tributario del Colegio de Abogados de Chile, donde fue nombrada miembro del Directorio de Abogadas Expertas, y Árbitro Joven del CAM y de la Cámara de Comercio de Santiago, entre otros.

Se incorporó a BSVV en 2020 y con este nombramiento se convierte en la socia más joven, con 34 años.



# Real Estate and Construction

## La energía solar y el desarrollo inmobiliario

Las instalaciones para generar energía eléctrica de autoconsumo mediante tecnología solar fotovoltaica ya están admitidas como parte de las instalaciones eléctricas interiores de la vivienda. El jueves 28 de septiembre se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 7 del Ministerio de Vivienda, de fecha 17 de febrero de 2022, que modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. De esta forma, la infraestructura energética calificada como inofensiva se asimila al uso de suelo, equipamiento de clase, comercio o servicios, y se adecua sus disposiciones a la ley N° 20.943.

Lo anterior es concordante con los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Urbano aprobada por el Ministerio de Vivienda, la cual tiene como uno de los ámbitos temáticos el equilibrio ambiental. Estos ajustes son especialmente interesantes si consideramos que toda la energía que consumimos en Chile proviene del sol. El ciclo del agua para las centrales hidráulicas, y los vientos, para las eólicas, tienen su origen en la radiación solar. Incluso nuestros despreciados combustibles fósiles son el resultado de miles de millones de años de radiación solar. Sólo la energía nuclear no proviene del sol, pero en Chile no tenemos.

Si bien el sol ha estado ahí siempre, ahora el sol, y su radiación, está revolucionando el derecho inmobiliario. La captura de la energía solar requiere del uso del suelo. Cada día aumenta la ocupación de terrenos para ese objeto.

Queremos centrarnos para este artículo en ese panel solar que se instala en el techo de la casa, o los paneles comunitarios que permiten reducir la cuenta de la luz a un grupo de vecinos. La energía solar está disponible para todos y es además tecnológicamente muy sencilla. No tiene asociado riesgo alguno, y es en extremo barata. Esas características han llevado a toda una revolución regulatoria que queremos dar cuenta.

**Netbilling y cogeneración eficiente:** Esa fue la primera palabra de moda. Consiste en la instalación de paneles solares para autoconsumo, lo que reduce la cuenta de la luz, no sólo porque disminuyen el consumo de energía de la red de su propietario, sino que aquel además puede inyectar los excedentes de energía, los que son pagados por la empresa distribuidora.

**PMGD:** Esto corresponde al Pequeño Medio de Generación Distribuido. Aquellos están regulados Decreto Supremo de Energía 88 de 2020. Acá ya no son unos pocos paneles, sino muchos. No hay un mínimo, pero sí un máximo. El límite debe estar cercano a las 15 hectáreas de paneles, si fuesen más, posiblemente se superaría el límite legal. Este segmento lo han capturado pequeñas empresas, pero está abierto para todos.

**Comunidades energéticas:** De acuerdo con la normativa europea, permiten que los ciudadanos produzcan,

# GARRIGUES



**Eduardo Tirado Díaz-Muñoz**

eduardo.tirado@garrigues.com



**Diego Perales Roehrs**

diego.perales@garrigues.com

consuman, almacenen, compartan y vendan energía renovable colectivamente. Son una suerte de cooperativismo energético. En Chile, no tiene regulación, pero es cosa de tiempo para que emulemos la fórmula del viejo continente. La experiencia española es muy interesante dado que una reciente ley ha ampliado los contornos de estas comunidades energéticas. Esta puede ser una nueva vuelta de tuerca del desarrollo inmobiliario y el consumo de energía. Un desarrollador inmobiliario podrá crear un proyecto, donde le podrá ofrecer a sus compradores cuentas de energía reducidas. Algún desarrollador más ambicioso podría crear un proyecto industrial asociado a una planta de generación, donde el polo industrial incluirá energía a precios reducidos.

La energía fotovoltaica, esa que se captura del sol, es la solución más económica, no tiene competencia hoy por hoy. Esta tecnología está revolucionando el mercado y llegó para ser parte de todos nuestros proyectos, incluidos los inmobiliarios, de modo que hay que estar atentos a su regulación.

### Notas:

- 1) Modificación en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en los siguientes pasajes: Artículo 2.1.19.; Artículo 2.1.24.; Artículo 2.1.28.; Artículo 2.1.29.; Artículo 2.4.2.; Artículo 5.1.2.; Artículo 5.1.5.; Artículo 5.1.6.
- 2) PMGD: se regula el Decreto Supremo de Energía 88 del año 2021.
- 3) Comunidades energéticas, la regulación de la Unión Europea es la más desarrollada.





## Practice Area News

**Creación del Consejo Nacional de Desarrollo Territorial.** Decreto N° 10 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo publicado el Diario Oficial con fecha 12 de septiembre de 2023, crea un Consejo Asesor del Presidente de la República denominado "Consejo Nacional de Desarrollo Territorial" cuya función será asesorar al Presidente de la República para la implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano, en la Política Nacional de Desarrollo Rural y de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial.

**Circular Secretaría Ejecutiva de Condominios.** La Secretaría Ejecutiva de Condominios emitió la Circular N°5 con fecha 25 de septiembre de 2023, sobre el emplazamiento de los condominios en área rural, según la Ley N° 21.442 que aprueba la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria.

**Circular Ordinaria N° 400, DDU 48.** Con fecha 6 de octubre de 2023, se publicó la Circular Ordinaria N° 400, DDU 488, la que instruye sobre la manera de acreditar, ante una Dirección de Obras Municipales que no se infringe el artículo 25 bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, cuando se solicita una recepción definitiva de obras de edificación o urbanización. Habiéndose constado mediante la consulta de pertinencia de ingreso y la respectiva resolución que el proyecto cuya recepción se solicita, no se trata de alguno de aquellos a los que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 19.300, no resultaría aplicable el artículo 25 Bis, por lo que no se podría negar la recepción invocando dicha disposición. Lo anterior no obsta a que si la DOM advierte que el proyecto pudiese infringir otra disposición de la ley N° 19.300, como por ejemplo una eventual infracción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 bis de la mencionada ley, deba remitir los antecedentes pertinentes a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a fin de que esta última pondere la necesidad de ejercer alguna de sus atribuciones.

**Se aprueba en el Senado proyecto de ley que establece beneficio tributario a la compra de viviendas nuevas.** Con el objeto de reactivar la demanda de viviendas y reducir el stock de 100.000 unidades que no se han podido colocar en Chile, con fecha 25 de octubre el Senado aprobó el proyecto que propone un incentivo a la compra de viviendas buscando reducir este stock. El proyecto establece un beneficio tributario que consiste en un crédito reembolsable de hasta 16 unidades tributarias mensuales (rebaja en el impuesto global complementario con derecho a devolución) para personas que adquieran una vivienda nueva con destino habitacional mediante un crédito con garantía hipotecaria, con bancos o instituciones financieras.

## In the Firm

• **Garrigues, en el Evento Anual Pro Bono 2023.**

Garrigues Chile participó en el evento anual de la Fundación Pro Bono, que celebra y reconoce cada año el trabajo pro bono de los abogados y estudios jurídicos del país.

Diego Perales, Jaime de Larraechea, María Jesús Hidalgo, Cristóbal Fainé y Eduardo Tirado.



• **Premiados en los 'LatinFinance Project & Infrastructure Finance Awards'.**

*LatinFinance* premia a Garrigues por su asesoramiento en los proyectos que marcarán el desarrollo de las infraestructuras de Latinoamérica. Los equipos de Chile, Colombia, Perú y México suman un total de cinco reconocimientos por su trabajo en proyectos de gran envergadura para la región.



# Restructuring & Insolvency

## Temas Pendientes después de la modificación de la Ley 20720

**E**l 11 de agosto del año 2023 entró en vigencia la modificación a la ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas. Si bien esta reforma moderniza los procedimientos concursales, hay aspectos de la legislación que no están bien resueltos hoy para abordar los temas de insolvencia de las empresas.

Dentro de estos nuevos desafíos, nos encontramos con la falta de normativa para desarrollar Procedimientos de Reorganización de varias compañías relacionadas o que pertenecen a un holding; a diferencia de legislaciones comparadas como la establecida en el *Chapter 11* o normas de la Comunidad Europea, en nuestro país es imposible abarcar en un solo Procedimiento una Reorganización multiempresa. Debido a lo anterior, es que necesariamente deban iniciarse varios Procesos de Reorganización en paralelo, los que terminan conociendo distintos tribunales y en algunos casos, los Veedores no coinciden. Lo mismo ocurre en el caso de la liquidación, no existe un mecanismo que permita coordinar la quiebra de un grupo empresarial en un solo proceso. Un ejemplo de esto fue el caso del Grupo empresarial Fernandez Wood, donde las liquidaciones presentadas por sus sociedades y filiales quedaron en tribunales y liquidadores diferentes, lo que hace todo más ineficiente.

Otro aspecto a considerar, y también a diferencia de lo que pasa en legislaciones comparadas, es que en un Proceso de Reorganización la empresa goza de protección financiera una vez que se dicta la Resolución de Reorganización y no desde que ésta se solicita. Por tanto, hay un periodo entre que se inicia este proceso - que es desde la solicitud presentada en el tribunal - y la dictación de esta Resolución, donde la empresa está expuesta a ejecuciones y otras gestiones que perjudican su buen



**María José Contador  
Astrosa**

mjcontador@  
ncrabogados.cl

funcionamiento, por lo que es necesario abordar el plazo en que ésta queda desprotegida. Junto con eso, la legislación no le entrega la oportunidad al deudor de desafectarse de contratos onerosos para la masa, teniendo que afrontar costosos contratos de arrendamientos; contratos con clientes; leasing; etc. sin cláusula de salida cuando tiene un problema importante de insolvencia.

Si bien durante los últimos años Chile ha avanzado a pasos gigantescos en su legislación concursal, lamentablemente la última reforma no resolvió estos problemas donde se deja pendiente una mayor protección al deudor y más eficiencia en los procedimientos concursales, de modo que nuestra legislación juegue un rol más amable de cara a los empresarios, donde se cumpla el objetivo de reemprender que tiene la ley para así ir fomentando el crecimiento de la economía del país.





## About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.  
Welcome to the *Nelson Contador* experience.



**WATCH NOW**

## Practice Area News

**Posposición o postergación de créditos.** Con fecha 13 de septiembre del 2023, en causa Rol C-8950-2023, sobre Reorganización Judicial, tramitada ante el 19.º Juzgado Civil de Santiago, el Tribunal acogió un incidente promovido por la Empresa Deudora, declarando la postergación del crédito de un acreedor del Proceso hasta el pago de los demás acreedores afectos al Acuerdo, toda vez que el acreedor postergado realizó movimientos en la cuenta corriente de la Deudora durante el período de Protección Financiera Concursal.

**Nueva regulación del Financiamiento en Protección Financiera Concursal.** Con fecha 11 de agosto del 2023, entró en vigencia la Ley N.º 21.563, que modificó el artículo 74 de la Ley N.º 20.720, cuyo nuevo tenor establece que, en caso de dictarse la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora, por cualquier causa, los préstamos y financiamientos obtenidos por la Empresa Deudora durante el período de Protección Financiera Concursal, se pagarán con la preferencia establecida en el artículo 2472 N.º 4 del Código Civil.

**Menciones determinadas por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.** Con fecha 11 de agosto del 2023, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento aprobó la Norma de Carácter General N.º 19, que regula la forma y menciones que deberá contener el certificado del estado de deudas requerido para iniciar un Procedimiento de Reorganización Judicial. Asimismo, reguló la forma y contenido de la declaración jurada que deberá acompañar el Deudor para iniciar un Procedimiento de Reorganización Simplificada.

**Liquidación forzosa.** Con fecha 07 de agosto del 2023, en causa Rol C-13506-2023, seguida ante el 7.º Juzgado Civil de Santiago, Global SME Growht Fund solicitó la liquidación forzosa de Factop SpA, cuya Audiencia Inicial se encuentra fijada para el 12 de octubre de 2023. En dicho proceso, Factop solicitó la apertura de un Procedimiento de Reorganización Judicial; pretensión que deberá ser reiterada en la etapa procesal correspondiente, conforme dispuso el Tribunal al resolver su presentación.

## In the Firm

• **Aprobación Acuerdo de Reorganización Judicial.** Con fecha 8 de septiembre de 2023, se aprobó el Acuerdo de Reorganización Judicial de la sociedad Franquicias Quidel Limitada, franquiciante de la cadena de restaurantes Platón, asesorada por nuestro Estudio.



### El "Booking Agent" o "Agente de Reserva" y el "Porteador" a la luz del Derecho Marítimo Chileno

Es sumamente usual que nos encontremos con diferentes sujetos en el comercio, que participan en el mismo y tienen diversas y múltiples funciones. El comercio marítimo no es la excepción, y es cada vez más común que en el proceso de gestión para el transporte de carga participe un sujeto conocido como "Booking Agent" o "Agente de Reserva".

De modo muy resumido, un "Booking Agent" lo que hace es, previa solicitud de un cliente o comitente, contactar navieros y/o agentes de navieros para obtener de parte de estos la provisión de contenedores y de espacio a bordo de sus naves para los efectos de transportar mercaderías por mar. También debe cumplir con proveerle a los navieros y/o agentes de navieros la información que estos le pidan para la confección de los documentos de transporte.

Lo que el "Booking Agent" no hace es celebrar el contrato de transporte marítimo, ni menos aparecer o figurar en el Conocimiento de Embarque, ni menos se encarga de gestionar la entrega de los contenedores para ser cargadas o de su presentación en puerto para su embarque o incluso del pago del flete; de todo esto se hace cargo el cliente o comitente.

Entonces, ¿por qué importa saber qué es (legalmente) el "Booking Agent"?

En Chile sabemos que conforme con las definiciones de porteador y/o de porteador efectivo del artículo 975 del Código Comercio, para el legislador nacional estos sujetos "celebran" un contrato de transporte de mercaderías por mar.

De este modo, si el "Booking Agent" no celebra contratos de transporte como dijimos más arriba, entonces no puede ser concebido como porteador (propriadamente tal o efectivo) y siendo así las cosas, la forma contractual más acorde a la actividad que realizaría el "Booking Agent" sería la de un mandato o comisión, porque a fin de cuentas, es un sujeto a quien se le encomienda por un tercero hacer una gestión determinada, que solo actúa en virtud de aquel encargo y respecto de quien las consecuencias



Ignacio Díaz  
[idi@pdnd.cl](mailto:idi@pdnd.cl)

jurídicas de los actos que se realiza en virtud de tal encargo, se radican en su mandante o comitente.

Ahora bien, si quien actúa como "Booking Agent" es un "porteador propriadamente tal", o sea, de aquellos que son tales porque celebran contratos de transporte, ¿podemos seguir sosteniendo que en aquel caso lo único que hubo fue una comisión o mandato y no un contrato de transporte?

El que un "Porteador" realice actividades de "Booking Agent" es lo que justamente confunde, y lo anterior, agravado por el hecho que si somos fieles a la naturaleza de la actividad del "Booking Agent", no cabe duda que esta es propia de un contrato de mandato o comisión y entonces, todo lo que haga el agente se radicará en su mandante, salvo los casos excepcionales, obviamente.

En definitiva, estamos en presencia de una pregunta compleja y su respuesta no es sencilla, y deberá ser la jurisprudencia quien la responda.





## Practice Area News

La sociedad Agrícola Cato S.A. y otras sociedades dedujeron una demanda en contra de Mediterranean Shipping Company S.A. ante el Tribunal de la Libre Competencia (causa C-498-2023) mediante la cual se persigue el pago de perjuicios derivados de mayores tiempos de viaje, sobrestadías y cobros por congestión durante la temporada 2021-2022. Si bien es una demanda que se ha ventilado por una supuesta infracción de la Ley de la Libre Competencia, de todos modos se vincula íntimamente con el derecho marítimo y su regulación en el Código de Comercio y que tendrá efecto en la industria marítima.

Otro asunto de interés, el caso conocido como "MSC FLAMINIA (No.2)", decidido recientemente por la Corte de Apelaciones de Inglaterra y Gales ([2023] EWCA Civ 1007) y que dice relación con la discusión que se dio en el ámbito de un contrato de fletamento acerca de la procedencia o improcedencia de la aplicación de limitaciones de responsabilidad conforme la Convención de Límites del año 1957 y quienes pueden o no invocar dichos límites a su favor. Lo importante de esta decisión es que sienta un interesante precedente porque decide que una entidad calificada o denominada como "armador" en el Convenio de 1957 no puede limitar su propia responsabilidad frente a las reclamaciones de otra entidad que pertenezca a la misma categoría.

## In the Firm

• En la primera del evento de premiación *Chile Awards 2023* del ranking internacional *The Legal 500*, nuestro socio Marcelo Nasser fue reconocido como "*Insurance Lawyer of the Year*".

• En su edición "*Latin America 2024*" de *Chambers and Partners*, se reconoció a **PDND Abogados** en el área *Insurance*, y a nuestro socio Marcelo Nasser como abogado destacado del país en el área *Insurance*.

————— P|D|N|D PUMPIN, DORFMAN  
NASSER, DIAZ y CIA. —————

### Ley N° 21.564: Hacia la consolidación de Chile como escenario deportivo

Aunque usualmente se esgrimen razones de diversa naturaleza para justificar los esfuerzos desplegados por los Estados para lograr ser designados como sedes de los eventos deportivos internacionales, existe un consenso generalizado en torno a la idea de que albergar estos certámenes redundará en un beneficio directo e irrefutable para el país anfitrión.

Felizmente, los Juegos Panamericanos 2023 no han constituido una excepción a esta tendencia. En efecto, la organización de los mismos por parte de Chile ha surtido, en primer lugar, efectos de carácter intangible, dentro de los que destacan el impulso a la creación de una cultura deportiva en la población local, el reforzamiento de la buena imagen del país a nivel continental, y la recuperación de la autoestima y unidad dentro del ámbito interno. Asimismo, y de manera complementaria, el hecho de cobijar este evento también ha generado repercusiones positivas de carácter concreto, dentro de las cuales destacan la expansión de la infraestructura deportiva y el aumento en la inversión pública en las carreras de la actual generación de deportistas, hecho que tiende a redundar en mejores resultados competitivos y en la consolidación general de las actividades que éstos cultivan.

Ahora bien, desde una perspectiva estrictamente legal, el mayor legado de los Juegos Panamericanos reside en la promulgación de la Ley N.º 21.564, a partir de la cual se establecen ciertas exenciones tributarias ligadas a la organización de eventos deportivos internacionales que se inscriban dentro de los ciclos olímpicos. En este sentido, se procede a eximir del pago del impuesto a la renta a todos aquellos ingresos pecuniarios percibidos por las organizaciones deportivas, deportistas, personal técnico y jueces extranjeros que participen de dichos eventos. Adicionalmente, se exime del pago de aranceles aduaneros, tasas e IVA tanto a las mercancías internadas para la habilitación y equipamiento de los recintos deportivos en los cuales se lleven a cabo estos eventos, como a aquellas destinadas a la preparación, uso, ejecución



Javier Gasman

[jgasman@gasmanycia.cl](mailto:jgasman@gasmanycia.cl)

y consumo por parte de los deportistas que formen parte de dichas justas.

En la práctica, este cuerpo normativo concederá a nuestro país ciertas ventajas comparativas para postular a ser sede de una serie de grandes eventos deportivos, permitiéndole así erigirse como una alternativa válida y atractiva para albergar competencias de relevancia continental y mundial. Sin embargo, aunque la referida ley facilita la edificación de infraestructura y la importación de implementos deportivos que quedarán en el país tras el término de dichos eventos, se extraña una mayor ambición legislativa en relación a esta materia, a fin de poder ampliar estos beneficios a una mayor cantidad de competencias, a fin de lograr beneficiar a las entidades que organizan certámenes nacionales y regionales, en los cuales se forjan los talentos del futuro y se cimienta la descentralización de la actividad deportiva nacional.

De este modo, aunque esta legislación constituye -sin lugar a dudas- una noticia positiva para el deporte chileno, no debe relegarse de la discusión a las competencias de menor visibilidad mediática, las cuales son, en definitiva, las que terminan por nutrir a nuestro país de futuros deportistas.





---

## Practice Area News

El pasado día 04 de octubre de 2023, la FIFA comunicó la determinación de las sedes de la Copa del Mundo del año 2030, excluyendo a nuestro país, pese a haber integrado la corporación de países que se adjudicaron los partidos de inauguración de dicho torneo.

Con fecha 24 de octubre de 2023, World Rugby anunció la creación de la Copa de las Naciones, que se celebrará bianualmente y se dividirá en dos divisiones de 12 (doce) equipos cada una. Con la oficialización de este torneo, dicho deporte consolida su internacionalización y se comienza a posicionar como uno de los deportes colectivos más relevantes del orbe.

---

## In the Firm

- Gasman y Cía. fue destacado en el Ranking 2023 de Leaders League como el mejor estudio jurídico de Chile dentro del ámbito del derecho deportivo, posición que logra obtener por segundo año consecutivo.

---

**GASMAN**  
ABOGADOS

---

## Apuntes en torno al convenio para evitar doble tributación entre Chile y Estados Unidos

El "Convenio para evitar la doble imposición y para prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio" (en adelante, CDTI) suscrito entre Estados Unidos y Chile – hace ya largos 13 años- está 'ad-ports' de entrar en vigor.

Tal como consta en diversas publicaciones y columnas de opinión redactadas por conspicuos especialistas, el CDTI traerá consigo diversos beneficios y estímulos a la inversión cruzada entre Chile y Estados Unidos, al consagrarse rebajas impositivas respecto de dividendos, regalías, intereses y ganancias de capital.

No obstante, además de los beneficios y rebajas impositivas del Convenio, cabe también considerar otras normas que podrían revestir efectos impositivos adversos si es que no se ponderan con detención. A saber:

- Imposibilidad de impetrar la tasa reducida de 4% de impuesto de retención (withholding tax) respecto de créditos otorgados por bancos o instituciones financieras en esquemas de "back to back": En la eventualidad en que el banco o institución financiera sea un mero intermediario de un tercero que realmente obra como acreedor, la tasa impositiva reducida de 4% será reemplazada por una tasa mayor —que en un escenario optimista podría ser de 15 o 10%—.
- Potestad de Estados Unidos para seguir gravando a sus "nacionales" o portadores de "green card" ("saving clause"): Tanto Chile como Estados Unidos están facultados para gravar a sus residentes y "ciudadanos". Esto último toma particular relevancia, si consideramos que Estados Unidos grava a sus "nacionales" y a quienes ostentan de un permiso de residencia definitiva ("green card"), incluso aunque hayan renunciado a estas calidades y no transcurran al menos diez años desde este hito; desdibujando las premisas propias de la "residencia" como factor de conexión impositiva.
- Intercambio de información y la "Corporate transparency act" ("CTA"): A contar del 1° de enero de 2024, en Estados Unidos entrará en vigor la "CTA", que obligará a las entidades americanas a entregar información respecto de los beneficiarios finales y otros atributos a las autoridades registrales y tributarias, discutiéndose aún sus niveles de privacidad. Naturalmente, esta disposición doméstica podría colisionar con las normas sobre intercambio de información comprendidas en el artículo 27 del CDTI.



Mauricio Carloza

[mcarloza@abcia.cl](mailto:mcarloza@abcia.cl)

- Plazo reducido de tres meses para configurar un "establecimiento permanente" en proyectos de exploración terrestres de recursos naturales, en lugar del periodo ordinario de 183 días.
- Potestad de Estados Unidos para aplicar su impuesto indirecto sobre primas de seguros pagadas a aseguradoras extranjeras, con tope de 2% sobre primas de reaseguro y 5% para otras pólizas de seguro).
- Limitación de beneficios: El artículo 29 del CDTI establece requisitos objetivos de "calificación" sustantiva que deben cumplir los contribuyentes residentes en Estados Unidos o en Chile – y sus actividades económicas- para impetrar los beneficios del convenio, evitando su uso artificial o escenarios de "treaty shopping".

En definitiva, y más allá del mero acto de rellenar un "check-the-box", a partir de la entrada en vigor del CDTI con Estados Unidos, resultará fundamental ponderar con detención y pausa tanto el fondo como la forma en que los negocios entre ambos países se estructuran, no sólo para el aprovechamiento de beneficios sino también para la prevención de escenarios adversos o indeseados. Como nunca, la línea divisoria entre cielo e infierno luce difusa.





## About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.

Welcome to the *Allende Bascuñán* experience.



**WATCH NOW**

## Practice Area News

**Circular N°42 del Servicio de Impuestos Internos (4 de octubre de 2023).** El pasado 10 de agosto fue publicada la Ley N°21.591, que crea un nuevo "Royalty a la Minería", que reemplaza al impuesto específico a la minería, hasta ahora regulado en el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Conforme a esta nueva legislación, se establecerá un "royalty minero" que gravará a los explotadores según su nivel de ventas y los minerales explotados.

**Avanza en el Congreso chileno la tramitación de acuerdo que enmienda el Convenio para evitar la doble tributación entre Chile y Estados Unidos (6 de noviembre de 2023).** Las comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y de Hacienda de la Cámara de Diputados sesionaron unidas el pasado 6 de noviembre, aprobando por 17 votos a favor, 2 abstenciones y 0 votos en contra el acuerdo que enmienda el Convenio entre los gobiernos de Chile y Estados Unidos que evita la doble tributación (Boletín N° 16.389-10). La iniciativa calificada con suma urgencia deberá continuar su primer trámite legislativo en la Sala de la Cámara de Diputados en los próximos días.

**Oficio N°2717 del Servicio de Impuestos Internos (25 de octubre de 2023).** El Servicio de Impuestos Internos (SII) emite un pronunciamiento respecto a los pagos previsionales puestos a disposición de los socios- una vez imputado al impuesto a la renta de categoría e impuesto establecido en el artículo 64 bis-, clarificando si es que esa distribución se debe efectuar según las necesidades de cada socio o según su participación societaria.

El SII concluye que de acuerdo con el numeral (viii) de la letra (a) del N° 8 del artículo 14 de la LIR, los PPM obligatorios pagados por la pyme serán puestos a disposición de los propietarios en la misma proporción en que sea asignada la base imponible del ejercicio.

**Oficio N° 2485 del Servicio de Impuestos Internos (22 de septiembre de 2023).** Mediante el oficio, el Servicio de Impuestos Internos se refiere la acreditación de la pérdida de residencia y domicilio en Chile y los artículos 4 y 18 del Convenio para evitar la doble imposición entre Chile y Australia.

En el referido, el SII sostiene que, la persona natural perdería su residencia y domicilio en Chile de acreditarse, mediante la presentación de todos los medios de pruebas, incluyendo los antecedentes enumerados en su presentación y la carta explicativa de la Resolución Ex. N° 133 de 2021, probando su residencia para efectos del Convenio mediante el respectivo certificado de residencia emitido por la autoridad tributaria respectiva, el cual deberá ser presentado ante la institución previsional con el objeto de que ésta no realice la retención de impuestos, considerando que el Convenio establece tributación exclusiva en residencia.

## In the Firm

• **Nuevo reconocimiento en la categoría "Tax" del ranking "Legal 500".** ONuevamente, Allende Bascuñán ha sido reconocida por el ranking "Legal 500", como una de las oficinas líderes de la práctica "Tax", al igual que nuestros socios Francisco Javier Allende, Mario Donoso y Mauricio Carloza, distinguidos individualmente por esta publicación. Agradecemos a nuestros clientes y amigos por este reconocimiento.

• **Nuevo reconocimiento en la categoría "Tax" y "Wealth Management" del ranking "Leaders League".** Muy contentos con este nuevo reconocimiento a nuestra firma, esta vez en las categorías "Tax" y "Wealth Management" de la publicación "Leaders League". Asimismo, nuestros socios Francisco Javier Allende, Mario Donoso y Mauricio Carloza fueron reconocidos individualmente en ambas categorías.

## Productividad en el Sector de las Telecomunicaciones

La Comisión Nacional de Evaluación y Productividad (CNEP) es una entidad de carácter técnico, autónomo y permanente, creada mediante Decreto en el marco de la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento, impulsada desde lo público. Su trabajo ha sido nutrido y ha aportado valiosos insumos al debate nacional para mejorar la productividad del país en torno a diversos sectores en específico.

El sector de las telecomunicaciones no ha sido la excepción. En agosto pasado, la CNEP adelantó los avances de su informe en curso sobre "Productividad en el Sector de las Telecomunicaciones" y, si sus hallazgos son tenidos en cuenta, se vienen grandes desafíos de política regulatoria a ser implementados para adaptar nuestro marco legal a una realidad del sector que actualmente supera con creces la voluntad inicial del legislador de telecomunicaciones, que, si bien ha sido objeto de adecuaciones, se trata de un marco conceptual de la década de los 80.

El informe se enfoca de forma separada en las autorizaciones para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, la institucionalidad, y luego en las brechas relacionadas con la calidad, el uso, el acceso y la cobertura de telecomunicaciones. Nos referiremos a los dos primeros puntos, donde los hallazgos son significativos y exigen un mayor trabajo desde el punto de vista regulatorio.

Para desplegar infraestructura de telecomunicaciones y operarla se requiere contar con una concesión de telecomunicaciones, la que puede ser de diferentes tipos en virtud del servicio específico que se pretende prestar. Sobre estas autorizaciones el diagnóstico del Informe es claro y apunta al excesivo tiempo en la tramitación de las concesiones. Por ejemplo, para obtener una concesión de telecomunicaciones, aunque el proyecto técnico sea pequeño o limitado, o incluso cuando no implique una prestación directa a usuarios finales (ej., servicios intermedios), la tramitación de la concesión se puede extender por hasta 400 días. Además, una concesión que permite una cosa normalmente no permite que se haga otra, y esta rigidez del modelo no resulta ser el adecuado para abordar la convergencia tecnológica que impera en la industria, donde un proyecto concebido originalmente para un servicio determinado puede ser apto para prestar distintos servicios sin mayores cambios técnicos.

Tratándose de los hallazgos en materia de institucionalidad, el Informe constata, acertadamente, el carácter reactivo de Subtel (como entidad central en materia de telecomunicaciones) en la fiscalización del cumplimiento de la Ley General de Telecomunicaciones, sus reglamentos



**Ignacio Errazquin**

ignacio.errazquin@  
cms-ca.com



**Isidora Rencoret**

isidora.rencoret@  
cms-ca.com

y normas accesorias. Actualmente, los modelos preventivos de fiscalización toman fuerza como la herramienta idónea para alinear el funcionamiento de la industria con el marco legal vigente, lo que, sin embargo, abre grandes desafíos complementarios en materia de financiamiento y presupuesto. Por otra parte, el Informe se refiere a cómo la dualidad de las funciones de promoción de políticas públicas, de telecomunicaciones, por un lado, y de fiscalización, por otro lado, que tiene Subtel, generan un conflicto que producen un resultado no deseado en ambas funciones, y formula como recomendación la de reactivar el proyecto de ley que crea una Superintendencia de Telecomunicaciones, como órgano fiscalizador independiente. Por último, el Informe se refiere a la dispersión en la aplicación de multas por parte de Subtel, las que van desde una simple amonestación, pasando por multas, hasta el extremo de la sanción de caducidad de la concesión, pero sin contar con suficientes insumos regulatorios para hacer una graduación adecuada de las diferentes conductas y así aplicar una sanción proporcional.

Creemos que el trabajo de la CNEP en la materia es un gran avance en la definición de un marco regulatorio de las telecomunicaciones acorde con su desarrollo exponencial en las últimas décadas. Esperamos, eso sí, que finalmente podamos contar con un trabajo legislativo que esté a la altura del desafío y que pueda dar cabida a estas medidas indispensables para el futuro de la industria y de los usuarios de telecomunicaciones.





## Practice Area News

**Nuevo Concurso 5G.** La Subsecretaría de Telecomunicaciones abrió un nuevo concurso que tiene por objeto otorgar entre 1 a 5 concesiones de servicio público de telecomunicaciones, de no menos de 10 MHz cada una, que se instalen, operen y exploten sobre una red inalámbrica de alta velocidad (5G o superior), disponibilizando el Concurso de una porción de espectro radioeléctrico de 50 MHz, que se ubica en la banda de frecuencias de 3,40 – 3,60 GHz.

**Bloqueo de casas de apuestas online.** A raíz del reciente fallo de la Corte Suprema que ordenó a una empresa de telecomunicaciones bloquear los sitios de apuestas online, el Gobierno de Chile ha solicitado, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que dicha medida sea aplicable también a otras empresas del rubro.

**Ciberataque.** EL CSIRT del Gobierno fue notificado de un ataque a la compañía GTD Manquehue. Esta última provee servicios de telecomunicaciones a varios servicios públicos, por ejemplo, Correos de Chile. A raíz de lo anterior, GTD tuvo que bajar sus plataformas afectadas para revisarlas de forma exhaustiva, analizar el incidente e impacto.

**Fibra Óptica Submarina.** El Centro de Cooperación Multilateral para la Financiación del Desarrollo (MCDF) y CAF -banco de desarrollo de América Latina y el Caribe- acordaron desarrollar un proyecto que busca analizar la factibilidad técnica, económica y legal para desplegar la primera red de fibra óptica submarina entre Chile y la Antártida para efectos de dar conectividad de calidad para facilitar el trabajo de las bases y centros de investigación.

## In the Firm

### • Evento con Grupo Alma y Gerentas Legales.

Realizamos un encuentro con gerentes legales (GC) mujeres en conjunto con Grupo Alma, instancia donde pudieron profundizar sobre los desafíos profesionales que enfrentan y estrategias para sortearlos con éxito.



### • Últimos reconocimientos.

Fuimos reconocidos por diversos directorios y ranking legales estos últimos meses: *Chambers 2024, The Legal 500 2024, Leaders League, IFLR 1000, Best Lawyers y Latin lawyer 250.*



## Unfair Competition

### Casos NotCo y Whiskas: competencia desleal y cómo deben las empresas entender la figura del consumidor

**H**oy más que nunca urge dar una adecuada respuesta a esta compleja pregunta, especialmente por los graves efectos que su incomprensión puede provocar.

Sobre este particular destacan dos sentencias dictadas en el marco de demandas interpuestas en sede civil por conductas constitutivas de competencia desleal: los denominados casos NotCo y Whiskas. Sus denominadores comunes han sido principalmente, por un lado, que en ambos casos las empresas han sido condenadas y los **graves efectos** de dichas condenas y, por el otro, la **comprensión y entendimiento acerca de la figura del consumidor**, especialmente en contextos publicitarios.

Decimos que los efectos de las sentencias condenatorias son graves porque recayeron directamente sobre aquello que constituía el núcleo de las campañas publicitarias de **NotCo y Whiskas**. **Por un lado, a NotCo se le prohibió usar el nombre "Not Milk" en cualquier marca, rotulado, distintivo o imagen, de cualquier naturaleza (tanto en el envase como el material publicitario). A Whiskas, por su parte, se le ordenó cesar inmediatamente y abstenerse de utilizar de cualquier modo la frase publicitaria "8 de cada 10 gatos prefiere Whiskas"**. En ambos casos, además, los tribunales ordenaron que los antecedentes fuesen puestos en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica.

El otro denominador común es la **comprensión y entendimiento de la figura del consumidor**, ya que en ambos casos la **decisión de condena pasó, al menos en parte, por el alcance y/o impacto que la publicidad generaba en los consumidores**.

En el caso NotCo, **el tribunal razonó que el consumidor medio o informado no es un experto, atribuyendo dicha falta de expertise al hecho que no lee o no sabe el idioma inglés**, para luego concluir que *"el uso de la expresión leche en inglés para la información y publicidad del producto "Not Milk" de suyo puede comportar un riesgo de confusión, aun cuando dicho peligro pueda atenuarse por la expresión "Not", esto es, "no leche"*. En el caso Whiskas razonó que la *"deslealtad se verifica precisamente porque frente a un slogan tan simple lo que el consumidor*

**Gana & Urrutia**  
abogados



**José Miguel Gana Eguiguren**

[jmgana@ganayurruvia.cl](mailto:jmgana@ganayurruvia.cl)



**Sergio Esteban Troncoso Mella**

[stroncoso@ganayurruvia.cl](mailto:stroncoso@ganayurruvia.cl)

*razona también es simple, especialmente respecto al cliente que por primera vez compra un alimento para gatos y es si una mayoría importante de los gatos (8 de cada 10) prefieren esa marca la compro", agregando luego que "la comparación realizada no se fundó en algún antecedente veraz y demostrable".*

Sin perjuicio de que las sentencias no se encuentran firmes y de que pueda considerarse correcto o incorrecto lo resuelto en uno y otro caso, es relevante destacar, al menos, lo siguiente: Primero, que las empresas deben actuar con cautela al momento de llevar adelante sus campañas publicitarias; un paso en falso se puede pagar caro y dar paso a una condena por infringir la ley de competencia desleal. Segundo, que es imprescindible generar ciertos consensos sobre el estándar de consumidor medio sobre el cual los operadores jurídicos van a razonar, siendo la certeza jurídica uno de los pilares de nuestro ordenamiento jurídico. Tercero, pero no menos importante, es contar con equipo de abogados *ad hoc* para enfrentar este tipo de litigios, ya que en éstos se incluyen temas específicos como es el derecho de la competencia, el derecho del consumidor y, por cierto, el derecho civil.





## Practice Area News

### **Estudio enciende alarmas sobre eventual competencia desleal en la operación de plataformas**

**digitales.** Un completo estudio se publicó en la Revista Ius et Praxis durante 2023, denominado "Los jueces los declaran trabajadores: balance de la jurisprudencia internacional sobre el trabajo en plataformas". Éste ofrece un balance jurisprudencial sobre el trabajo en plataformas a través del análisis de sentencias y concluye que los jueces, mayoritariamente, han establecido la existencia de una relación laboral entre conductores y las empresas propietarias de las plataformas. En opinión de algunos jueces, la pretendida inexistencia de relación laboral permite que las compañías reduzcan sus costos de funcionamiento, otorgándoles una ventaja comparativa sobre su competencia a través de la evasión de los costos laborales, lo que en algunos casos fue calificado como competencia desleal.

**Caso Redtec contra Walmart.** El 25 de julio pasado, la Excma. Corte Suprema se pronunció sobre el recurso de reclamación interpuesto por Redtec contra la Sentencia N° 181 dictada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Rol Ingreso Corte Suprema N° 25.179-2022).

En lo relevante para esta área de práctica, la Excma. Corte realizó una interpretación amplia del ilícito de competencia desleal, señalando en su Considerando N° 21 que "(...) una interpretación finalista de la norma permite concluir que, eventualmente, Walmart puede realizar cobros abusivos por el SLI, sin que sea relevante que el cobro sea realizado al proveedor cuando es dueño del insumo logístico (pallets genérico), o si lo subcontratan (pallets estandarizados). Debiendo en este caso, tratar al subcontratista, como si él fuera el proveedor" (C° 21).

De conformidad a ello, la Corte estaría extendiendo el ámbito de la competencia desleal, no solo a relaciones contractuales entre el proveedor y el distribuidor, sino también a situaciones en que dicha relación es indirecta, o cuando existe un tercero que la intermedia.

## In the Firm

• **Los socios de Gana & Urrutia entre los abogados con mayor participación en causas seguidas ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.** José Miguel y Rubén, ambos socios de Gana & Urrutia, fueron reconocidos dentro de los abogados con mayor participación en causas contenciosas y no contenciosas seguidas ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, según el estudio denominado Radiografía del mercado legal de libre competencia en Chile (2014-2022), de julio de 2023, elaborado por el Centro Competencia (CeCo) de la Universidad Adolfo Ibáñez.

(Ver más [AQUÍ](#))

• **Gana & Urrutia refuerza su práctica con la incorporación de un Director y dos abogados expertos en litigios.** Con miras a potenciar su equipo y brindar cada día un mejor servicio a sus clientes, durante 2023 Gana & Urrutia reforzó sus áreas de práctica mediante la incorporación de un Director y dos abogados, todos expertos en litigios. El primero, **Sergio Troncoso Mella**, se reincorpora a Gana & Urrutia luego de su paso por el estudio jurídico Bofill, Escobar, Silva, para dirigir el área de litigios civiles y arbitrajes de Gana & Urrutia.

Por su parte, se incorporaron también los abogados **Juan Pablo Morales**, proveniente de Jara del Favero Abogados y **Nicolás Mera**, proveniente de Clyde & Co. Chile.

## Venture Capital

### Los Nuevos Programas FET, FT y FC de CORFO

**H**an entrado en vigencia las nuevas versiones de los reglamentos que regulan las líneas de financiamiento que ofrece CORFO para fondos de inversión de capital de riesgo. Respecto a estas últimas, son especialmente destacables los siguientes puntos:

- La industria puede sacar cuentas alegres por el aumento de los montos de las líneas de crédito bajo estos tres programas. En definitiva, si es que antes se podía obtener financiamiento por hasta UF 300.000 para fondos FET, UF 350.000 para fondos FT, y UF 550.000 para fondos FC, a partir de la entrada en vigor de estas modificaciones se podrá obtener financiamiento por hasta UF 400.000 para fondos FET, UF 500.000 para fondos FT, y UF 800.000 para fondos FC. Sin duda, una buena noticia para el ecosistema.

Con todo, como contrapartida a lo indicado en el punto anterior, CORFO ha disminuido las relaciones de apalancamiento ofrecidas por sus programas. De esta forma, la antigua relación de apalancamiento de 3:1 (con máximos excepcionales de 3,9:1) que ofrecía el fondo FET ha sido reemplazada por una relación de apalancamiento de 2:1 (con máximos excepcionales de 3:1); la antigua relación de apalancamiento de 2:1 (con máximos excepcionales de 3:1) que ofrecía el programa FT ha sido reemplazada por una relación de apalancamiento de 1:1 (con máximos excepcionales de hasta 2:1); y la antigua relación de apalancamiento de 1:1 (con máximos excepcionales de hasta 1,5:1) que ofrecía el programa FC ha sido reemplazada por una relación de apalancamiento de 0,5:1 (con máximos excepcionales de 1:1).

- Otro impulso importante para la industria es la eliminación de los límites que tenían estos fondos para invertir en empresas extranjeras en contextos de internacionalización, los cuales ascendían a un 20% de la línea de crédito para los fondos FET y a un 35% de la línea de crédito para los fondos FT y FC. Lógicamente, aunque esta modificación no elimina los demás requisitos para invertir en empresas extranjeras, se trata de una muy buena noticia.
- Resulta también atractiva la eliminación que estas reformas hicieron respecto al pago de intereses adicionales para fondos que se enfoquen

/Carey



Carlos Alcalde

[calcaldea@carey.cl](mailto:calcaldea@carey.cl)

en sectores productivos, áreas estratégicas, o territorios geográficos que CORFO defina como prioritarios. Esta modificación está en línea con la búsqueda de políticas públicas focalizadas y que, al mismo tiempo, permitan una mayor flexibilidad y maniobrabilidad para el impulso de industrias que, de acuerdo con cada coyuntura económica, convenga priorizar para el desarrollo del país.

- Un último punto destacable es la nueva exigencia que las administradoras de estos fondos tendrán de comprometer la adquisición de, al menos, un 2% del capital total de los mismos, compromiso que deberán pagar en los llamados de capital y en las mismas condiciones que el resto de los aportantes. Este punto puede considerarse como un mecanismo para alinear incentivos y resolver problemas de agencia entre administradoras y aportantes, pero sin duda generará resistencia por parte de algunas administradoras.

En definitiva, los cambios introducidos en la última modificación suponen una transformación importante para estos programas. En este sentido, la publicación de la próxima edición del informe público de capital de riesgo que emita CORFO será clave para evaluar los efectos que tuvieron estas modificaciones en el ecosistema local.





## About the Firm

By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.  
Welcome to the *Carey* experience.



**WATCH NOW**

## Practice Area News

**Chile Day: Panel de venture capital.** Francisco Guzmán, socio de Carey, moderó el panel del Chile Day en Londres sobre venture capital, en el que se discutió sobre alternativas de financiamiento y otros desafíos de la industria. Participaron: Rashid Zuberi (Managing Partner de Oxbridge Ventures), Trinidad Carmona (CEO de Drillco y Partner de Women in Mining Chile) y Hans Pieringer (Chief Executive y founder de PhageLab).

**Endeavor: Encuentro anual.** Sebastián Melero, asociado senior de Carey, participó en el encuentro anual organizado por Endeavor, el que tuvo lugar en la Patagonia. En él se discutió sobre los próximos 25 años de la industria del Venture Capital, además de los desafíos que tienen los emprendimientos chilenos en el futuro cercano frente a una economía mundial inestable.

**CORFO aprobó modificaciones a sus Programas FET, FT y FC. 23 de agosto del 2023.** CORFO introdujo modificaciones a sus programas de financiamiento para fondos de inversión de capital de riesgo, las cuales contemplan mayores montos para las líneas de financiamiento, menores relaciones de apalancamiento, y el requisito para las sociedades administradoras de participar en la propiedad de los fondos que reciben financiamiento, entre otras modificaciones. Más detalles en nuestra nota.

## In the Firm

• **Carey lidera el ranking IFLR1000 en Chile.**  
IFLR1000 publicó los resultados de su ranking "Latin America 2023", en el cual Carey lidera como la firma chilena con mayor cantidad de áreas en Tier 1 y 33 abogados destacados.



• **Business Today destaca a abogados Carey.**  
El ranking "Lawyer Awards 2023" de Business Today destacó a los abogados más influyentes de cada sector por país, entre los cuales, reconoció a 10 abogados de Carey.



# Water Rights

## Delitos ambientales asociados al Derecho de Aguas

El 17 de agosto de 2023 se publicó y entró en vigencia la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, que tipifica una serie de delitos como delitos económicos, crea nuevos tipos penales (como los atentados contra el medio ambiente), y establece un nuevo régimen de determinación y sustitución de la pena para este tipo de ilícitos. Lo novedoso es que, a través de este nuevo régimen, se refuerza la aplicación de penas privativas o restrictivas de libertad, resultando un régimen penal mucho más estricto que el existente hasta esa fecha.

En materia de Derecho de Aguas, la Ley de Delitos Económicos categoriza ciertos tipos penales existentes como delitos económicos. Esto ocurre con los delitos de usurpación de aguas, contenidos en los artículos 459 (usurpación pacífica), 460 (usurpación violenta), 460 bis (usurpación por duplicación de inscripciones en el Registro de Propiedad de Aguas) y 461 (usurpación fraudulenta). Los referidos tipos penales serán catalogados como delitos económicos de segunda categoría, siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa (siempre y cuando se trate de una empresa mediana o grande, quedando excluidas las pequeñas y micro empresas).

Lo anterior implica que los autores de los distintos delitos de usurpación de aguas cometidos a partir del 17 de agosto de este año, en ejercicio de algún cargo función o posición, o en beneficio de una empresa, estarán regidos por el nuevo régimen de responsabilidad establecido en la Ley de Delitos Económicos, arriesgando penas de presidio efectivo.

Por otra parte, la Ley de Delitos Económicos incorporó como nuevos tipos penales ciertos atentados contra el medio ambiente, los cuales fueron consagrados en los artículos 305 y siguientes del Código Penal. En lo que respecta al Derecho de Aguas, el más relevante es del artículo 307 del Código Penal, que castiga al que *"contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, las extraiga infringiendo las reglas de distribución y aprovechamiento en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Habiéndose establecido por la autoridad la reducción temporal del ejercicio de esos derechos de aprovechamiento. 2. En una zona que haya sido declarada zona de prohibición para nuevas explotaciones acuíferas, haya sido decretada área de restricción del sector hidrogeológico, que haya declarado a su respecto el agotamiento de las fuentes naturales de aguas o se haya declarado zona de escasez hídrica"*.

En primer lugar, el nuevo delito del artículo 307 del Código Penal exige contar con autorización para extraer



Santiago Samaniego  
Silva

[ssamaniego@e-i.cl](mailto:ssamaniego@e-i.cl)

aguas continentales, esto es, que el autor sea titular de un derecho de aprovechamiento de aguas. Segundo, exige que se infrinjan las reglas de distribución o aprovechamiento, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las características de un derecho de aprovechamiento, como sería la ubicación de su punto de captación o su caudal autorizado. En tercer lugar, el delito se configura cuando el hecho se comete en algún sector en que se haya decretado reducción temporal, se haya declarado zona de prohibición o área de restricción (para aguas subterráneas) o se haya declarado agotamiento de fuentes naturales o zonas de escasez (para aguas superficiales), situación en la que actualmente se encuentra parte importante del territorio nacional.

Preocupa que hechos que hasta hace algunos meses sólo constituían infracciones administrativas sancionables con multas (como por ejemplo captar desde puntos distintos o en caudales mayores a los autorizados), sean hoy atentados contra el medio ambiente sancionables en base al nuevo régimen incorporado por la Ley de Delitos Económicos, con real probabilidad de terminar en penas de presidio efectivo

En todo caso, todavía falta conocer cuál será el criterio del Ministerio Público para perseguir estos delitos, y la posición de los tribunales de justicia al respecto, especialmente en la definición de lo que se consideran "reglas de distribución o aprovechamiento".





## Practice Area News

**Dirección General de Aguas, Circular N°4 de fecha 20 de octubre de 2023.** La Dirección General de Aguas instruyó sobre los requisitos y condiciones necesarias para solicitar la inscripción individual de derechos de aprovechamiento a partir de inscripciones constitutivas de organizaciones de usuarios de aguas, conforme al artículo 13° transitorio de la Ley N°21.435 de 2022 y modificado por la Ley N°21.586 de 2023.

**Sentencia Corte Suprema, Rol 10.689-2023, de fecha 5 de octubre de 2023.** La Corte Suprema revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción y acogió un recurso de protección interpuesto en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, ordenando al recurrido proceder, dentro de 60 días hábiles, a la redacción y suscripción de escritura pública de adjudicación de derechos de aprovechamiento de aguas realizada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 18° del Código de Aguas. Fundó la decisión en que la tardanza vulnera la garantía de igualdad ante la ley e importa una discriminación en contra de los recurrentes.

**Sentencia Corte Suprema, Rol 47.262-2023, de fecha 12 de septiembre de 2023.** Conociendo de un recurso de casación en el fondo, la Corte Suprema anuló una sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago y dictó sentencia de reemplazo. Acogió reclamo de ilegalidad en contra de la resolución de la DGA que incluyó un derecho en el listado de derechos de aprovechamiento de aguas afectos a patentes por no uso, ordenando eliminar al titular de dicho listado. Lo anterior, considerando que existe un acto de autoridad que constituye fuerza mayor, en tanto existe una tardanza excesiva en resolver la solicitud de traslado del punto de captación de los derechos de aprovechamiento de agua que se incluyeron en el listado de derechos afectos a patente.

**Ministerio de Obras Públicas. Dirección General de Aguas. Publicación Diario Oficial 2 de octubre de 2023.** Con fecha 2 de octubre de 2023 se publicó en el Diario Oficial la declaración de zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Choapa Medio, Región de Coquimbo, en base a la diferencia entre la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida total. Conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, la declaración da origen a una comunidad de agua subterráneas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas, quienes tendrán el plazo de 1 año para conformarla.

## In the Firm

• Nuestro estudio ha sido nuevamente reconocido por el ranking The Legal 500 en nuestras áreas de Libre Competencia y Medio Ambiente.

Además, el socio José Domingo Ilharreborde y el asociado senior, Felipe Infante, fueron destacados de forma individual en el área de Medio Ambiente.

## Carolina Contreras:

### En busca de la justicia: El Proyecto Inocentes y su lucha por los derechos y la equidad en el sistema judicial



Carolina Contreras  
Directora Ejecutiva de Fundación Pro Bono

Este año se cumplieron 10 años de la iniciativa que busca corregir errores del sistema judicial y brindar soluciones efectivas para garantizar la justicia y el respeto a los derechos de las personas. ¿Qué se ha logrado y qué falta por hacer?

En el mes recién pasado, el Proyecto Inocentes cumplió 10 años de existencia. Una iniciativa emblemática en la sociedad chilena, impulsada por la Defensoría Penal Pública, en donde Fundación Pro Bono colabora llevando casos, en búsqueda de encontrar justicia a quienes han sido injustamente acusados o condenados por el sistema judicial. A través de la asesoría legal y el firme compromiso con el acceso a la justicia, este programa juega un papel crucial en la reivindicación de los derechos de quienes han sufrido una vulneración por parte del sistema judicial y en la construcción de un sistema legal más equitativo. Un hito que no

solo representa un momento para aplaudir los logros alcanzados, sino también para reflexionar sobre los desafíos que aún enfrentamos en la búsqueda de la justicia.

Durante la cuenta pública de la gestión institucional 2022 de la Defensoría Penal Pública, el Defensor Nacional, Carlos Mora Jano, reveló que un 24,7% (66.112 personas) de los imputados durante ese período fueron declarados inocentes o no condenados. Según las estadísticas de la institución, de los acusados que estuvieron privados de libertad durante la investigación penal, 5.594 recibieron penas sin cárcel.



Esto demuestra la existencia de un problema subyacente en el sistema judicial, donde se tiende a solicitar la prisión preventiva de manera más frecuente de lo necesario. De hecho, al analizar las cifras oficiales, el año pasado se decretó la medida cautelar más severa en 20,723 casos (7.7%), lo cual representa un aumento en comparación con años anteriores. En 2020 y 2021, las causas en las que se impuso la privación de libertad alcanzaron el 5.1% y 4.9%, respectivamente.

Esta forma de proceder genera un problema aún mayor. Cuando se encarcela a un inocente, se deja de buscar al verdadero responsable, y es en ese punto donde la justicia deja de cumplir su función. Se comete una doble infracción: se detiene a un inocente mientras el verdadero culpable sigue en libertad. Para evitar que el Estado ponga en riesgo su capacidad de perseguir a los infractores, es necesario reducir el sobreuso de la prisión preventiva. En muchas ocasiones, cuando se detiene a una persona, se relaja la investigación y se la considera responsable del hecho de antemano.



Entendemos que ningún sistema judicial del mundo está libre de cometer errores. Es por eso que es fundamental e imperativo que podamos avanzar hacia un modelo en el cual el Estado, al reconocer y admitir sus errores, sea capaz de corregirlos de forma eficiente. Esto implica no obligar a las personas afectadas a tener que pasar nuevamente por un sistema que previamente les ha fallado, evitando así la revictimización y el sufrimiento adicional que esto conlleva. Al implementar este enfoque, se busca garantizar la justicia y el respeto hacia los derechos de las personas, brindándoles una solución efectiva que les permita recuperar la confianza en las instituciones, algo esencial para la paz social.



REVIEWS **LEGALINDUSTRY**

**FEATURED  
CASES**



Easy to **write**, easy to **read**.

# Oficinas Colaboradoras



VIAL LARRAÍN FEMENÍAS





En noviembre 2022, nuestro Estudio logró la aprobación paralela de los Acuerdos de Reorganización Judicial de Supermercados Montserrat S.A.C. y de Inmobiliaria Santander S.A., ambas empresas relacionadas entre sí. La deuda se reestructuró sobre un plan de pago al amparo de una venta ordenada de activos. Para concretar esta operación fue necesario contemplar como condición del acuerdo la fusión de ambas Compañías y la obtención de un financiamiento o "Crédito Puente" contra el otorgamiento de garantías, que permitiera a la nueva empresa fusionada pagar la deuda de primera categoría insoluta e iniciar el proceso de venta ordenada sin contingencias por el no pago de deuda preferente. (Escrito por: [Felipe Bravo Nash](#)).



Corte de Apelaciones de Antofagasta, en juicio sobre constitución de servidumbre minera Rol 846-2022, declaró nuevamente que no era válida la exigencia de autorizaciones, permisos o licencias sectoriales previas para el desarrollo de la actividad, sino únicamente una concesión minera constituida por el solicitante, y que la servidumbre permita o facilite su exploración o explotación. Respecto a la indemnización, que se deben ponderar lo acreditado por las partes, y que puede pagarse en cuotas anuales. Concedió la duración por 30 años, porque se condice con otros gravámenes o derechos reales en la legislación, como con la vida útil del proyecto. (Escrito por: [Carlos Clausen, socio Clausen y Velasco](#)).



**Abandono del Procedimiento en materia laboral.** La Corte de Apelaciones de Antofagasta conoció de un recurso de apelación en la causa rol C-535-2019 del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, revocando la sentencia de primera instancia al aceptar el incidente de abandono de procedimiento presentada por nuestro estudio. La Corte sostuvo que al ser una sentencia ejecutoriada, un título ejecutivo se rige por el Código del Trabajo y el Código de Procedimiento Civil, en lo que no vulnera los principios del procedimiento laboral. Finalmente, determinó que se cumplieron los requisitos para aplicar el abandono del procedimiento. La sentencia sienta un importante precedente en materia del proceso laboral. (Escrito por: [Jorge Montes Arraztoa](#)).



**Caso Accidente con Muerte.** Los abogados Pablo y Sergio Huidobro asumieron el patrocinio de familia de víctima fallecida conduciendo motocicleta tras impacto con vehículo.

Debido a una deficiente investigación fiscal, unida a labor policial poco prolija y a declaraciones falsas del imputado (conductor) y copiloto, la causa se encontraba agendada para audiencia de sobreseimiento definitivo (solicitada por el Ministerio Público).

Gracias a las nuevas diligencias solicitadas (muchas tecnológicas) y peritajes encomendados a expertos, se logró acreditar la culpa del conductor, como único responsable del accidente y de la muerte, siendo condenado a penas elevadas como autor cuasidelito homicidio.

Junto con hacer justicia, la familia logró encontrar la paz deseada.



Alberto Labbé, socio fundador de Labbé Abogados, presentó en las XIV Jornadas Chilenas de Derecho Comercial sobre la Exclusión del Socio como forma de resolución de conflictos entre socios. En la ocasión expuso que por el bien de la entidad y lo relativo a su personalidad jurídica, la exclusión de un socio, tanto de una sociedad de personas como en una de capital, sería procedente y recomendable en casos graves. La exclusión como sanción, dada su gravedad, debe proceder sólo en casos establecidos por ley o contemplados en estatutos sociales, como también en casos de actuaciones, incumplimientos o infracciones graves de un socio, que afecten el interés social. Siempre ha de preferirse la continuidad de una sociedad sana, la que podría verse seriamente afectada y hasta imposibilitada, si se mantuviera en ella un socio disruptivo, que afecte el desarrollo del interés social, planteó. (Escrito por: **José Tomás Labbé**).



Garnham Abogados obtuvo sentencia favorable en la Corte Suprema en un juicio de responsabilidad civil extracontractual, en el que alegó el abandono del procedimiento en un momento en que estaban vigentes las reglas temporales que se aplicaron durante el estado de excepción constitucional por pandemia (Ley 21.226). El tribunal de casación ratificó la tesis de que una resolución no notificada, y, por tanto, no oponible a una parte, no tiene el efecto de interrumpir plazos.

(Escrito por: **Simón Zañartu, socio Garnham Abogados**).



Nuestro socio Francisco Aninat y el asociado Juan Luis Chomali colaboraron con una publicación especializada en Wolters Kluwer Arbitration Blog sobre una sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que confirmó un laudo arbitral internacional.

El texto analiza la decisión de la Corte de Apelaciones de Santiago que recayó sobre un recurso de nulidad relacionado con el arbitraje internacional entre Petroecuador (empresa petrolera nacional de Ecuador) y Pañaturi (filial de Sinopec International Petroleum Service Corporation, entidad estatal de la República Popular de China). Entre las partes surgió un arbitraje internacional a causa de las discrepancias en las interpretaciones contractuales. La decisión de la Corte de Apelaciones de Santiago de rechazar el recurso de nulidad presentado por Petroecuador, según explican Aninat y Chomali en su análisis, está en línea con la jurisprudencia chilena sostenida hace varios años, manteniendo la tradición de mínima intervención por parte de las cortes locales.



Letelier Campora representó exitosamente a una de las principales compañías mineras de Chile ("Compañía") en un arbitraje internacional seguido ante el CAM Santiago. La demanda de nuestro cliente perseguía la responsabilidad civil de un consorcio constructor internacional, y de sus garantes, respecto de un proyecto mayor de la Compañía, por defectos en insumos críticos, atrasos y abandono de la obra. El laudo declaró el incumplimiento de los demandados y los condenó a indemnizar los daños causados, conforme al contrato respectivo.

(Escrito por: **Francesco Campora Gatica y Ignacio Letelier Fernández**).



El equipo de Estudio Zapata, liderado por Franco Zapata, fue elegido para estructurar y asesorar a PROPITAL en su ronda de financiamiento 2023, la que actualmente se encuentra en curso y tiene como objetivo levantar US\$1.800.000. La compañía, que ha construido un verdadero ecosistema de inversiones Real Estate "All-in-One", está dando su siguiente paso en su proceso de escalamiento, digitalizando y globalizando el acceso a todos sus productos a través de una única plataforma potenciada con AI que permite crear e integrar en ella nuevas alternativas de inversión centralizadas, tales como el *crowdfunding* y el fraccionamiento de propiedades vía activos digitales, además de la puesta a disposición de *wallets* crypto-compatibles, e incluso la emisión de tarjetas de crédito. De esta manera, la compañía comienza una evolución desde el mercado proptech al mercado *fintech*.



**Caso Auditora: Disminución de las sanciones impuestas por la CMF.** En agosto de 2022, la Comisión para el Mercado Financiero formuló cargos en contra de la Empresa de Auditoría Externa AMR Auditores Consultores, y en contra de dos de sus socios, por supuestas infracciones en los procedimientos de auditorías efectuadas a tres sociedades. El estudio Pereira Jano, asumió la representación de la Auditora y de sus socios, realizó los descargos y, elaboró y dirigió la estrategia del caso ante la CMF.

El equipo integrado por el socio Carlos Pereira Jadue y las asociadas Francisca Torres y Pía Madrid, logró que se aplicara a la Auditora y a los socios fiscalizados únicamente la sanción de multa, sin ulteriores consecuencias para el funcionamiento de la empresa o sus socios, en circunstancias que anteriormente la CMF había aplicado, en casos similares, la sanción de eliminación del registro de auditores externos.

Sin perjuicio de lo anterior, Pereira Jano interpuso un reclamo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, con la finalidad de que se absuelva a la Auditora y a sus socios de los cargos formulados o, bien, se les aplique la sanción más baja contemplada en la Ley. El referido reclamo se encuentra pendiente de fallo.

(Escrito por: [Pía Madrid Delaporte y Francisca Torres Camino](#)).



**Carey ayuda a una ONG a preservar tierras Patagónicas en una compra de conservación.** Carey ha ayudado a la ONG medioambiental Freyja Foundation, con sede en las Bermudas, a adquirir una zona de bosque autóctono situada en el valle de Cochamó, al sur de Chile.

El terreno, de tres kilómetros cuadrados, fue vendido por la empresa conservacionista chileno-estadounidense *The Real Eco State* y su director general, Felipe Escolona.

AT Abogados asesoró a Escolona a través de su empresa inmobiliaria Escalona y Compañía. El mismo bufete asesoró al grupo inmobiliario local Inmobiliaria Paso El León, que también fue vendedor en la operación.

La operación se cerró el 21 de agosto por un importe no revelado.

22 de septiembre de 2023.

**Humedales y urbanismo.** El 24 de octubre de 2022, el Segundo Tribunal Ambiental anuló la declaración del Humedal Urbano Quilicura, constatando una serie de vicios sobre la metodología asociada a su dictación. Esta fue la primera sentencia en Chile que acogió una reclamación contra declaratorias de humedal urbano. Vial • Larrain • Femenias Abogados asesoró a los reclamantes en su recurso y actualmente ante la retrotracción del procedimiento asociado al Humedal Urbano Quilicura; así como ante la dictación de nuevos actos declaratorios. (Escrito por: [Gustavo Alarcón del Pino](#)).



**Asesoría a Inversiones GSI Capital en la Adquisición de Río Escondido.** Barros & Errázuriz asesoró a GSI Rentas ERNC II y III SpA en la adquisición de Sociedad Agrícola Río Escondido Limitada, sociedad dueña de inmuebles ubicados en la provincia de Copiapó, Región de Atacama, sobre los cuales recaen contratos de arrendamiento con empresas generadoras de energía renovable las cuales proyectan emplazar sobre dichos inmuebles proyectos de energía de una capacidad total instalada de 522 MW. 24 de agosto de 2023.



El equipo de Fondos de Inversión y Activos Alternativos proporcionó asesoramiento jurídico a una importante administradora de fondos de pensiones chilena en su proceso de inversión por USD 20 millones aproximadamente en un fondo de activos alternativos domiciliado en Delaware. Este fondo poseía una estructura que comprendía a un GP registrado en Delaware, así como un GP y un Manager constituidos en Luxemburgo. El equipo liderado por el socio Felipe Díaz Toro, debió negociar los documentos del fondo y las opiniones legales con contra partes en NY, Luxemburgo y Delaware. Esta asesoría permitió a nuestro cliente cerrar una compleja operación involucrando múltiples jurisdicciones en un tiempo limitado.



El equipo de Magliona Abogados trabajó en la elaboración de un crédito sindicado bajo ley de Nueva York, Estados Unidos, por un monto total de 170 millones USD, actuando como acreedores los bancos Natixis, MUFG y The Bank of Nova Scotia.

La operación incluyó la estructuración del crédito, las gestiones de cierre para el desembolso, la revisión del Contrato de Crédito, el otorgamiento de opinión legal, la revisión e implementación de garantías otorgadas bajo ley chilena, y gestiones de due diligence de los bancos respecto de Ascenty.

(Los abogados que lideraron esta operación fueron: **Claudio Magliona, Juan Pablo Montiel, Karla Cid, Santiago Benitez y Karla Frez.**)



El equipo penal de Olivares Rodríguez Abogados, asumió la representación y defensa de una reconocida empresa del rubro inmobiliario, en el marco de un proceso penal por el supuesto delito de estafa que se habría cometido en la ejecución de un proyecto habitacional, cuyo perjuicio se estimó en más de cinco mil millones de pesos. Tras la realización de diversas diligencias, pericias y presentaciones ante la Fiscalía Local de Los Ángeles, se adoptó el término anticipado del proceso e investigación ante el Juzgado de Garantía de la misma ciudad. En definitiva, el Ministerio Público acogió los argumentos técnicos de valoración-jurídico penal de los hechos propuestos por la defensa, decidiendo no continuar con la indagatoria.

VIAL LARRAÍN FEMENÍAS

**Minería y sustentabilidad.** El 28 de agosto pasado, el Juzgado de Letras de Illapel confirió a Minera Los Pelambres su primera servidumbre legal destinada al transporte de agua desalada para su Proyecto de Adaptación Operacional. Este caso refuerza la importancia de la normativa minera, en cuanto vía jurídica clave para implementar innovaciones sustentables en zonas de gran sequía. Vial • Larrain • Femenias Abogados asesora a Minera Los Pelambres en la obtención de aquellas servidumbres, las que serán cruciales para los nuevos desafíos ambientales y sociales en la industria.

(Escrito por: [Gustavo Alarcón del Pino](#)).

REVIEWS

# LEGALINDUSTRY

Easy to **write**, easy to **read**.



Follow our social media!



REVIEWS

# LEGAL INDUSTRY

